



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Eficacia y conocimiento jurídico de la unión de hecho y la partición de bienes por su disolución, en grupos étnicos.”.

**Proyecto de Trabajo de Integración Curricular
previa a la Obtención del
Título de Abogado**

AUTOR:

Charlie Leyvin Cordero Guarnizo

DIRECTOR:

Rolando Johnatan Macas Saritama. PHD

LOJA-ECUADOR

2023

Educamos para **Transformar**

Certificación



Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Macas Saritama Rolando Johnatan**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **EFICACIA Y CONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO Y LA PARTICIÓN DE BIENES POR SU DISOLUCIÓN EN GRUPOS ÉTNICOS**, perteneciente al estudiante **CHARLIE LEYVIN CORDERO GUARNIZO**, con cédula de identidad N° **1900836691**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 19 de Agosto de 2023



firmado digitalmente por:
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

F)
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**

Autoría.

Yo, **Charlie Leyvin Cordero Guarnizo**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 1900836691

Fecha: Loja, 20 de Mayo de 2024.

Correo Electrónico: charlie.cordero@unl.edu.ec

Teléfono: 0982990256

Carta de autorización.

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Charlie Leyvin Cordero Guarnizo declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Eficacia y conocimiento jurídico de la unión de hecho y la partición de bienes por su disolución , en grupos étnicos, como requisito para optar el Título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de Mayo de 2024.

Firma:

Autor/a: Charlie Leyvin Cordero Guarnizo

Cédula: 1900836691

Dirección: Parroquia “Zurmi”

Correo electrónico: charlie.cordero@unl.edu.ec

Teléfono: 0982990256

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo en primer lugar, a Dios por permitirme tener al alcance un cúmulo de circunstancias que, en su defecto, constituye uno de los últimos esfuerzos en la obtención de mi título de tercer nivel.

Este trabajo en segundo lugar lo dedico a mis padres que han sido mi motor emocional, me motivaron siempre y en todo momento a seguir adelante, creciendo tanto como persona, así como académicamente.

Con mucho afecto y resiliencia, es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos todos mis triunfos.

Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.

Agradecimiento.

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que impartieron todos sus conocimientos que, para mí, han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de Trabajo de Integración Curricular el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD, por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió esta investigación social y jurídica, aportando con sus conocimientos para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todos mis amigos y familiares que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de integración curricular cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.

Índice de Contenido

Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	5
4. MARCO TEÓRICO.....	8
4.1 Derecho de la familia.....	8
4.2 La Unión de Hecho.....	10
4.3 Derecho a la Propiedad.....	23
4.4 Derecho Consuetudinario.....	31
4.5 Interculturalidad y Plurinacionalidad.....	32
4.6 Organismos de protección a favor de los derechos de los Pueblos, Etnias y Nacionalidades del Ecuador.....	38
4.7 Cultura y civilización de las comunidades y etnias más representativas del Cantón Nangaritza.....	44
4.8 Principales Derechos y la Responsabilidad Civil de los grupos étnicos respecto de la Ley Ordinaria.....	46
4.9 Derecho Comparado.....	50
5. .METODOLOGÍA.....	53
5.1 Materiales Utilizados.....	53
5.2 Métodos.....	54
5.3 Técnicas.....	55

6. RESULTADOS.....	56
6.1 Resultados de la aplicación de encuestas.	56
6.2 Resultados de Entrevistas.	71
6.3 Análisis de Casos.....	89
6.4 Datos Estadísticos.....	94
7. DISCUSIÓN.	96
7.1 Verificación de Objetivo General.....	96
8. CONCLUSIONES.	100
9. RECOMENDACIONES.....	102
10. LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS.....	104
11. BIBLIOGRAFÍA.....	108
12. ANEXOS.....	111

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro estadístico	56
Tabla 2. Cuadro estadístico	59
Tabla 3. Cuadro estadístico	61
Tabla 4. Cuadro estadístico	63
Tabla 5. Cuadro estadístico	65
Tabla 6. Cuadro estadístico	67
Tabla 7. Cuadro estadístico	69

Índice de Figuras

Figura 1. Representación gráfica	57
Figura 2. Representación gráfica	59
Figura 3. Representación gráfica	62
Figura 4. Representación gráfica	64
Figura 5. Representación gráfica	66
Figura 6. Representación gráfica	68
Figura 7. Representación gráfica	70
Figura 8. Estadísticas	95
Figura 9. Estadísticas	95

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuestas.....	111
Anexo 2 Formato de Entrevistas.....	114
Anexo 3. Certificación de traducción	115

1. TÍTULO.

“Eficacia y Conocimiento jurídico sobre la Unión de hecho y la partición de bienes por su disolución, en grupos étnicos”.

2. RESUMEN.

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula **“Eficacia y conocimiento jurídico de la Unión de hecho y la partición de bienes por su disolución, en grupos étnicos”** y el interés general de esta investigación nace a partir de experiencias visualizadas dentro de algunos grupos étnicos del Cantón Nangaritza, sobre el estado de indefensión y vulneración de los derechos patrimoniales entre cónyuges a la hora de darse por terminada la unión de hecho, respecto a las disposiciones legales establecidas por la ley ordinaria en nuestro país, principalmente por desconocimiento de la normativa legal ordinaria debido a distintos factores que dificultan la difusión del conocimiento, pues en teoría la ley se encuentra establecida y garantiza el pleno ejercicio de los derechos patrimoniales de forma justa siendo aplicable para todos los ecuatorianos sin ningún tipo de restricciones más que la voluntad propia de regirse por la Justicia indígena, en el caso de los grupos étnicos.

Los pueblos y nacionalidades ancestrales administran justicia según sus propias costumbres y líderes, respaldados por el Estado. Sin embargo, esta justicia autónoma puede contravenir derechos y garantías constitucionales. En particular, la distribución de bienes al finalizar una unión de hecho puede ser inequitativa, afectando negativamente a las personas debido a la falta de decisiones basadas en igualdad, equidad, seguridad jurídica y derecho a la propiedad.

En este Trabajo de Integración Curricular se emplearon diversos materiales, métodos y técnicas para facilitar su desarrollo. Se llevaron a cabo encuestas y entrevistas con profesionales del Derecho, funcionarios públicos y síndicos o representantes de los pueblos y nacionalidades Shuar y Saraguro, todos pertenecientes al cantón Nangaritza. Los resultados fueron utilizados para formular lineamientos propositivos. Estos lineamientos tienen como objetivo asegurar la difusión del conocimiento normativo legal sobre la unión de hecho y la partición de bienes, y la aplicación de la misma, para garantizar el ejercicio de los derechos conyugales y patrimoniales. Estos derechos en el transcurso del tiempo, en las culturas y comunidades ancestrales, no han sido correctamente protegidos, y se considera un deber elemental del Estado luchar por la efectivización de estos derechos y garantías constitucionales que tienen como objetivo el desarrollo y el buen vivir o *sumak kawsay* de toda persona.

Palabras clave: Unión de hecho, partición de bienes, grupos étnicos, justicia indígena, costumbres.

2.1 Abstract.

This Curricular Integration Work is entitled “Effectiveness and legal knowledge of the de facto union and the partition of assets due to its dissolution, in ethnic groups” and the general interest of this research arises from experiences visualized within some ethnic groups of Canton Nangaritza, on the state of defenselessness and violation of property rights between spouses at the time of termination of the de facto union, This is mainly due to ignorance of the ordinary legal regulations due to different factors that hinder the dissemination of knowledge, since in theory the law is established and guarantees the full exercise of property rights in a fair manner, being applicable to all Ecuadorians without any restrictions other than their own will to be governed by the indigenous justice system, in the case of ethnic groups.

This fact is mainly visualized in the social reality of the ancestral peoples and nationalities, who are governed by their own ideals and customs to resolve and impart justice through their leaders, regulations and community statutes, thus exercising the jurisdictional guarantees that the State recognizes to these population groups; however, this autonomous or independent justice, evidently harms interests and rights constituted and guaranteed by our Constitution. The inequity that occurs in the distribution of assets at the time of termination of the de facto union, generates serious harmful effects for the development of people, since their methods are not the most suitable when making decisions based on the principle of equality, equity, legal certainty and the right to property.

In this Curricular Integration Work, various materials, methods and techniques were used to facilitate its development. Surveys and interviews were conducted with legal professionals, public officials and trustees or representatives of the Shuar and Saraguro peoples and nationalities, all belonging to the Nangaritza canton. The results were used to formulate guidelines for proposals. The objective of these guidelines is to ensure the dissemination of legal normative knowledge about common-law unions and property partition, and its application, to guarantee the exercise of conjugal and patrimonial rights. These rights in the course of time, in the cultures and ancestral communities, have not been properly protected, and it is considered an elementary duty of the State to fight for the realization of these rights and constitutional guarantees that aim at the development and good living or Sumak kawsay of every person.

3. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula **“Eficacia y conocimiento jurídico de la Unión de hecho y la partición de bienes por su disolución, en grupos étnicos”**, cabe señalar que esta investigación se llevó a cabo en el Cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, y está enfocada hacia los tres grupos étnicos más representativos tanto en número como en cultura dentro del Cantón, como son Mestizos, shuar y saraguros; quiénes viven una realidad propia diferente, respecto del conocimiento legal sobre los derechos que se generan al momento de iniciarse una convivencia o unión de hecho, y que se rigen a sistemas jurisdiccionales distintos, al momento de solicitar la partición de bienes, al no existir un único sistema y autoridad sobre la ley ordinaria que regule estas dos situaciones jurídicas.

Para desarrollar la problemática de esta investigación, resulta ineludible, partir de un estudio y análisis general sobre las culturas, pueblos y nacionalidades ancestrales dentro de nuestro país, en los que indagando en obras y trabajos investigativos, nos permitirá llegar a conclusiones objetivas sobre sus costumbres, formas convivenciales, y su autonomía a la hora de impartir justicia; temas elementales para poder generar lineamientos propositivos eficaces y que sean aceptados dentro del desafío que resulta intentar incidir en estas culturas.

Las principales causas respecto de la vulneración de los derechos patrimoniales o partición de bienes, dentro de las comunidades habitadas por los pueblos y nacionalidades shuar, que son quienes mayor índice sobre este problema presentan, radica primeramente en la falta de conocimiento del marco legal establecido para la unión de hecho y la partición de bienes.

Nangaritza es un cantón en el que la etnia mestiza predomina en número; sin embargo, la etnia shuar y saraguro también forman parte de dos de los tres grupos poblacionales más numerosos. Por ende, los rasgos culturales y su régimen jurisdiccional, resultan cercanos a nivel del cantón; los problemas sociales que se derivan respecto a sus relaciones de convivencia, que bien podrían reconocerse en su gran mayoría como unión de hecho o unión libre, excluyendo ciertas excepciones del caso, puede resultar un emocionante y provechoso de investigación.

Cuando una pareja shuar da por terminada una unión de hecho, las causales por las que haya sucedido este hecho, pueden dejar en total estado de vulnerabilidad e indefensión al cónyuge culpable de dicha ruptura, hecho condenable si se toma en cuenta que como todo ser humano sin distinción de etnias, tanto el hombre como la mujer pueden encontrarse en el mismo escenario y cometer las mismas acciones inmorales, como la infidelidad.

La terminación de una unión de hecho por adulterio, evidentemente es merecedora de algún tipo de sanción, pero muy lejos de esto, tampoco es justo que por ello se le desconozcan por completo el derecho patrimonial, a la propiedad sobre todos los emolumentos adquiridos durante la convivencia como fruto del esfuerzo mutuo entre cónyuges, este fenómeno social se ha arraigado a través del tiempo, principalmente en la cultura shuar.

En el presente trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la unión de hecho y la partición de bienes por su disolución en grupos étnicos”.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

Primer objetivo específico: “Analizar el marco normativo relacionado con las uniones de hecho y la partición de bienes al momento de su disolución y su nivel de conocimiento de la sociedad en grupos étnicos del Cantón Nangaritza”.

Segundo objetivo específico: “Determinar el nivel de conocimiento de la normativa legal en materia de las uniones de hecho y la partición de bienes por su disolución, tomando como muestra tres parroquias del Cantón Nangaritza, en la que se clasificará y comparará los resultados por etnias”.

Tercer objetivo específico: “Elaborar lineamientos propositivos que coadyuven a una correcta difusión de conocimientos legales de carácter básico sobre las uniones de hecho y la partición de bienes que les corresponde como derecho al momento de su disolución en los grupos étnicos.”.

La hipótesis tratada es la siguiente: La precariedad, el desconocimiento y la falta de difusión de la normativa legal, respecto a la constitución de las uniones de hecho; así como la importancia de legalizar esta figura jurídica, ha privado en un gran número de casos, especialmente a determinados grupos culturales del goce pleno del Derecho a la propiedad que se garantiza en nuestra Constitución, siendo este el principal bien jurídico afectado, principalmente el pueblos y nacionalidades ancestrales.

El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho de Familia, La Unión de hecho, Trámite para la legalización de la Unión de hecho, Reglamento ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Datos que debe contener el acta de inscripción o registro de una Unión de hecho, Registro de la unión de hecho, Derecho a la propiedad, Propiedad privada,

Derecho Consuetudinario, Etnias de Zamora Chinchipe, Organismos de protección a las etnias, Derecho Comparado.

De la misma manera, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de noticias que contribuyen notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos los cuales se hicieron mención anteriormente, así mismo se ha podido contrastar la hipótesis planteada, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de los lineamientos propositivos.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se logró describir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica o lineamientos propositivos con el objetivo de garantizar el ejercicio y protección del derecho a la propiedad y los derechos conyugales por unión de hecho durante la vigencia de esta; como después de darse por terminada. Así, se concluye la presentación del Trabajo de Integración Curricular focalizado en la violación de los derechos a la propiedad, seguridad jurídica, justicia, igualdad, de los cónyuges en unión de hecho y por partición de bienes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades ancestrales el Ecuador. La expectativa personal puesta en esta investigación es que tenga el alcance y valor referencial para futuras investigaciones más amplias de personas o colectividades institucionales que tengan como propósito combatir los efectos de la problemática desarrollada. Además, el trabajo se presenta y se sujeta a la correspondiente evaluación y aprobación por parte el Tribunal de Grado designado para el acto.

4. MARCO TEÓRICO.

4.1 Derecho de la familia.

Para abordar la temática relacionada a los derechos que se le atribuye a la institución de la familia; es necesario partir de una definición básica sobre la misma; pudiendo precisarla como un “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje” (Diccionario de la Lengua Española citado en Torrado, 2015, p.13). A tenor de esta definición, la familia es una institución compuesta por un grupo de personas que comparten genes de generación en generación.

También se dice de manera amplia, que es “La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe” (Escriche, 1995 citado en Torrado, 2015, p.13). Esta cita nos aporta un nuevo elemento constitutivo sobre la familia al hablar de un domicilio compartido entre sus miembros, pero a mi gusto, este concepto limita en cierta forma su amplio alcance genérico; ya que, a mi gusto, dentro de la misma casa usualmente viven los miembros principales del núcleo familiar, como lo son: padre, madre e hijos; pero los abuelos, primos, etc; no comparten domicilio, sin embargo; también son miembros de un mismo linaje y por tanto; de la familia.

Antes de citar el mandato constitucional que reconoce y define a la familia dentro de nuestro régimen jurídico, es preciso indicar que la filiación es la base o nexo primordial que articula la familia. “La filiación es el vínculo jurídico que une a una persona con su madre o con su padre; consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendente y un descendiente de primer grado” (Franco, 2014). Conforme deja constancia esta cita, la familia cuenta también con un componente o reconocimiento legal o jurídico, del cual sus integrantes se valdrán para hacer respetar y prevalecer sus derechos según sus intereses, en este apartado, se considera indispensable resaltar que aquellos hijos adoptados también se consideran miembros de la familia, aunque carezcan relación consanguínea, puesto que en este caso, la afinidad y voluntad de los convivientes es el aval que le confiere este estatus.

“El concepto de familia se ha ido modificando acorde al desarrollo del estado y la época en la que se encuentra, por este motivo, dar un solo significado de familia resulta complejo, más aún, bajo los distintos tipos de culturas y clases de sistemas jurídicos.” (Puchaicela & Torres, 2020).

Esta cita, menciona de manera lúcida la evolución constante del concepto de familia a lo largo del tiempo, influenciado por el progreso de la sociedad y las circunstancias históricas. En un

mundo en constante cambio, donde los estados y las épocas se transforman, es natural que la noción de familia también evolucione para reflejar estas transformaciones. La diversidad cultural y la variabilidad en los sistemas jurídicos añaden aún más capas de complejidad a esta definición en constante evolución.

La idea de que no puede haber un único significado universal de "familia" es un recordatorio poderoso de la riqueza y la profundidad de las relaciones humanas, tomando en cuenta circunstancias como la el matrimonio igualitario y el reconocimiento legal del mismo. En diferentes partes del mundo y en diversas comunidades, la familia puede significar cosas muy diferentes, y esta diversidad es un testimonio de la capacidad de adaptación y flexibilidad de las estructuras sociales, las mismas que evidentemente tienen que ser reconocidas por la ley, precautelando siempre la supremacía de los derechos conyugales y el bienestar del núcleo familiar.

En última instancia, esta cita nos invita a reflexionar sobre cómo las percepciones de la familia están intrínsecamente vinculadas a factores culturales, sociales y legales en constante cambio. A medida que exploramos y comprendemos estas variaciones, nos encontramos en un viaje de descubrimiento hacia una apreciación más profunda de la complejidad y la amplitud de lo que significa ser parte de una familia en el mundo contemporáneo, en el que, el crecimiento y desarrollo de los hijos siempre tendrá que ser el objetivo primordial del Estado.

A continuación, se cita la referencia constitucional vigente en nuestro país sobre la familia:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 25. _Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes

de su voluntad. (DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS., 1948)

Estas citas legales adoptadas y reconocidas por nuestro régimen legislativo, refleja una visión específica sobre el reconocimiento legal a la institución familiar y el matrimonio, anclada en una perspectiva tradicional. El énfasis en la protección de la familia como pilar fundamental de la sociedad es notable y se aprecia la intención de asegurar condiciones favorables para que cumpla sus propósitos en su integralidad. Sin embargo, es importante señalar que la comprensión de la familia ha evolucionado con el tiempo y en diferentes culturas. La idea de reconocer la diversidad de tipos familiares es valiosa, ya que refleja una realidad en la que las familias pueden formarse por vínculos jurídicos o, de hecho. La mención de la igualdad de derechos y oportunidades entre los miembros de la familia también es relevante, ya que enfatiza la importancia de tratar a todos los individuos de manera justa e igualitaria, independientemente de su género u orientación.

Mi punto de vista sobre la familia, es que independientemente de ser constituida mediante matrimonio o unión de hecho, los integrantes o elementos de la misma, adquieren derechos y obligaciones que deben ser garantizados por el estado, aún cuando el vínculo conyugal se haya extinguido, tanto el hombre como la mujer deberán tener la garantía de asegurar su desarrollo integral mediante la partición de los bienes y gananciales obtenidos durante la duración de la convivencia, a la vez que, los progenitores se verán comprometidos a cubrir y responder a las necesidades de los hijos procreados dentro de esta.

El catálogo de derechos de la familia resulta considerablemente amplio, pero de forma general, podemos afirmar que previsiblemente todos estos derechos, buscan asegurar el bienestar de la institución familiar ante cualquier caso fortuito que comprometa el desarrollo integral de la misma; así pues, cada estado debe procurar establecer y hacer cumplir la totalidad de estos derechos, tales como seguridad social, salud, educación, vivienda, etc. Este amplio escenario de derechos deberá prevalecer ante cualquier situación eventual que pueda afectar a los miembros de la familia; como, por ejemplo, la muerte de uno de los cónyuges o la extinción del vínculo matrimonial o de hecho.

4.2 La Unión de Hecho.

“La unión de hecho no matrimonial entre personas de distinto sexo puede ser entendida como una unión lícita entre un hombre y una mujer, fundada en un hecho que consiste

en la convivencia afectiva y a la que el derecho reconoce ciertos efectos”. (Barrientos, 2008)

Bajo mi perspectiva, esta definición citada para la unión de hecho; necesita adaptarse a la realidad contemporánea que vive cada estado, ya que, en muchos países, como es el caso del nuestro, si se reconoce legalmente la unión de hecho entre personas del mismo sexo, siendo preciso eliminar o conservar la frase “entre personas de distinto sexo” dependiendo de lo que disponga el régimen jurídico de cada estado.

Se le reconoce a la unión de hecho ciertos efectos, como producto de una convivencia afectiva que ha adquirido carácter lícito dentro de la normativa jurídica que configura este tipo de relaciones sociales o conyugales; en el que dichos efectos, previsiblemente generan derechos y obligaciones para las partes, a expensas de su convivencia.

Este tipo de uniones, como se hace mención en la cita, estarán reguladas por el derecho, que mediante la normativa establecida para este tipo de relaciones sociales reconocerá y garantizará el cumplimiento de los derechos y obligaciones que estas generan, durante, y de ser el caso, después de la unión de hecho, garantizando así el bienestar o seguridad jurídica de los cónyuges.

“Se entiende por pareja de hecho la situación de aquellas personas que conviven en forma libre y pública, y se encuentren vinculadas en forma estable por un periodo de tiempo determinado”. (Arancibia, 2006). En esta cita textual de Karina Arancibia sobre las uniones de hecho, se le atribuye un nuevo y más extenso horizonte a las uniones libres, ya que no se establecen limitaciones para contraer unión de hecho entre personas del mismo sexo, situación que en la actualidad y con el transcurso del tiempo ha sido tema de un constante debate tanto para el matrimonio como para las uniones de hecho en los distintos sistemas jurídicos, en los que en numerosos casos, la normativa legal para configurar se ha visto reformada. Ecuador, no ha sido la excepción a esta realidad; y tras un arduo litigio jurídico, en 2019 se legaliza la figura jurídica del matrimonio igualitario, aunque sin las reformas Constitucionales que se precisan para dotarle de un cuerpo jurídico.

Se identifican también dos palabras clave como acotación relevante en esta cita, que son la convivencia “libre” y “pública”; este primer término tiene un elemento principal que es la voluntad y que se materializa a través de la autonomía que tiene cada persona para la práctica y el reconocimiento voluntario de esta convivencia con su cónyuge, sin interferencias de fuerza o como producto de intereses de tercero. El segundo término; especifica la necesidad de que la

convivencia pública, alude a esta como un componente necesario para que la unión de hecho sea visiblemente reconocida ante la sociedad; y por ende, también por la ley; posteriormente, podría ser un factor clave facilitando cualquier tipo de procedimientos en las instituciones competentes; por ejemplo, si la unión de hecho ha sido pública y notoria ante la sociedad, se facilitará su legalización; o la partición de bienes por su disolución, aun cuando la unión de hecho no se haya registrado como lo manda la ley, es un factor que puede agilizar este tipo de procedimientos, ya que por conocimiento público podría avalarse mediante testigos.

La convivencia deberá ser estable, durante un determinado tiempo como mande la normativa vigente de cada país; por lo tanto, esta cláusula de tiempo puede ser variable. En Ecuador, según el artículo 223 del Código Civil, se establece que en caso de controversia o para fines probatorios de la unión de hecho, se considerará como estable a partir de los dos años de convivencia.

“Fenómeno social expresado por el comportamiento de un hombre y una mujer cuando sin compromiso jurídico ni sanción social, mantienen una convivencia estable y al estilo marital, susceptible de producir efectos jurídicos”. (Cantero Núñez, 2001). La cita de Cantero Núñez plantea de manera concisa y clara el concepto de convivencia, aborda una realidad cada vez más común en nuestra sociedad, donde las relaciones de pareja pueden tomar diferentes formas o estereotipos y no siempre están regidas por el matrimonio o por una unión civil formalmente reconocida. En este sentido, se reconoce que la convivencia estable entre un hombre y una mujer puede tener consecuencias jurídicas, aunque no esté respaldada por un vínculo legal.

Es interesante destacar que la cita resalta la ausencia de compromiso jurídico y sanción social, lo cual sugiere que esta forma de convivencia puede estar fuera de los marcos legales tradicionales y no puede ser aceptado o reconocido plenamente por la sociedad. Sin embargo, a pesar de esta falta de reconocimiento formal, la relación puede mantener una estabilidad similar a la marital y generar efectos jurídicos, lo cual evidencia la necesidad de adaptar las leyes y normas a las realidades cambiantes de las relaciones de pareja en la actualidad.

En última instancia, esta cita invita a reflexionar sobre la diversidad de formas que pueden adoptar las relaciones humanas y cómo la sociedad y el sistema jurídico deben evolucionar para adaptarse a estas nuevas realidades y garantizar los derechos y protecciones necesarios para todas las personas involucradas en estas convivencias estables, independientemente de su forma o etiqueta legal.

4.2.1 Génesis y Evolución cronológica de la unión de Hecho.

Al comenzar a abordar este tema, es importante destacar que la Unión de Hecho ha estado presente a lo largo de la historia de las sociedades, existiendo desde los primeros tiempos de la civilización. El impulso natural entre un hombre y una mujer se ha dado en todas las culturas del mundo, y en civilizaciones como la egipcia, romana, griega y otras, ha sido ampliamente reconocida y practicada durante siglos.

Las personas que eligen formar parte de las uniones de hecho se caracterizan por prescindir de las formalidades civiles, tanto en tiempos antiguos como en la actualidad. Sin lugar a dudas, tanto el matrimonio como la figura jurídica de la unión de hecho comparte un elemento fundamental: la voluntad de dos personas de establecer una convivencia estable y armoniosa que les permita desarrollarse en todos los aspectos de sus vidas. Sin embargo, es importante señalar que desde sus orígenes han existido diferencias notables, y tanto el matrimonio como el concubinato han sido regulados jurídicamente de manera distinta.

“Haciendo un repaso histórico del concubinato o bien llamada unión de hecho, es de larga data, institución esta con sólidas bases teóricas y ancestrales. Fue reconocida por el código Babilónico de Hammurabi, para luego ser asimilada por los romanos a través del Ius Gentium y el Ius Connubi, muy relevantes para aquellas épocas en razón a la cantidad de uniones bajo ese contexto”. (Espinoza, 2021)

Aunque muchos escritores e investigadores se han esforzado con insistencia por encontrar nuevas fuentes; el Código Hammurabi hace aproximadamente 2000 años A.C, es el primer hito que hace mención y reconocimiento del “concubinato”; no obstante, el alcance de esta es muy limitada, no se establece requisitos, derechos, ni obligaciones para este tipo de relaciones o uniones sociales; razón por la cual, es al Derecho Romano a quién se le reconoce la autoría del primer antecedente de la unión de hecho.

En el Derecho Romano es donde se reconoce y acepta el concubinato como una institución jurídica lícita, sujeta al cumplimiento de ciertas reglas, aunque todavía carente de formalidades para su configuración y su disolución, un hecho que constantemente generaba problemas entre concubinos por diversos factores y situaciones sociales.

“Las personas que decidían vivir bajo esta unión eran consideradas poco honrosas, en especial las mujeres que perdían el título de materfamilias. Es decir, los que nacían ilegítimos fuera del “Legitimum matrimonium” no entraban a formar parte de la familia”. (Chiauzzi, 1962)

Bajo el contexto de esta premisa se puede afirmar con total aplomo que los concubinos eran vistos como personas incultas, un hecho lógico para una época en la que el matrimonio se consideraba como la figura de compromiso social en pareja más idónea, especialmente para las clases pudientes, quienes de no consumir matrimonio y declinarse por el concubinato, veían desgaste directo e inmediato de su estatus ante la sociedad. Para esta época, en Roma existieron dos principales y muy marcadas diferencias entre el matrimonio y el concubinato; el primer acto podría contraerse únicamente por personas de la misma condición social; por otro lado, el concubinato podía configurarse sin problemas por diferencias sociales entre concubinos.

En el imperio romano, el concubinato inicia con su reconocimiento lícito, y es dotado de ciertas reglas o formalidades para su constitución, bajo el mandato del emperador Augusto quién reconoció esta institución en la Ley Julia de Adulteriis en el año IX d.C y la Ley Papia Popea.

El matrimonio en Roma poseía únicamente dos elementos constitutivos, para contraerse lícitamente; un elemento de hecho: la cohabitación y un componente afectivo: la *affectio maritalis*, encontrándose aquí una de las grandes divergencias entre el matrimonio y el concubinato, ya que los romanos sostenían que este último no poseía aquel componente afectivo, otorgándole así una visión de inferioridad e informalidad a este tipo de uniones maritales, aludiendo a este hecho, podría deducirse que los romanos concebían este tipo de relaciones como uniones de cohabitación con fines de satisfacción sexual, que podían o no ser duraderas, pudiendo terminarse sin ninguna traba ni consecuencia; cabe recalcar que en el concubinato la mujer no poseía el estatus social del hombre, situación que si se daba en el matrimonio.

Posteriormente, el sucesor de Augusto; Constantino, invalidó todo tipo de donaciones del hombre hacia su concubina o sus hijos para fomentar u obligar de cierta forma a las parejas a contraer matrimonio “nupcias”. El siguiente hito histórico en Roma lo marca Justiniano catalogando al concubinato como una subespecie del matrimonio, aunque de menor rango; también estableció ciertas prohibiciones tales como vetar el hecho de que un hombre tenga varias concubinas al mismo tiempo, estableció también, la misma pauta para el concubinato respecto de la edad para contraer este tipo de relaciones sociales, la edad mínima que debía tener una mujer era 12 años.

Para ir comprendiendo y finalizando con el aporte del imperio romano al concubinato y lo que hoy se conoce como uniones de hecho, es imprescindible abordar una realidad social

que se remonta a épocas muy distantes cómo es la homosexualidad en el concubinato, un contexto social que aún en la realidad contemporánea constituye una situación de un gran contraste de criterios favorables y de oposición para la misma. En la antigua Roma, la homosexualidad dentro del concubinato se practicaba con mayor frecuencia en las élites romanas, concibiéndose este hecho como una forma de reforzar lazos de camaradería y fomentar la relación social entre dichas élites. No obstante; cierta parte de la población romana concebía este hecho como un símbolo de decadencia moral. En muchos de los casos, los ricos tenían con como concubinos a jóvenes pobres, seleccionados según su apariencia física y su capacidad para proporcionar placer, esta situación envolvía también la realidad de las mujeres que vivían bajo la figura del concubinato homosexual, aunque estas eran menos aceptadas por la sociedad.

En estas épocas en la antigua Roma existían diversas religiones, en determinados casos el concubinato homosexual constituía una forma de rendir culto a distintos Dioses. El cristianismo y el judaísmo libró una constante y fuerte oposición con este tipo de uniones entre personas del mismo sexo, situación que aún en la actualidad es un tema de una fuerte controversia.

“El concubinato ha existido desde tiempos bastante pretéritos. En los pueblos egipcio, hebreo, griego, romano, así como en los pueblos asiáticos, en general (indio, chino, sumerio, asirio, etc.), existió la unión libre” (Escobar y López, 1997). Esta cita deja constancia de la antigüedad que tienen las uniones de hecho, que en un principio se denominaba concubinato, los matices evolutivos más importantes datan de las principales civilizaciones como Roma, Grecia, Egipto, etc. Para lo cual, una vez desarrollado el aporte romano a esta institución convivencial, abordaremos de forma puntual y escueta los acontecimientos más sobresalientes en la civilización griega, egipcia y española.

Para hacer mención de las contribuciones de mayor peso que se realizaron por parte de la civilización griega; citaremos a un ilustre representante de esta cultura, refiriéndose a la familia, definición general en la que hace uso de una palabra clave en nuestra investigación que es la convivencia.

Aristóteles afirmó que “la familia griega es una convivencia querida por la naturaleza para llevar los actos de la vida cotidiana.” (Aristóteles, 1985). Partiendo desde este concepto básico establecido por Aristóteles respecto a la familia; es indispensable que el segundo punto a tomar en cuenta es que la civilización griega poseía un carácter sorprendentemente liberalista

tomando en cuenta la época, para la práctica del concubinato tanto heterosexual como homosexual.

Durante la edad media, existe gran cantidad de información que nos acerca a un contexto social griego en el que se consideraba normal el afecto o la atracción homosexual, principalmente entre hombres, se practicaba todo tipo de relaciones íntimas entre un hombre y una mujer o entre dos hombres generalmente. Esta práctica del concubinato homosexual, debía darse entre un hombre de una avanzada edad y entre un hombre joven, pues, se le confería a este tipo de relaciones un sentido afectivo de carácter o relación simbiótica entre maestro-alumno, en el que el joven podría obtener mediante las prácticas sexuales o concubinarias todo tipo de virtudes, conocimientos y experiencias de la persona de mayor edad, a quién le se le denominaba protector; en cambio, el protector obtendría juventud y energía de su alumno.

Los hombres jóvenes al dar por culminada su etapa de alumno, debían casarse a la edad de 25 años, esta costumbre constituía una especie de obligación social muy importante, ya que, los hombres que no se casaban hasta los 35 años, podían tener pérdidas de derechos sociales o patrimoniales. El concubinato ya sea entre un hombre y una mujer o entre dos hombres se consideraba normal en la civilización griega; aun cuando el hombre adulto tuviese esposa e hijos. El concubinato en Grecia era una alternativa válida para las personas que querían unirse en convivencia y que poseían clases sociales distintas, este es un carácter evidentemente compartido en la Edad Media entre la civilización griega y el imperio romano dentro de la figura del concubinato.

“El vocablo concubina correspondía al de piléges en el pueblo hebreo, donde se presentaba con mayor libertad y estatus social que el de cualquier criada o sierva, allí se reservaba su vida sexual con exclusividad a su concubino”. (Escobar y López, 1997).

En la civilización egipcia los faraones podían tener varias criadas o siervas como concubinas, quiénes se reservarían con exclusividad sexual para su amo; la mujer legítima del faraón podría hacer uso de la o las concubinas sin problema alguno, existen referencias sobre lugares que llegaron a componerse de cientos de mujeres “Harem,” de las cuales El faraón podía hacer uso voluntario con fines de placer o fecundar siendo esta una gran oportunidad para las concubinas de engendrar a un posible futuro faraón.

En la época medieval, el concubinato perduró como una forma de relación social y jurídica, especialmente en sistemas legales como el romano y el español, a pesar de la gran resistencia que enfrentaba por parte de la iglesia cristiana. En el derecho germánico, se permitía

la convivencia simultánea de un matrimonio legal junto con una unión no formalizada o concubinato, hecho que se reconocía públicamente sin controversias.

En España; durante la época de los emperadores cristianos, la relación entre el matrimonio y la religión se volvió complicada. Se intentó limitar los efectos y derechos asociados a esta unión con el fin de restablecer el valor sagrado del matrimonio, considerado opuesto al espíritu cristiano. Incluso el emperador bizantino León VI, también conocido como el Filósofo, llegó a prohibirlo. A pesar de la fuerte oposición de la Iglesia Católica, el concubinato persistió en la Edad Media, y en España se le denominó "barraganía" en las Siete Partidas, para luego ser reemplazado por el término "amancebamiento", basado en la idea de permanencia y fidelidad. Es importante destacar que no se permitía tener una relación de barragana con un familiar hasta el cuarto grado en el ámbito civil y natural.

4.2.2 Reseña Histórica de la Unión de Hecho en Ecuador.

La familia conyugal contemporánea se origina en los comienzos de la época moderna y se fortalece gracias a características distintivas que la definen. Estas incluyen la monogamia, la libertad de hombres y mujeres para establecer una familia, la comunidad doméstica familiar, el principio de autoridad de los padres y el carácter público de las responsabilidades familiares; es por ello que, para los fines y objetivos de este trabajo de investigación, es necesario realizar un repaso detallado de los momentos y normas más trascendentales de esta institución legal en nuestro país.

“La Jurisprudencia antes de ser expedida, la Ley 115 promulgada en el Registro Oficial N.º 339 del 29 de diciembre de 1982, tuvo que proponer fórmulas más positivas para resolver los conflictos que llevaban a los tribunales y juzgados, para así poner un freno a las injusticias que se cometían en contra de la mujer y los hijos, es por eso que los jueces simplemente se basaban en meras teorías ya que por medio de ellas se dictaban sus fallos que en la mayoría de los casos eran injustos, por la inexistencia de la Ley sobre las uniones de hecho”. (García Falconí, 2012)

En Ecuador, el 29 de diciembre de 1982, entra en vigencia la ley que, hasta la fecha, 41 años después, se encuentra vigente en esta materia, denominada Ley que regula las Uniones de Hecho. Esta ley se compone de 11 artículos, en los que se establece definición, presunción, régimen económico, patrimonio familiar; así como las causas de su terminación.

A pesar de la fuerte y constante oposición religiosa por desestimar esta institución a lo largo de tiempo; esta figura jurídica no a hecho sino incrementar de una forma vertiginosa.

Bajo este contexto, era indispensable el reconocimiento y la promulgación de una ley que regulase este tipo de relaciones sociales, pues, la realidad social que antecedió al reconocimiento legal de las uniones de hecho se basaba en un régimen de desprotección hacia la mujer que los hijos concebidos dentro de la unión de hecho.

A menudo una unión de hecho podía constituirse y terminarse si generar ningún tipo de efectos o derechos posteriores a la extinción de dicha unión de hecho, dejando a la mujer en una situación de desigualdad, desprotección y sin la garantía de la tutela adecuada los derechos adquiridos dentro del concubinato. La falta de normativa jurídica en esta época, constituyó una de las principales problemáticas para garantizar la igualdad económica y los derechos patrimoniales de la mujer dentro de la unión de hecho y la conservación de los mismos después de darse por terminada.

El artículo 68 de nuestro texto constitucional, nos señala que: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La unión de hecho es una opción que permite a las parejas establecer una relación reconocida por el Estado, sin la necesidad de formalizarla a través del matrimonio. Esto puede ser especialmente relevante para aquellas parejas que deseen comprometerse y sus vidas, pero que no deseen compartir o no puedan casarse por diversas razones personales, culturales o legales.

Al optar por la unión similar de hecho, las parejas ecuatorianas pueden acceder a beneficios legales y derechos a los del matrimonio, como la posibilidad de compartir bienes, heredar, obtener cobertura médica conjunta y recibir protección en caso de separación o fallecimiento de uno de los miembros. Estos beneficios pueden brindar seguridad y estabilidad a las parejas, así como protección jurídica en situaciones difíciles.

Es importante destacar que la unión de hecho en Ecuador debe cumplir ciertos requisitos, como la convivencia continua y estable durante un período de tiempo establecido por la ley. Es recomendable que las parejas deseen busquen asesoramiento legal actualizado para conocer los detalles y los procedimientos específicos que se aplican en la actualidad.

Art. 324.- “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta cita refleja la importancia de garantizar la igualdad de género en todos los alrededores de la sociedad, especialmente en lo que respecta a los derechos y oportunidades relacionados con la propiedad y la toma de decisiones dentro del matrimonio. Reconocer que tanto mujeres como hombres deben tener acceso equitativo a la propiedad y participar activamente en la administración de la sociedad conyugal es un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Art. 222.- “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”. (Código Civil, 2005)

La cita en cuestión plantea la importancia de reconocer legalmente la unión estable y monogámica entre dos personas que no están vinculadas por un matrimonio formal, pero que han decidido formar un hogar de hecho. Según esta perspectiva, esta unión debería otorgar a las parejas los mismos derechos y obligaciones que se le conceden a las familias que han sido constituidas mediante el matrimonio tradicional. Además, se destaca que esta unión puede formalizarse ante la autoridad competente en cualquier momento.

Desde mi punto de vista, este planteamiento es un reflejo de la necesidad de adaptar las instituciones legales a las realidades cambiantes de las relaciones humanas. Históricamente, el matrimonio ha sido la forma dominante de unión reconocida legalmente, pero la sociedad actual es mucho más diversa en términos de las estructuras familiares que existen.

El reconocimiento de la unión de hecho como una forma legítima de convivencia es un paso importante hacia la igualdad y la justicia social. Permite que parejas que no deseen o no puedan casarse por diversas razones, como preferencias personales, limitaciones legales o restricciones culturales, accedan a los mismos derechos y protecciones legales que las parejas casadas.

Asimismo, al otorgar a estas uniones los mismos derechos y obligaciones que a las familias constituidas mediante matrimonio, se reconoce que las relaciones de hecho pueden ser igualmente duraderas y significativas. Esto es especialmente relevante en términos de

protección legal y derechos patrimoniales, ya que el establecimiento de una sociedad de bienes permite una distribución equitativa de los recursos y la propiedad acumulada durante la unión.

No obstante, es importante asegurarse de que la formalización de estas uniones sea accesible y justa. La cita menciona que la unión de hecho puede formalizarse ante la autoridad competente en cualquier momento, lo cual es un aspecto positivo. Sin embargo, es fundamental que este proceso sea transparente, sencillo y no discriminatorio, para que todas las parejas interesadas puedan acceder a sus derechos sin barreras necesarias.

En conclusión, la cita plantea la importancia de reconocer legalmente la unión de hecho como una alternativa válida al matrimonio tradicional. Al hacerlo, se promueve la igualdad y se garantiza que todas las parejas, independientemente de su estado civil, tendrán acceso a los mismos derechos y protecciones legales. Es un paso hacia adelante en la evolución de las instituciones familiares y refleja la diversidad y complejidad de las relaciones humanas en la sociedad contemporánea.

Art. 1.- “La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”. (Ley que regula las Uniones de Hecho., 1982).

El texto citado de esta ley especializada para la unión de hecho, proporciona aplomo y pertinencia legal para los cónyuges que constituyan este tipo de convivencias, pudiendo reclamar la tutela efectiva de sus derechos ante las entidades u organismos competentes en caso de darse por disuelta la unión de hecho. El estado mediante pretende mediante este conglomerado de disposiciones legales, dejar a los cónyuges en un escenario de paridad e igualdad patrimonial, garantizando el bienestar de ambas partes.

4.2.3 Trámite para la legalización de la unión de hecho.

Art. 55.- “La Unión de Hecho. - La unión de hecho inscrita y registrada en la institución responsable del registro civil, identificación y cedulação, constituye un estado civil reconocido por la ley y es una de las formas de establecer la familia entre dos personas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley y este Reglamento”. (Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos civiles., 2018).

La inscripción y registro de la unión de hecho en Ecuador es de suma importancia debido a los beneficios legales y sociales que otorga a las parejas que deciden establecer una

relación de convivencia sin contraer matrimonio. La unión de hecho es reconocida y protegida por la Constitución y el marco legal ecuatoriano, lo que brinda a las parejas una serie de derechos y deberes similares a los del matrimonio.

Al registrar la unión de hecho, las parejas obtuvieron reconocimiento oficial y legal de su relación, lo que les otorga derechos en áreas como la seguridad social, herencia, pensión alimentaria, acceso a la vivienda, protección de bienes comunes, entre otros. Esto es especialmente importante en casos de separación o muerte de uno de los miembros de la pareja, ya que el registro de seguridad proporcional y protección legal para ambas partes.

Además, la inscripción de la unión de hecho también es relevante en el ámbito social, ya que contribuye a normalizar y visibilizar diferentes formas de relaciones familiares y de convivencia en la sociedad ecuatoriana. Reconocer y valorar la diversidad de modelos de familia fortalece la cohesión social y promueve la igualdad de derechos para todas las parejas, independientemente de su estado civil.

La inscripción y registro de la unión de hecho en Ecuador es esencial para asegurar la protección legal y el reconocimiento de los derechos de las parejas que optan por este tipo de relación. Fomenta la igualdad y el respeto a la diversidad familiar, brindando seguridad jurídica y promoviendo una sociedad más inclusiva, aunque en la práctica, la unión de hecho su registro y legalización es muy poco común.

4.2.4 Disolución de la unión de hecho y sus efectos.

“Cuando concluye la unión de hecho, es preciso desglosar los intereses pecuniarios acumulados durante los años de vida en común” (Falconi, 1993). Toda unión de hecho que ha sido finiquitada por consenso y voluntad de las partes, tendrá una serie de efectos, entre ellas la repartición de los gananciales o bienes patrimoniales que al momento de consumar la unión entraron a formar parte del estereotipo de la sociedad conyugal, siendo estos muebles o inmuebles tal como lo manda y establece nuestro Código civil; promoviendo así un régimen equitativo e igualitario que garantice la suficiencia económica para mantener la salud económica de los cónyuges en su nueva realidad social.

El artículo 5 de la Ley que regula las uniones de hecho, reconoce cuatro formas o causales para darse por terminada la unión de hecho:

- a) Por mutuo consentimiento.
- b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes.

- c) Por matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona.
- d) Por muerte de uno de los convivientes.

A diferencia del matrimonio o unión eclesiástico que sólo se considera extinta con el fenecimiento de los cónyuges, la unión de hecho y el matrimonio civil si puede extinguirse conforme lo detallan nuestras normas jurídica; en el caso de la unión de hecho, se detallan y consideran 4 causales para la disolución de esta figura social, entre la primera y la segunda causal, a menudo, se puede interpretar ciertas similitudes y diferencias a la hora de realizar un análisis minucioso, pues a primera vista, puede entenderse como dos conceptos similares o la vez, muy diferentes, obedeciendo a la relatividad del raciocinio humano; en mi opinión, esta polaridad de contrastes fluctúa en la informalidad de este tipo de convivencias, pues no existiendo un documento legal que avale este tipo de unión, se hace en un inicio procesalmente mucho más sencillo, hasta llegar a los acuerdos y repartición de bienes, en este ámbito es dónde normalmente a menudo radican las dificultades, aunque en muchos de los casos existen también acuerdos entre cónyuges que no necesitan de intervención de autoridades u organismos jurídicos para mediar.

4.2.5 De la Partición de bienes y Gananciales.

“La liquidación de la sociedad conyugal es el conjunto de operaciones que tienen por objeto señalar la masa de gananciales, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo líquido restante” (Monroy, 2008). Marco Monroy Cabra expone mediante esta cita textual, un claro y preciso concepto sobre un procedimiento jurídico que una vez extinta la sociedad conyugal, es ineludible para garantizar la seguridad económica de las partes. En Ecuador, el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos, manda valorar el haber de la sociedad conyugal a través de un inventario; posteriormente, se dividirá por mitades; tal como lo establece el Código Civil en el artículo 198.

“Consiste en pagar el pasivo sobre los elementos del activo, en convertir en dinero líquido la totalidad o parte de sus elementos a fin de que pueda realizarse la partición. Permite ello separar el activo neto y conservarlo hasta la partición” (Vincent, 2009). Raymond Jean Vincent, nos aporta una visión y elemento nuevo, ya que nos habla de “dinero líquido”; por lo tanto, su enfoque resulta debatible, pues, a menudo, se conoce de casos entre excónyuges que llegan a acuerdos sobre sus bienes muebles e inmuebles sin necesidad de negociar con un tercero para obtener su precio en especie monetaria. Por otro lado, parcialmente, su argumento también nos vislumbra hacia un mecanismo que facilitaría de gran manera este tipo de procedimientos.

“Disuelta la sociedad conyugal, es preciso liquidarla, haciendo inventario y tasación de todos los bienes que ella usufructuaba o de que era responsable; y es entonces que cada cónyuge por sí mismo o por sus herederos, puede sacar de la masa de bienes, las especies que le pertenezcan y los precios saldos o recompensas que le deba la sociedad conyugal”. (Larrea, 2005).

Juan Larrea Holguín, coincide con los autores anteriormente citados; asemeja la necesidad de liquidar los bienes comunes de la sociedad conyugal, devengando las partes lo que les corresponda del patrimonio neto, en la unión de hecho, para tramitar este procedimiento, primeramente, se deberá legalizar o declarar la existencia de unión de hecho por parte de los órganos competentes, en este caso el Registro Civil o las Unidades Judiciales.

4.2.6 Inventario y tasación de los Bienes de la sociedad conyugal.

Art. 191.- “Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte”. (Código Civil, 2005). Según las disposiciones de nuestro Código Civil ecuatoriano, cuando una pareja consumada mediante matrimonio o unión libre decide dar por terminado su vínculo convivencial; una vez que se ha solicitado la acción de partición de bienes, se procederá con el cálculo y avalúo patrimonial de los bienes que corresponden a la sociedad conyugal extinta, dicha estimación constará en un documento denominado inventario y su patrimonio neto será repartido a partes iguales entre los exconvivientes.

A continuación, se señala el concepto que Guillermo Cabanellas le atribuye al inventario:

"La relación ordenada de los bienes de una persona o de las cosas o efectos que se encuentran en un lugar, ya con la indicación de su nombre, número y clase o también con una somera descripción de su naturaleza, estado y elementos que puedan servir para su identificación o avalúo" (Cabanellas, 1993).

El inventario de manera simple, podría definirse como un documento o informe certificado y avalado por un perito designado por un juez competente que contiene las estimaciones patrimoniales de los bienes de una sociedad conyugal y su valor monetario, para facilitar un dictamen justo para las personas que solicitan una resolución legal respecto a sus propiedades.

4.3 Derecho a la Propiedad.

“La propiedad constituye una pieza clave para la organización de las relaciones sociales. Afecta a todos cuantos viven en sociedad, pues la misma está directamente condicionada por la organización que se atribuya al sistema de apropiación y aprovechamiento de los bienes.” (Cabanillas, 2016)

El derecho a la propiedad es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática y justa. En el caso específico del Ecuador, es importante realizar un análisis meticuloso sobre esta cuestión para comprender su impacto en el desarrollo económico y social del país, concatenando este derecho con la realidad social derivada de los cónyuges bajo unión de hecho. Ecuador siendo un país plurinacional y multiétnico, continúa abordando problemáticas sociales de carácter patrimonial; pues, en las culturas y civilizaciones ancestrales donde rige y se conserva el derecho consuetudinario resulta bastante complejo tener el cumplimiento y ejercicio deseado de las normas jurídicas de justicia ordinaria establecidas para todos los ecuatorianos.

“El derecho de propiedad se ejerce sobre una cosa corpórea o tangible. No tiene validez en relación con las cosas incorpóreas, pues ésta no puede entregarse, poseerse o constituir un dominio”. (Lopez, 2014). Esta cita textual, se remonta a los tiempos de la antigua Roma, en las que ya se encuentra adscrito el término “dominio” aunque se sostiene que este poder o facultad que ejerce la persona o dueño solo se da en cosas materiales, pues, por ejemplo; no se podía poseer un pensamiento. En la actualidad, el régimen jurídico contemporáneo alrededor del mundo, protege también los pensamientos, inventos, o cualquier otro tipo de creación exclusiva; protege los derechos de autor a través de distintas normas establecidas dentro de cada estado, en nuestro país este compendio normativo se encuentra redactado en La Ley de propiedad intelectual. Como conclusión, en esta cita podemos deducir claramente el crecimiento y evolución en cuanto al alcance de la normativa jurídica aplicable en el ámbito patrimonial, pues ya no se garantiza el sentido de pertenencia únicamente en las cosas corpóreas; sino que, se abarca también los nuevos elementos descritos, a los que eleva al nivel de catalogarles también como “propiedad”.

“La propiedad se integra dentro de la llamada «Constitución económica», que designa el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica o, de otro modo, para el orden del proceso económico” (Diez-Picazo, 1991). Desde esta perspectiva, la propiedad no se limita únicamente a la posesión de bienes materiales, sino que abarca una dimensión más amplia que incluye relaciones económicas, sociales y políticas. La forma en que se regula y protege la propiedad en una sociedad determinada tiene un impacto

significativo y directo en la distribución de la riqueza, el desarrollo económico, la justicia social y la estabilidad política de un Estado.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 26.” El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El derecho a la propiedad es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática y justa. En el caso específico del Ecuador, es importante realizar un análisis exhaustivo sobre su cumplimiento y eficacia para comprender su impacto en el desarrollo económico y social de la población, extendiendo este derecho a la realidad social que experimentan los cónyuges una vez que han terminado sus relaciones de convivencia, pues, no todos los escenarios son los mismos; en el caso de los pueblos y nacionalidades ancestrales, prácticamente todo gira alrededor de sus creencias y costumbres.

El derecho a la propiedad en la unión de hecho una vez que esta figura ha claudicado con seguridad es objeto de un amplio plano de debate. Las uniones de hecho son aquellas relaciones de convivencia establecidas entre dos personas que comparten una vida en común, sin haber contraído matrimonio legalmente. Aunque el reconocimiento y protección de este tipo de relaciones sociales ha avanzado en los últimos años en el país, aún existen desafíos en cuanto al derecho a la propiedad de las parejas que conforman estas uniones.

En términos legales, la unión de hecho no tiene el mismo estatus que el matrimonio. Aunque la Constitución ecuatoriana establece que las parejas en unión de hecho tienen los mismos derechos y obligaciones que las parejas casadas, la realidad es que el acceso a la propiedad y los derechos patrimoniales pueden ser más complejos de garantizar para estas parejas.

Una de las dificultades que enfrentan las parejas en unión de hecho es la falta de un marco legal claro y uniforme que regula sus derechos de propiedad. En la actualidad, el reconocimiento y protección de estos derechos varían en diferentes jurisdicciones del país y depende, en gran medida, de la interpretación de los jueces y las autoridades competentes. Esto puede generar inseguridad jurídica y obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a la propiedad de las parejas en unión de hecho.

Otro desafío importante es la necesidad de establecer mecanismos eficientes para la distribución equitativa de los bienes adquiridos durante la convivencia en caso de disolución

de la unión de hecho. Al no existir un régimen legal específico para estas situaciones, la determinación de la propiedad y la división de los bienes puede generar conflictos y tensiones entre las partes involucradas.

Es fundamental que se promueva una legislación clara y uniforme que garantice el derecho a la propiedad de las parejas en unión de hecho. Esto implica reconocer su igualdad de derechos y proteger su patrimonio en caso de disolución de la unión. Asimismo, es importante fomentar la conciencia y el conocimiento sobre los derechos de propiedad en estas uniones, tanto entre la población en general como entre los profesionales del derecho.

En última instancia, el reconocimiento y protección efectiva del derecho a la propiedad en las uniones de hecho en Ecuador contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica, promover la igualdad de derechos y garantizar una convivencia justa y equitativa para todas las parejas, independientemente de su estado civil. Es necesario avanzar en la construcción de un marco legal sólido y coherente que refleje la realidad social y proteja los derechos de propiedad de forma justa entre cónyuges y excónyuges.

Art. 321.- “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La cita en cuestión aborda el reconocimiento y garantía del derecho a la propiedad en sus diversas formas por parte del Estado, subrayando la importancia de que dicha propiedad cumpla una función social y ambiental. Esta declaración legal en sentido general, refleja un enfoque equilibrado que busca conciliar el respeto por el derecho individual a la propiedad con el interés general de la sociedad y la protección del medio ambiente.

El reconocimiento de múltiples formas de propiedad por parte del Estado es un reflejo de la diversidad de estructuras y modelos económicos presentes en una sociedad. Reconocer y proteger tanto la propiedad privada como otras formas de propiedad, como la comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, implica reconocer que diferentes actores y grupos pueden tener intereses y necesidades distintas en relación a los bienes y recursos.

Es importante destacar que el reconocimiento de la propiedad privada no excluye la responsabilidad social y ambiental. El hecho de que la propiedad tenga una función social e implica que su ejercicio no debe ser perjudicial para la sociedad en su conjunto y debe contribuir al bienestar colectivo. Esto puede incluir aspectos como la generación de empleo, el

respeto a los derechos laborales, el cuidado del medio ambiente y la contribución al desarrollo sostenible.

Enfocando un poco esta premisa legal hacia nuestra investigación, esto puede necesitar la adopción de medidas y prácticas que promuevan la equidad y la inclusión patrimonial o económica entre cónyuges, tal como nuestra ley suprema lo dispone.

Este enfoque en la función social de la propiedad es especialmente relevante en un contexto donde existen desigualdades económicas y desafíos respecto a las problemáticas patrimoniales. Permite abordar las preocupaciones relacionadas con la concentración mayoritaria o en algunos casos, absoluta de los bienes producto de un esfuerzo conjunto entre convivientes.

En resumen, la cita citada resalta la importancia de reconocer y garantizar el derecho a la propiedad en sus múltiples formas, al tiempo que se enfatiza la necesidad de que dicha propiedad cumpla una función social y ambiental. Este enfoque equilibrado busca proteger los derechos individuales a la propiedad al mismo tiempo que promueve el bienestar colectivo y la sostenibilidad ambiental.

Art. 69.- “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar. 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La cita en cuestión se refiere a la protección de los derechos de las personas que forman parte de una familia en Ecuador, específicamente en relación al patrimonio familiar, el derecho a testar y heredar, y la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de bienes.

El reconocimiento del patrimonio familiar inembargable es una medida destinada a salvar los derechos de las personas integrantes de la familia y asegurar su estabilidad económica. Esto implica que determinados bienes y propiedades no pueden ser objeto de embargo para satisfacer deudas u obligaciones económicas, garantizando así la protección de un hogar y los recursos necesarios para la vida familiar.

Asimismo, el derecho a testar y heredar es un aspecto fundamental del derecho sucesorio, que asegura la capacidad de una persona para disponer de sus bienes y transmitirlos a sus

herederos según su voluntad. Esta garantía es esencial para respetar la autonomía de las personas en la organización y disposición de su patrimonio y permite conservar el legado familiar.

La garantía de igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de bienes destaca la importancia de asegurar que tanto los cónyuges como las partes involucradas en una sociedad de bienes tendrán igualdad de voz y participación en la gestión y administración de los activos y recursos económicos de la familia. Esto busca evitar desequilibrios de poder y promover la toma de decisiones conjuntas y equitativas en relación a los asuntos económicos y patrimoniales.

Estas disposiciones reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano en proteger y garantizar los derechos de las personas en el ámbito familiar y patrimonial. Proporcionan un marco legal que busca preservar la estabilidad económica y el bienestar de las familias, así como asegurar la igualdad de oportunidades y derechos en la toma de decisiones sobre los bienes y recursos compartidos.

Sin embargo, es importante destacar que la implementación efectiva de estas leyes y su protección en la práctica son aspectos cruciales. Es necesario contar con mecanismos y recursos adecuados para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y asegurar que los derechos establecidos sean respetados y protegidos en la realidad.

En conclusión, las leyes vigentes en Ecuador, tal como se reflejan en la cita mencionada, buscan proteger y garantizar los derechos de las personas en el ámbito familiar y patrimonial. Estas medidas promueven la estabilidad económica, la autonomía de las personas en la disposición de sus bienes y la igualdad de derechos en la toma de decisiones sobre los recursos compartidos. Sin embargo, es necesario trabajar en la implementación efectiva de estas leyes para asegurar su protección y cumplimiento en la práctica, y así promover la justicia y equidad en el ámbito familiar.

4.3.1 Propiedad Privada

“La propiedad privada es un concepto económico y del ámbito legal. Este establece el derecho del individuo, o las organizaciones, a la posesión, el control y la disposición de un bien”. (Sánchez, 2017). Respecto a esta definición, la propiedad privada puede interpretarse como dominio inalienable sobre un bien material o inmaterial; por lo tanto, ni el estado, ni terceras personas naturales ni jurídicas podrán enajenar estas propiedades, salvo situaciones excepcionales como por ejemplo, las hipotecas.

Art.324.- “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la propiedad es esencial para superar las desigualdades históricas y estructurales que han afectado a las mujeres en relación a la propiedad y los recursos económicos. Garantizar que las mujeres tengan el mismo acceso y control sobre los bienes y propiedades contribuye a empoderarlas y fortalecer su autonomía económica.

Asimismo, la igualdad de derechos y oportunidades en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal es fundamental para evitar la subordinación de las mujeres en el ámbito familiar. Esto implica que tanto hombres como mujeres tienen el derecho y la responsabilidad de participar activamente en la toma de decisiones sobre los asuntos económicos y patrimoniales de la familia, evitando así la concentración de poder y promoviendo una distribución equitativa de responsabilidades.

Es importante destacar que la promoción de la igualdad de género en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones en la administración de la sociedad conyugal no solo beneficia a las mujeres, sino que también contribuye al bienestar general de la sociedad. La igualdad de género fomenta la equidad, la justicia y el desarrollo sostenible al aprovechar plenamente el potencial y las capacidades de todas las personas, independientemente de su género.

Sin embargo, es necesario reconocer que, a pesar de las leyes y regulaciones que garantizan la igualdad de derechos, persisten desafíos en la implementación y la superación de barreras culturales y sociales arraigadas. Es fundamental llevar a cabo acciones concretas, como la sensibilización, la educación y la promoción de cambios culturales, para asegurar que estas leyes se traduzcan en la realidad y se alcance una verdadera igualdad de género.

En resumen, las leyes vigentes en Ecuador, tal como se reflejan en la cita mencionada, buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal. Estas disposiciones son un paso importante hacia la promoción de la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, es necesario seguir trabajando en la implementación efectiva de estas leyes y en la superación de barreras culturales y sociales para lograr una verdadera igualdad de género en el ámbito familiar y patrimonial.

“En la Constitución actual podemos ratificar este doble carácter del derecho de propiedad, con algún matiz propio: por un lado como derecho fundamental al alinearse dentro de los denominados derechos de libertad, por cuanto el Estado lo garantizará en tanto se cumplan con los fines establecidos en la propia norma; y, por otro lado, también su estructura forma parte del Régimen de Desarrollo, comprendiendo el cómo se tiene que ejercitar dicho derecho dentro de un proceso económico preestablecido” (Egas, 2009, p.330 citado por Mayorga, 2016, p.10)

En este apartado corresponde dejar en claro que toda premisa legal establecida en nuestros compendios normativos, se cimentan en los principios fundamentales que propician un desarrollo equitativo de todos los ecuatorianos, en este sentido, el vínculo conyugal, una vez extinto, es una situación que en ningún caso debe ser producto de un estado de infensión o vulnerabilidad económica para ninguno de los cónyuges o los hijos procreados dentro del tiempo en que esta institución se haya constituido; los derechos a tutelar se encuentran claramente establecidos y los órganos institucionales competentes tendrán el deber de garantizar el cumplimiento de los mismos.

4.3.2 Bienes, cosa y Patrimonio.

Para sintetizar y adaptar un concepto claro sobre estos tres términos que en el marco jurídico se encuentran estrechamente relacionados, es necesario citar algunos conceptos de autores que han sido vislumbrados a través del tiempo como nociones y enunciados válidos para el estudio y entendimiento de los mismos. A continuación, se adapta una cita textual para dilucidar las principales diferencias entre bien y cosa:

“Los bienes son el objeto de los derechos reales. Bien es toda entidad, material o inmaterial, que es tomada en consideración por la ley, en cuanto constituye o puede constituir objeto de relaciones jurídicas. Los bienes se distinguen de las cosas. Las cosas, en términos jurídicos, son los objetos materiales de valor económico que son susceptibles de ser apropiados, transferidos en el mercado y utilizados por las personas con la finalidad de satisfacer necesidades. El concepto de bien es más amplio; comprende a las cosas (bienes corporales) y a los derechos (bienes inmateriales)”. (Arana, 2003, p.35-36 citado por Córdova, 2014, p.167)

Avendaño Arana, en esta cita, nos aporta un elemento diferencial ineludible para iniciar con la comprensión de estos dos términos dentro del ámbito jurídico; le atribuye a un bien una esfera mucho más amplia de estudio; pues, un bien puede entenderse como un objeto material

o inmaterial que va más allá de todo bien físico, incluye tanto cosas como derechos, consituye el cimient o la propiedad sobre la cual el propietario o dueño puede reclamar su posesión y el amplio catálogo de derechos reales que está legitimado para ejercer sobre estos; por ejemplo: una patente, o las acciones de una empresa, son bienes intangibles que a la vez se clasifican como tal, por el hecho de tener un valor pecuniario en favor de su propietario aunque estas no sean visibles o no tengan un cuerpo material visible o palpable.

La cosa, es solo una horquilla que compone un conjunto de bienes, las cosas pueden distinguirse por tener un componente material visible, tangible, y un carácter pecuniario que forma parte del haber y patrimonio de una persona; como por ejemplo, los terrenos, casas, carros; etc.

Para adquirir una concepción acertada sobre el concepto de patrimonio, citaremos un enunciado directamente con enfoque jurídico.

“El patrimonio en sentido jurídico es la totalidad de los activos y pasivos de una persona natural o jurídica, es decir, todas aquellas relaciones jurídicas que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecunaria”. Esto último significa que pueden ser traducidos a un monto en dinero”. (Equipo editorial, 2022)

Según la fuente y el texto citado, en términos generales, el patrimonio se integra de toda pertenencia o situación jurídica que tenga un valor monetario, para calcular el patrimonio neto de una persona, es pertinente realizar un balance entre todas aquellos bienes, pertenencias y cosas que a título de posesión o dominio, forman parte de los recursos económicos activos de los que goza una persona, a este valor; se restará los importes que correspondan a tasas, deudas, o cualquier otro tipo de responsabilidades del titular del patrimonio, obteniendo así, la cuantía del patrimonio neto de una persona.

“El patrimonio es el conjunto de todos los derechos y obligaciones apreciables en dinero pertenecientes a un mismo titular, incluidos los bienes afectados legalmente a una destinación o fin particular y sometidos a un tratamiento especial” (Tejeda, 1993). Eduardo Niño Tejeda, en su definición sobre Patrimonio se refiere también a una característica pecuniaria, pero se refiere a esta figura como propiedad de un mismo titular; situación que puede crear discrepancias a la hora de tratarse como un capital obtenido dentro una sociedad conyugal, siendo esta una premisa a tomarse en consideración.

4.4 Derecho Consuetudinario.

“El Derecho Consuetudinario Es el conjunto de normas, reglamentos y disposiciones que sirven para armonizar una sociedad bajo los principios de equidad, transparencia y justicia. Recordando siempre que el origen del derecho y de toda ley es la costumbre, cuando una actividad valorada por los líderes indígenas, repetida por más de tres veces toma la jerarquía de aprobada o consensuada por todos los miembros de la comunidad, transformándose en un normativo coercitivo y de inmediato cumplimiento, el mismo que si es escrito se denomina Derecho Positivo y si es transmitido de generación en generación de forma oral es Derecho Consuetudinario.” (Vargas, 2015)

El derecho consuetudinario a través del tiempo ha estado siempre relacionado a las costumbres, tradiciones, mitos, leyendas; se gestó y se ha conservado siempre dentro de los rasgos ancestrales y modos de vida de las distintas etnias y culturas. El concepto del derecho consuetudinario responde a las costumbres y prácticas propias de cada etnia o cultura; se constituye a modo de herencia por parte de sus ancestros y su concepto es mucho más amplio de lo que aparenta, pues implica también aspectos cotidianos y sociales como su lenguaje su vestimenta, alimentación creencias etcétera; quedando claro que el alcance del derecho consuetudinario va más allá de cuestiones normativas o pautas a cumplir en búsqueda de la justicia frente a cualquier problema social dentro de su régimen, sino que implica también principios y modos de convivencia propios y diferenciales entre culturas.

Para Stavenhagen “es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida” (Stavenhagen citado en Soria, 1992). Respecto a esta definición, se menciona una de las características y diferencias respecto del Derecho positivo y es que el Derecho Consuetudinario es un régimen no escrito, aunque en la actualidad, y con la necesidad de adaptarse a los nuevos escenarios de la realidad y la convivencia social, algunas organizaciones culturales han mostrado un interés manifiesto de documentar sus normas y sistemas de Justicia para ser reconocidas y tuteladas también ante los órganos de Justicia Ordinaria.

4.5 Interculturalidad y Plurinacionalidad.

La interculturalidad y la plurinacionalidad, son dos términos adaptados en nuestra normativa suprema que reconoce, busca y promueve a través de políticas públicas la igualdad de derechos para todos los ecuatorianos, sin distinción de etnias, costumbres y culturas.

La interculturalidad se concibe entonces como una condición que abre un camino de posibilidades para que se pueda dar la plurinacionalidad, y esta a su vez se complementa en un Estado del mismo tipo, que permite las manifestaciones de interculturalidad, es decir, van de la mano y consienten la existencia de la otra. La interculturalidad será el reconcomiendo de las distintas manifestaciones dentro de una sociedad que regida por este Estado plurinacional tiene la capacidad de obtener garantías y derechos. (Herrera, Novillo, Castellano, & Vera, 2019).

La interculturalidad responde a la diversidad de culturas dentro de un mismo territorio, implica el reconocimiento de la coexistencia e interacción entre individuos de distintas culturas y costumbres a quienes se les reconoce derechos colectivos que fomenten el respeto, el diálogo y la igualdad entre los pueblos y nacionalidades. Básicamente la interculturalidad puede definirse como la relación entre culturas en un marco de respeto mutuo que promueva una convivencia armoniosa entre la amplia gama de culturas y etnias de nuestro país.

“La plurinacionalidad requiere que los espacios políticos y de poder sean compartidos por todos los pueblos y nacionalidades que integran esa unidad en la diversidad” (Rodríguez, 2017). Según Marta Rodríguez, Ecuador al reconocerse como un estado plurinacional, se ha visto obligado con inmediatez a insertar en el marco del poder político a representantes de los distintos pueblos y nacionalidades de nuestro país para que por medio de la inclusión sean ellos quienes también sean actores directos en la toma de decisiones dentro de nuestro marco normativo legal; siendo este el componente o característica más destacable y diferencial de este término.

4.5.1 Pueblos y Nacionalidades del Ecuador.

Ecuador cuenta con una riqueza cultural y etnológica incalculable, su población, a pesar de la colonización española, conserva una diversidad étnica y cultural que se conserva a través del tiempo y que le erige como uno de sus grandes atractivos turísticos e investigativos a lo largo y ancho de sus regiones.

Según el artículo publicado por el Diario el Universo los pueblos pueden definirse como "Colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económica, política y legal". (INEC. citado en El Universo, 2019). Esta cita sobre los pueblos, destaca el carácter cultural propio de cada agrupación social perteneciente a una misma etnia, aplicando su propio régimen costumbrista para la solución de

sus problemas y para el funcionamiento y la armonía social, pudiendo hablarse por ejemplo en este caso, de la justicia indígena y el derecho consuetudinario que constituye la base del accionar de los miembros, líderes y representantes de los pueblos y culturas.

Las nacionalidades según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos es el "Conjunto de pueblos milenarios anteriores y constitutivos del Estado ecuatoriano, que se autodefinen como tales, que tienen una identidad histórica, idioma, y culturas comunes, que viven en un territorio determinado mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad". (INEC. citado en El Universo, 2019).

Las nacionalidades son el sentido de pertenencia o reconocimiento de una persona o grupo de personas hacia los pueblos ancestrales y reconocidos por la ley, que hacen ejercicio de una modalidad diferente de administrar justicia; cuentan con ideologías, prácticas, creencias y a menudo, también con una lengua propia. Los pueblos pueden establecerse en distintas provincias o regiones del país; sin embargo, dichos pueblos pueden compartir una misma nacionalidad a pesar de no gozar de una geografía contigua.

“En el país, la población predominante es mestiza, hispanohablante (82,2% del total de habitantes). En el mismo territorio cohabitan 14 nacionalidades y 18 pueblos, algunos de ellos con lenguas propias”. (Plan Nacional de Desarrollo, 2017-2021). Si bien es cierto que el Ecuador posee una población significativamente mayor de población mestiza, el porcentaje que representan nuestros pueblos y nacionalidades ancestrales a sido relacionado a través del tiempo con la pobreza e inferioridad social, situación frente a la cual, el Estado, como ente supremo y en cumplimiento a sus obligaciones, a intentado equiparar mediante políticas públicas su estatus social, reconociendo siempre la autonomía cultural, en este sentido, en la actualidad, se pueden avistar los resultados positivos que se han conseguido en los recientes periodos de lucha respecto a sus derechos e inclusión en las diferentes esferas políticas.

Según los datos recogidos por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. Los Pueblos reconocidos en el Ecuador son los siguientes:

1. Pueblo Huancavilca, ubicados en la Provincia de Santa Elena y la Provincia del Guayas.
2. Pueblo Manta, ubicados en la Provincia de Manabí y en la Provincia del Guayas.
3. Pueblo Karanki, ubicados en la Provincia de Imbabura.
4. Pueblo Otavalo, ubicados en la Provincia de Imbabura.
5. Pueblo Natabuela, ubicados en la Provincia de Imbabura.

6. Pueblo Kayambi, ubicados en las Provincia de Pichincha, Imbabura y Napo.
7. Pueblo Kitu Kara, ubicados en la Provincia de Pichincha.
8. Pueblo Panzaleo, ubicados en la Provincia de Tungurahua.
9. Pueblo Chibuleo, ubicados en la Provincia de Tungurahua.
10. Pueblo Kisapincha, ubicados en la Provincia de Tungurahua.
11. Pueblo Salasaka, ubicados en la Provincia de Tungurahua.
12. Pueblo Waranka, ubicados en la Provincia de Bolívar.
13. Pueblo Puruwá, ubicados en la Provincia de Chimborazo.
14. Pueblo Kañari, ubicados en las Provincia de Cañar y Azuay.
15. Pueblo Palta, ubicados en la Provincia de Loja.
16. Pueblo Saraguro, ubicados en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.
17. Pueblo Cofán, ubicados en la Provincia de Sucumbíos.
18. Pueblo Siona - Secoya, ubicados en la Provincia de Sucumbíos. (Raymi, 2015)

Todos pueblos ancestrales reconocidos en nuestro país se encuentran asentados en la Región Costa, Sierra y Oriente, notándose así que la Región Insular es un territorio en el que no se ha evidenciado la presencia de pueblos con trascendencia histórica. La región Sierra (68,20%) y Amazonía (24,06%) presentan mayor número de pueblos ancestrales, por ende; no resulta novedoso que el mayor índice porcentual de población tradicional se encuentra distribuida en estas zonas geográficas.

Por otro lado, las Nacionalidades reconocidas en nuestro país son las siguientes:

1. Nacionalidad Épera, ubicados en la provincia de Esmeraldas.
2. Nacionalidad Chachis, ubicados en la provincia de Esmeraldas.
3. Nacionalidad Awá, ubicados en las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura.
4. Nacionalidad Tsachila, ubicados en la provincia de Santo Domingo de los Tsachila.
5. Nacionalidad Kichwa Sierra, ubicados en las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Cañar, Azuay, Chimborazo, Loja, Zamora, Napo; y la Nacionalidad Kichwa Amazónica, ubicadas en las provincias de Sucumbíos, Napo, Orellana y Pastaza.
6. Nacionalidad Shuar, ubicados en las provincias de Morona, Zamora, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos, Guayas, Esmeraldas.
7. Nacionalidad Cofán, ubicados en la provincia de Sucumbíos

8. Nacionalidad Siona, ubicados en la provincia de Sucumbíos
9. Nacionalidad Secoya, ubicados en la provincia de Sucumbíos
10. Nacionalidad Huaroní, ubicados en las provincias de Orellana, Pastaza y Napo
11. Nacionalidad Zápara, ubicados en la provincia de Pastaza
12. Nacionalidad Andoa, ubicados en la provincia de Pastaza
13. Nacionalidad Shiwiar, ubicados en la provincia de Pastaza
14. Nacionalidad Achuar, ubicados en las provincias de Pastaza y Morona. (Raymi, 2015).

La nacionalidades asentadas en nuestro país tienen un porcentaje variado respecto de cada una; sin embargo, todas y cada una de ellas tienen la misma importancia y los mismos derechos, sin influencia alguna de sus zonas de hábitat, el Estado ecuatoriano tiene la obligación y el gran desafío de acceder hasta las zonas geográficas más recónditas del país donde se encuentren habitadas por las diversas nacionalidades indígenas para asegurar su bienestar y participación social inclusiva en el modelo de desarrollo, respetando siempre sus creencias y costumbres.

4.5.2 Etnias de Zamora Chinchipe.

La provincia de Zamora Chinchipe, cuyo territorio en sus inicios estuvo poblada por la etnia Shuar, luego por los colonizadores españoles; desde mediados del siglo XIX por la etnia Saraguro, ulteriormente desde la década de los 20 en adelante por colonos de las provincias de Loja, Azuay y El Oro, que a la postre se fueron incorporando desde las diferentes provincias del país e incluso de migrantes extranjeros para obtener un lote de tierra, trabajar en la minería o incorporarse en otras actividades económicas. (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Zamora Chinchipe, 2019-2023).

Zamora Chinchipe es un territorio que ha experimentado numerosos eventos poblacionales; en sus inicios, la etnia más representativa fue la Shuar, con la llegada de los españoles al territorio ecuatoriano, se da el nacimiento a la nueva etnia que predomina en números en la actualidad, que es la etnia mestiza. La diversidad étnica dentro de la provincia, obedece a varios factores, se nutrió de la migración interprovincial, especialmente de las provincias más cercanas, en búsqueda de mejores condiciones de supervivencia, ya que sus suelos y ambiente ofrecen variadas alternativas laborales.

Según el censo 2010 a nivel provincial existen habitantes que se reconocen o pertenecen a ocho nacionalidades y 11 pueblos. (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Zamora Chinchipe, 2019-2023). De acuerdo a este dato estadístico, la provincia de Zamora Chinchipe tiene presencia de 8 de las 14 nacionalidades que se reconocen a nivel nacional y 11 pueblos de 18 existentes en todo el Ecuador; este hecho la convierte en una de las provincias más megadiversas a nivel nacional, al contar con ecosistemas ampliamente rodeados de flora y fauna, todavía es posible visualizar la riqueza los rasgos culturales, ritos, creencias y costumbres que conservan algunas de las etnias que se encuentran ubicadas en lo más profundo de los bosques de algunos cantones.

Las nacionalidades y pueblos indígenas con mayor población son en este orden: Shuar 5475 habitantes, kichwa de la sierra (2060 habitantes), y se ignora (1317 habitantes), en esta última categoría se deja entrever que aún hay personas que tienen recelo de comunicar o desconocen su identidad cultural. El resto de nacionalidades y pueblos tienen poca población entre uno y 109 habitantes. (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Zamora Chinchipe, 2019-2023).

Cómo se evidencia mediante estos datos estadísticos que corresponden al PDOT que se realiza en cada administración por parte de cada Gobierno autónomo descentralizado en cada uno de sus niveles, Zamora Chinchipe es una provincia intercultural y multiétnica, con un alto índice de población rural, su riqueza cultural y tradicional constituye un gran atractivo para la demanda turística, no obstante, el mismo sistema costumbrista de muchos de sus pueblos indígenas a día de hoy sigue representando un desafío a la hora de garantizar y hacer valer la igualdad de derechos y oportunidades, pues su régimen y modalidad de impartir justicia se sigue ciñendo al derecho consuetudinario propio de cada cultura, estas etnias muestran una gran resistencia en la mayoría de casos a acogerse a la ley ordinaria, sus representantes comunitarios se muestran reacios a evolucionar en este ámbito, afirmando que su autonomía debe conservarse a través del tiempo; no obstante, se ha conseguido poco a poco llegar a consensos y acuerdos mediante la inclusión de estos dirigentes en las esferas institucionales propias de cada gobierno.

4.5.3 Etnias del Cantón Nangaritza.

El Cantón Nangaritza está ubicado al sureste de la Región Amazónica de Ecuador, en la Cordillera del Cóndor, al este de la Provincia Zamora Chinchipe, ocupando una extensión de 2.096 km², que representa el 19,1% del territorio de la

provincia Zamora Chinchipe. Su cabecera cantonal es Guayzimi, localizada al norte del Cantón. (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza., 2020-2025).

Nangaritza es un cantón amazónico perteneciente a la provincia de Zamora Chinchipe, un encanto natural plagado de impresionante diversidad cultural, con un relieve y ecosistemas variados, su entorno natural que goza de imponentes paisajes, caudales, flora y fauna; cuenta también con la presencia de numerosos asentamientos de población indígena distribuidas a lo largo y ancho de las cuatro parroquias que conforman el cantón Nangaritza, mismos que a día de hoy, conservan rasgos culturales de los más ancestrales en todo nuestro territorio, constituyendo así uno de los patrimonios culturales más representativos en la provincia y el país.

La diversidad de un conjunto de individuos se evidencia a través de la manifestación de sus costumbres y tradiciones, en el caso de Nangaritza, la mayor cantidad de personas 3.176, se autoidentifican como mestizos, 1.812 como indígena, los demás, como negro, mulato, montubio, blanco, etc. (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza., 2020-2025).

Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Nangaritza; en la zona urbana, la etnia que predomina con un 86% de sus habitantes es la mestiza siendo el 14% restante perteneciente a otros grupos étnicos. No obstante, la realidad de la zona rural, nos muestra un contraste distinto y mucho más equilibrado respecto a la presencia de las múltiples etnias; así pues, el 49% de población rural se representa como indígena de acuerdo a los distintos grupos étnicos con los cuales se autoidentifican, entre los más representativos se encuentran: los Shuar Saraguro y Kichwa. Por otro lado, el 47% de la población rural del cantón Nangaritza corresponde a la etnia Mestiza; siendo el 4% restante de población rural un pequeño grupo de habitantes que aún no ha autodefinido su etnia. En conclusión, la mayor pluralidad étnica dentro del cantón Nangaritza se encuentra asentada en la zona rural, dónde objetivamente puede deducirse que gozan de un ambiente propicio para la práctica y desarrollo de sus culturas, actividades, ritos y costumbres.

4.6 Organismos de protección a favor de los derechos de los Pueblos, Etnias y Nacionalidades del Ecuador.

Los organismos de protección de las etnias son entidades encargadas de velar por los derechos y la protección de los pueblos indígenas. En el contexto de Ecuador, estos organismos

pueden incluir instituciones como la Defensoría del Pueblo, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos de las comunidades étnicas. (Palacios, Castro, Benalcázar, & Muñoz, 2022).

En nuestro país existen diversos organismos encargados de garantizar la protección de los derechos de las Etnias, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador; estas entidades pueden clasificarse en dos clases: Gubernamentales y No Gubernamentales.

Entre las entidades gubernamentales más importantes comandadas tanto por el gobierno destacan: Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana (SPMSPC), Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), Defensoría del Pueblo, Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador (FODEPI). Las instituciones gubernamentales de protección a los derechos de los Pueblos y Nacionalidades son los organismos rectores sobre el futuro y desarrollo de este importante sector de nuestra población, ya que son entes con incidencia directa en la creación y ejecución de las políticas públicas para la inclusión, crecimiento y participación activa de todos los grupos étnicos históricamente marginados en todo círculo social, político, laboral, económico; etc. Los estamentos gubernamentales son la principal basa para creer en un estado inclusivo, con igualdad de oportunidades, libre de discriminación y de respeto mutuo en las relaciones interculturales.

Por otro lado; las organizaciones no gubernamentales son aquellas que están conformadas y presididas por personas naturales que se autoidentifican como parte de los Pueblos y Nacionalidades ancestrales de nuestro país; como es el caso de las asociaciones indígenas como la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador), ECUARUNARI (Confederación de los Pueblos de Nacionalidad Kichua del Ecuador), Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENIAE).

De la Secretaría Nacional de Pueblos y Movimientos Sociales, que tiene como objetivo garantizar la participación activa y efectiva de los pueblos y nacionalidades en la construcción de políticas públicas y en la toma de decisiones que afectan sus derechos e intereses. También está la Defensoría del Pueblo, que tiene la función de proteger los derechos humanos y las garantías constitucionales de todas las personas, incluyendo a los pueblos y nacionalidades indígenas. Además, la Constitución del Ecuador reconoce y protege los derechos de los pueblos

y nacionalidades indígenas, y establece que el Estado debe garantizar su participación en la vida política, económica, social y cultural del país.

4.6.1 Secretaría Nacional de Pueblos y Movimientos Sociales.

Art. 2.- La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es el organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, y será la entidad pública responsable de diseñar, desarrollar y poner en práctica un conjunto de medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta, de manera especial de aquellos segmentos de población hasta ahora marginados del acontecer político. (FAOLEX, 2007)

Esta dependencia del Estado fue creada durante el primer periodo de gobierno de Rafael Correa, y sus funciones van enfocadas hacia la implementación de proyectos y políticas públicas para legitimar la inclusión social de los sectores sociales más relegados en un país con una escala tan amplia respecto a etnias y nacionalidades. Esta institución es el instrumento por el cual todos los grupos sociales sin distinción de etnias ni matices culturales exteriorizan su voluntad y persiguen sus objetivos comunes a través de sus representantes en su constante pugna y búsqueda por la igualdad de derechos y bienestar de la diversidad étnica; después de 17 años de su creación, se visualiza un crecimiento significativo en cuanto a este propósito de inserción social; los espacios políticos, laborales, y la interacción social de los grupos sociales y étnicos históricamente marginados en la actualidad son materia de una realidad diferente aunque los desafíos continúan siendo muy grandes en la búsqueda constante de procurar una sociedad más justa, equitativa y sin rasgos de discriminación social.

4.6.2 Defensoría del Pueblo.

“El 16 de enero de 1996, luego de un proceso de reformas constitucionales conocidas y debatidas por el entonces Congreso Nacional, surgió la Defensoría del Pueblo de Ecuador como una entidad cuyas funciones estaban dirigidas a promover y patrocinar los recursos de Hábeas Corpus y de Amparo, así como defender la observancia de los derechos fundamentales de las personas”. (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2016).

La Defensoría del Pueblo es una institución pública, con 30 años de vida activa en nuestro país, con la finalidad principal de salvaguardar los recursos de Hábeas Corpus y de Amparo para todos los ciudadanos, garantizando así el respeto y ejercicio de las garantías y derechos constitucionales; esta entidad gubernamental ofrece por ejemplo, la posibilidad de

acceder a una asistencia gratuita para la defensa de sus intereses, instituyendo así un importante recurso o mecanismo para que las personas de escasos recursos no vean violentados sus procedimientos, la socialización dentro de las localidades más diseminadas en nuestro país sobre los beneficios que esta y otras instituciones gubernamentales nos ofrecen, constituye también uno de los grandes retos en pro de la protección a los derechos fundamentales de todo ciudadano ecuatoriano.

“La Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), conforme a su mandato constitucional, promueve y tutela los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, así como de las personas ecuatorianas en el exterior y los derechos de la naturaleza, para coadyuvar al ejercicio de la vida digna y del buen vivir (DPE, 2015) En base a la matriz de competencias validada por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-DM-2018-0061 la Defensoría del Pueblo se establece 3 competencias que engloban todas las atribuciones establecidas por la Constitución y la normativa vigente:

1. Protección y tutela de los Derechos Humanos y de la Naturaleza
2. Promoción de Derechos Humanos
3. Promoción de la transparencia y acceso a la información pública”. (Rivadeneira, 2018)

De acuerdo al informe de Ramiro Rivadeneira, las acciones de la defensoría del Pueblo son numerosas y variadas, pero todas persiguen un mismo objetivo, que es promover los derechos humanos en todos sus niveles, incluyendo la totalidad de etnias y la población migrante, pues esta importante parte de nuestra población representa algunos de los principales grupos marginados a los cuales se busca proteger.

La Defensoría del Pueblo es una institución pública encargada de proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar que las agencias y funcionarios gubernamentales actúen de conformidad con la ley, procurando así la eficiencia y transparencia en el accionar de todos los servidores públicos. Este organismo estatal juega un rol fundamental en la construcción de una sociedad instituida en la Justicia, la igualdad y sobre todo un Estado democrático.

4.6.3 Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos de Ecuador (CODENPE).

“El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos de Ecuador (CODENPE), establecido en 1998, es un órgano de deliberación nacional compuesto

por representantes de las comunidades indígenas, afrodescendientes, otros pueblos tradicionales de Ecuador y el Estado. Su misión principal es promover y facilitar el desarrollo sostenible de muchas nacionalidades y pueblos del Ecuador a través de la formulación de políticas, la asignación de recursos y el diálogo con la sociedad”. (Progrebinschi, 2017).

Según esta cita; esta entidad se nutre directamente de la cartera del Estado, y la asignación de estos recursos se invertirán en proyectos y políticas que proyecten el desarrollo y bienestar de nuestros pueblos y nacionalidades a nivel nacional; es decir, que contribuyan al tan ansiado “Sumak Kawsay” de las etnias históricamente marginadas.

Según el Decreto Ejecutivo 180, publicado en Registro Oficial 37 de 13 de Junio del 2005; El Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, es un organismo descentralizado y participativo, con personería jurídica, adscrito a la Presidencia de la República; muestra de ello, está integrado por el Secretario Ejecutivo, un delegado del Presidente de la República y un representante por cada uno de los pueblos y nacionalidades; advirtiéndose así, cierto carácter dual en cuanto a su dirigencia o representación; pero más allá de su estructura representativa, es indispensable las funciones y propósitos que persigue este estamento gubernamental.

La función principal de esta institución puede resumirse como el de generar un nuevo modelo de desarrollo integral sustentable que respete la identidad, las costumbres e idiosincrasia de nuestros pueblos y nacionalidades interactuando de manera directa con los miembros y representantes para la planificación y ejecución de propuestas que procuren igualdad de derechos, oportunidades e interacción social entre el gobierno y los grupos étnicos socialmente segregados.

4.6.4 Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).

“En noviembre 13 al 16 de 1986, en campamento Nueva Vida, en Quito y se constituye la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador); es el resultado de la lucha continua de las comunidades, centros, federaciones y confederaciones de pueblos indígenas. Los objetivos fundamentales que se planteó en el congreso fueron: consolidar a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, luchar por la tierra y territorios indígenas, luchar por una educación propia (intercultural bilingüe), luchar contra la opresión de las autoridades civiles y eclesiales, luchar por la

identidad cultural de pueblos indígenas, contra el colonialismo y por la dignidad de pueblos y nacionalidades indígenas”. (CONAIE, 2014).

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador es una institución no gubernamental más respetadas a nivel nacional; representada por líderes de los pueblos y nacionalidades con trascendencia ancestral que entre sus numerosos objetivos busca la igualdad social respecto al colonialismo, la protección de su territorio y los recursos que se encuentran intrínsecos a las zonas geográficas que reconocen como propias, en consecuencia de ello, se visualiza un amplio cúmulo de antecedentes de levantamientos, marchas y movilizaciones en contra de empresas transnacionales y decisiones del gobierno para busca de llegar a acuerdos por medio del diálogo cuando estos grupos consideran que dichos actos violentan su estabilidad económica, social o cultural. Entre las movilizaciones más recientes promovidas por la CONAIE, se encuentra la protesta contra la eliminación del subsidio a los combustibles, causa a la que se unieron diversos movimientos sociales, sindicatos y gremios de transportistas con protestas a nivel nacional, en las que, según cifras de la Defensoría del Pueblo finalizó mediante un acuerdo entre el gobierno y los líderes y representantes de los grupos indígenas tras 11 días de manifestaciones, con un saldo de 11 fallecidos y 1340 heridos.

En resumen, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador goza de un gran estatus y repercusión mediática a nivel nacional a la hora de levantar la voz y hacer uso del derecho a la protesta en representación del pueblo en la lucha por los intereses comunes que rebasan conveniencias propias. Internamente, persisten en una constante búsqueda de fortalecer sus derechos, el respeto, la identidad cultural, la educación bilingüe, y la importancia cultural que les eleve hacia el paralelismo social y el Sumak Kawsay.

4.6.5 Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE).

“La CONFENIAE es una organización indígena regional que representa a cerca de 1.500 comunidades, pertenecientes a las nacionalidades amazónicas: Kichwa, Shuar, Achuar, Waorani, Sapara, Andwa, Shiwiar, Cofan, Siona, Siekopai y Kijus. La CONFENIAE busca el mejoramiento de su calidad de vida mediante el fortalecimiento de las organizaciones filiales, el impulso de programas de desarrollo comunitario, la defensa comunitaria del medio ambiente y los recursos naturales, la revalorización de los contenidos culturales propios y la capacitación a dirigentes de los distintos pueblos amazónicos”. (CONFENIAE, s.f.)

La Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, es una organización indígena que representa las nacionalidades y pueblos amazónicos con numerosos y variados ejes y objetivos de crecimiento social pero también de conservadurismo y fortalecimiento cultural, a través del arte, educación, cultura y sus lenguas ancestrales; todo esto, llevado a cabo mediante acciones conjuntas con las instituciones públicas y privadas. En el ámbito económico persiguen una independencia económica basada en las actividades productivas que emprenden dentro de sus culturas, la influencia del gobierno ecuatoriano para el crecimiento y desarrollo económico y productivo juega un rol preponderante en este, como en todos los espacios.

La conservación del medio ambiente dentro de los territorios que han reconocido como propios, también forma parte de sus principios culturales, es por eso que, la explotación de los recursos naturales a menudo es un punto de discordia con las etnias nativas dentro de sus jurisdicciones, perjudica el hábitat, la fertilidad de las tierras, la calidad del agua, entre otros muchos elementos; por ello, es indispensable emparejar el diálogo y llegar a consensos entre las partes.

4.7 Cultura y civilización de las comunidades y etnias más representativas del Cantón Nangaritza.

“Los Shuar, Saraguro y Kichwa de la Sierra son los más representativos, aunque, hay otros grupos de los cuales no se conoce mayor detalle, ellos son Secoya, Puruhá, Paltas, etc”. (INEC, 2010, citado en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza., 2020-2025). La población del Cantón Nangaritza, según los datos oficiales proporcionados por el INEC, se encuentra representada principalmente por el grupo mestizo, sin embargo; la población indígena representa también un importante sector poblacional. Nangaritza es un cantón que cuenta con una gran riqueza y diversidad cultural; muestra de ello, en el último Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón, se constata la presencia de 10 grupos étnicos entre los cuales destacan en número los Shuar, Saraguro y Kichwa de la Sierra, los cuáles para fines de la investigación se detallan a continuación.

4.7.1 Etnia Shuar en el Cantón Nangaritza.

“Los Shuar se asentaron en las tierras del Alto Nangaritza a partir de la década de 1940, ocupando 2.500 hectáreas aproximadamente, distribuidos en 10 centros Shuar: Shaime, Chumpias, Napintz, Shakai, Mariposa, Nayump, Kusunts, Yayu, Yawi y Saarentza; que se ubican a lo largo de los ríos Chumbiriatza, Nangaritza y Numpatakaime”. (Cuenca, 2001 citado

en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, 2019-2023).

Según esta fuente, los primeros habitantes Shuar llegaron al cantón Nangaritza provenientes de la provincia de Morona Santiago, y se asentaron principalmente en parte alta de su territorio constituyendo varias comunidades a través del tiempo. Entre las principales actividades de supervivencia se encuentra la caza, pesca y recolección de productos naturales, como frutos o sustancias medicinales. Su estructura social y la toma de decisiones está presidida por el síndico de cada comunidad u organización, aunque dicho estatus no le confiere a este representante autonomía total para ejecutar un dictamen, lo cual se realiza en consenso con los más antiguos de su cultura.

La presencia de etnia Shuar se encuentra establecida principalmente en las tres parroquias rurales del cantón Nangaritza: Zurmi, Nankais y Nuevo Paraíso; la movilidad desde sus territorios hasta los asentamientos civiles más poblados del Cantón se ha visto facilitado en gran medida en los últimos años gracias a la apertura de la red vial que continúa extendiéndose, sin embargo; el nivel de crecimiento, inclusión e interacción social respecto a los mestizos sigue siendo considerablemente bajo. Los Shuar tienen un amplio conocimiento sobre el medio ambiente y las numerosas ventajas para su subsistencia que esta provee; aunque en los últimos años, la minería legal e ilegal también ha tenido un rol económico importantísimo; por otro lado, esta actividad a tenido también graves consecuencias en el medio ambiente, como la contaminación de ríos, bosques, y la progresiva y creciente ausencia de especies para la caza dentro de sus territorios.

4.7.2 Etnia Saraguro en el Cantón Nangaritza.

“La economía de cada familia depende principalmente de la agricultura, la ganadería, en algunos casos del intercambio comercial, y minería. La práctica de la agricultura que es la principal actividad, se basa en un sistema de rotación de cultivos asociados en diferentes productos y destinada para el autoconsumo; la chacra es su unidad productiva central, y principal actividad económica”. (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, 2019-2023).

Al igual que la etnia Shuar, si bien se ha constatado la presencia de la etnia Saraguro en la única parroquia urbana del cantón “Guaysimi”, esta etnia proviene del cantón Saraguro de la provincia de Loja y se encuentra instalada mayormente en las tres parroquias rurales del

Cantón: Zurmi, Nankais y Nuevo Paraíso. Su principal actividad de subsistencia económica es la agricultura y la ganadería. Dentro de su hábitat cuentan con un título global sobre sus tierras, perteneciente a las comunidades indígenas, en las cuales se encuentran reservas ecológicas protegidas.

“La organización política del pueblo Saraguro se basa en una estructura comunitaria sólida que basa su estructura organizativa en la solidaridad y reciprocidad. La familia ocupa un lugar central, y se agrupan en "Comunas", que son conjuntos de al menos diez familias que viven cercanas entre sí. Dentro de estos, los "mayorales" son líderes tradicionales que tienen varias responsabilidades, como convocar a reuniones y "mingas"” (Cevallos, 2023).

Los Saraguro tienen una estructura social sólida y de respeto a los principios de desarrollo común. La lengua que practican dentro de sus territorios es el kichwa y el castellano; a diferencia de la etnia Shuar, mantienen una mayor interacción social y económica con las personas y centros poblados mestizos. Practican actividades colectivas como la limpieza de sus chacras e invernadas ganaderas, a las cuales les denominan “mingas; su presencia en los principales poblados mestizos del Cantón Nangaritza son cada vez más numerosos.

7.8 Principales Derechos y la Responsabilidad Civil de los grupos étnicos respecto de la Ley Ordinaria.

“Se reconoce que dentro de la justicia indígena existe un antecedente fundamental para su participación en las épocas coloniales en donde se manejaba un sistema con un régimen brutal con sanciones rigurosas, que se basaban en costumbres ancestrales, y la manera en que administraba la justicia a través de las mismas. Fue Ecuador el primer país en incluir dentro de su marco jurídico máximo, la Constitución, que regula y reconoce las disposiciones que facultan esta administración de justicia”. (Díaz, 2016)

La Constitución Ecuatoriana en su artículo 71, reconoce la Justicia Indígena como un órgano jurisdiccional para impartir justicia en función de su identidad creencias y principios culturales; sin embargo, al reconocer y garantizar estas funciones a los representantes y autoridades de los pueblos y nacionalidades, con frecuencia se origina un sinnúmero de conflictos de intereses. Por ello es preciso detallar algunos de los principales derechos y responsabilidades de los Pueblos y Nacionalidades con raíces ancestrales.

4.8.1 Derechos de los Pueblos y Nacionalidades.

El siguiente enunciado corresponde al artículo 2 del Convenio Internacional sobre los Pueblos Indígenas y Tribales:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la

legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su

identidad social y cultura, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y,

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir

entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. (Convenio Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, 1989).

Esta cita del Derecho Internacional plasma la responsabilidad y compromiso que ejercerá el gobierno en todos sus niveles e instituciones para emprender acciones y políticas públicas promoviendo la práctica y garantía de los derechos de los pueblos y nacionalidades dentro de sus territorios y en relación a las diversas etnias basándose en el respeto cultural.

“La Constitución del Ecuador es una de las constituciones más garantistas de la región en términos de derechos humanos y, particularmente, de los derechos de los pueblos y nacionalidades. En el artículo 1, reconoce que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional y reconoce la existencia de los pueblos y nacionalidades indígenas”. (Naranjo, 2023).

El catálogo de derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana es bastante amplio y posee uno de los caracteres más proteccionistas a nivel regional en búsqueda de una equidad y transparencia social y política que equipare la igual de oportunidades, garantizando el desarrollo de las culturas marginadas dentro del territorio ecuatoriano; por lo tanto, a continuación, se detallan los derechos más resaltables adscritos a nuestro ordenamiento jurídico establecidos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador:

- Derecho a la Identidad Cultural.
- Derecho a no ser objeto de racismo.
- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias.
- Participar del uso y usufructo de los recursos naturales renovables de sus tierras.
- Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social.
- Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe.
- Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa.
- Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

El repertorio de Derechos pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades, se plasma en diversos textos de la legislación ecuatoriana, enunciados mediante los cuáles el sistema de gobierno, reconoce y garantiza la voluntad propia de cada ciudadano para autodefinirse según la etnia que este considere, a la vez que, promoverá planes y políticas públicas para perfeccionar el ejercicio pleno de sus derechos y las facultades jurisdiccionales que se les reconoce por ley procurando el desarrollo integral y armónico dentro del contexto de interacción cultural.

“Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la

plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”. (Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, 2018)

El ejercicio pleno de toda esta serie de derechos de los que son sujetos los pueblos y nacionalidades ancestrales en búsqueda de igualdad social y respeto cultural, requiere también de una inversión económica por parte del Estado, recursos que serán administrados tanto por órganos públicos como instituciones privadas a quienes la ley faculte para materializar las acciones y proyectos que van encaminados a contribuir al Sumak Kawsay. Los Pueblos y Nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de la cual forman parte 6 provincias, entre ellas Zamora Chinchipe gozan de un fondo común de auspicio para gestar sus proyectos.

4.8.2 Responsabilidades Civiles y Consuetudinarias de los Pueblos y Nacionalidades.

El artículo 8 del Convenio Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales enuncia establece lo siguiente:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. (Convenio Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, 1989)

Respecto a esta cita, mediante el postulado del artículo 8 a título del Convenio Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales al que Ecuador se encuentra adscrito, se sustenta la premisa fundamental de la responsabilidad civil y penal a la que se sujetarán también los Pueblos y Nacionalidades ante los órganos de justicia ordinaria, siempre que estos concurren en actos de conducta que socaven los principios y derechos fundamentales reconocidos en los estamentos Nacionales e Internacionales de los que Ecuador forme parte.

En mi opinión, el hecho de que la justicia ordinaria se aplique respetando los criterios consuetudinarios y que sus procesos puedan llevarse a cabo con auditorías de los actores culturales facultados como autoridad dentro de sus asentamientos o comunas resulta crucial para mantener el equilibrio y respeto cultural en la continua lucha por perfeccionar un Estado plurinacional y multiétnico sin rasgos de discriminación social fomentando así la armonía y las relaciones binarias entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria.

4.8.2.1 La ignorancia de la ley no exime responsabilidades.

Art. 13.- “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”. (Código Civil, 2005). Hablar de la responsabilidad de las personas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades del Ecuador ante la justicia ordinaria inevitablemente nos sitúa en un conflicto de competencias; por un lado, nuestra Constitución es el principal fundamento legal para la garantía y ejercicio de los derechos establecidos en nuestro sistema jurídico para todos los ecuatorianos que gozamos del mismo catálogo de derechos y responsabilidades, al reconocernos como un estado unitario deberíamos tener la misma obligación de responder ante la función judicial ordinaria cuando se concurra en una vulneración de dichos derechos. Por otro lado, La justicia indígena reconocida en la Constitución en el artículo 171, es un instrumento que avala y asegura la conservación de la estructura social, las formas de organización y de impartir justicia de los pueblos y nacionalidades conforme a sus costumbres, prácticas y creencias, pero más allá de fomentar el desarrollo de estos rasgos culturales de los grupos étnicos; a menudo constituye una forma de ejecutar acciones que violentan los principios y derechos constitucionales reconocidos en nuestro país y en los organismos internacionales; cuando una persona es sometida a la tortura o en el peor de los casos, asesinada, no puede argumentarse como un hecho legal bajo la figura de la autonomía de la justicia indígena ni acusar desconocimiento de la ley ordinaria.

4.9 Derecho Comparado.

4.9.1. Legislación Colombiana.

4.9.1.2. La Unión Marital de Hecho.

La Ley 54 de 1990, en su Artículo 1o., preceptúa:

A partir de la vigencia de la presente ley para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

Igualmente y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

La comparativa entre el régimen jurídico colombiano y la legislación ecuatoriana respecto de la unión libre, nos traspone necesariamente a establecer un escenario de semejanzas y diferencias entre las cuales las características compartidas más resaltables entre los dos sistemas es el hecho de que este tipo de convivencias en los dos países no requieren solemnidades ni formalidades legales para ser constituidas y reconocidas dentro de su territorio, son relaciones de convivencia de tipo informal, pero que a la vez se le considera una institución generadora de derechos y obligaciones entre cónyuges y respecto de los hijos procreados. La diferencia entre la unión de hecho en Ecuador y la unión marital de hecho en Colombia más allá de sus denominaciones, radica principalmente en el alcance y la diferencia de los derechos establecidos para estas instituciones jurídicas dentro de sus territorios y sus procedimientos, tales como la tenencia y cuidado de los hijos, la repartición de sus bienes; etc.

4.9.1.2 Repartición de Bienes en la Legislación Colombiana.

“**Artículo 8°** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.” (Ley 54 de 1990 citado en Suin Juriscol, 1990).

Respecto a las premisas legales establecidas en Ecuador y Colombia para administrar y mediar la repartición de los bienes una vez concluida una convivencia de tipo informal, los dos países mediante el reconocimiento de este derecho para los cónyuges, contribuyen a la protección, estabilidad e igualdad económica de ambas partes con miras al futuro; sin embargo, el matiz más distintivo este proceso es que a diferencia de Ecuador, en Colombia se a establecido un tiempo máximo para la repartición de bienes una vez extinguido el vínculo de convivencia entre cónyuges, esta figura se denomina prescripción del régimen patrimonial de la unión marital de hecho, y el tiempo en que caduca este derecho es de un año una vez terminada la unión marital de hecho.

4.8.2 Legislación Argentina.

4.9.2.1 Las Uniones Convivenciales.

“ARTICULO 509.- Ambito de aplicación. Las disposiciones de este Título se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo”. (CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, 2014).

La semejanza entre las uniones convivenciales que reconoce el estado argentino y la unión de hecho en Ecuador se reduce plenamente al reconocimiento de esta institución familiar y la posibilidad de reconocerse y declararse existente antes, durante y después de su constitución, su perfil informal no limita la responsabilidad y la creación de derechos y obligaciones entre cónyuges. Por otro lado, si bien este tipo de relaciones son materia generadora de derechos y obligaciones similares en cada país, Argentina se decantó por denominarlas como “Uniones Convivenciales” al considerar que términos como “concubinato” resultan denigrantes para la edad moderna.

4.9.3 Compensación Económica.

“ARTICULO 524.- Compensación económica. Cesada la convivencia, el conviviente que sufre un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación económica con causa adecuada en la convivencia y su ruptura, tiene derecho a una compensación. Esta puede consistir en una prestación única o en una renta por un tiempo determinado que no puede ser mayor a la duración de la unión convivencial.” (CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, 2014).

La legislación argentina respecto al régimen patrimonial para la partición de bienes una vez extinta la convivencia menciona la viabilidad de regirse al pacto de convivencia, pero este hecho puede resultar un tanto confuso y limitar el ejercicio y la protección equitativa de los intereses recíprocos entre cónyuges, pues sino no existe previamente el pacto de convivencia se dificulta expedir un fallo justo respecto a los bienes conyugales, es aquí cuando se puede apelar a la causa de la compensación económica que relativamente puede ser un mecanismo viable y justo para garantizar justicia respecto a los derechos patrimoniales de las partes. En Ecuador, esta causa se rige al procedimiento de la partición de bienes, un acto que a consecuencia que a juicio personal nos conduce a un acuerdo justo y que garantiza la equidad dentro de cualquier contexto conyugal finiquitado.

4.9.3 Legislación Peruana.

4.9.3.1 La Unión Libre.

“**Artículo 326.- Unión de hecho** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.” (Código Civil Peruano, 1984)

4.9.3.2 Régimen Patrimonial.

“Entre ellos, merece señalarse que el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a ambos en partes iguales. Con la Ley 30.007 se estableció por primera vez el derecho a heredar a los convivientes.” (Baltar & Scotti, 2022)

El régimen patrimonial entre Ecuador y Perú son similares, sus axiomas legales mandan dividir los bienes a partes iguales; la diferencia radica que en Perú según el artículo citado este mecanismo es único y forzoso, esto decir, que no existe la separación de patrimonios aunque los convivientes tuvieran dicha intención; sin embargo, el Código Civil ecuatoriano si reconoce otro régimen patrimonial entre cónyuges, siempre y cuando conste a escritura publicada por consentimiento mutuo una vez que se ha legalizado la unión de hecho.

5. METODOLOGÍA.

5.1 Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, que me permitieron cumplir satisfactoriamente a cabalidad los objetivos propuestos en este trabajo de integración curricular recogiendo tenemos: Bases de datos digitales como: LexisFinder, Dialnet, Google académico, ProQuest; Obras Jurídicas, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Manuales, Revistas, Obras Científica, Planes de Ordenamiento Territorial, Páginas Web, varios textos legales nacionales e internacionales, que se encuentran citados de manera pertinente y que forman parte de las fuentes bibliográficas de este trabajo de integración curricular.

Entre otros instrumentos utilizados se encuentran: Laptop, teléfono celular, libreta de apuntes, cámara de video, conectividad a internet, fotocopias, anillados, carpetas, etc.

5.2 Métodos.

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el alcance y desarrollo del proyecto de integración curricular, por ello durante el proceso analítico de esta investigación, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar dentro de la revisión de literatura que comprende el marco conceptual y doctrinario sobre la unión de hecho y el régimen patrimonial establecido en Ecuador y otros estados, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografías correspondiente.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general; mediante este método es posible generar conclusiones generales, en esta investigación pude comprobar que existe un importante desconocimiento de la normativa legal sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los sectores rurales en los grupos étnicos a nivel general, a partir de los resultados obtenidos en la zona escogida para la investigación.

Método Deductivo: Es aquel que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones, a la vez se ingiere posibles soluciones a la problemática a investigar.

Método Analítico: Es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que, es un procedo lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías. Se utilizó este método cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas desarrolladas en el marco teórico de este trabajo, así como en el análisis personal que se desarrolló en base a las encuestas y entrevistas aplicadas.

Método Exegético: Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la República del Ecuador; Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Código Civil, Ley que regula las Uniones de hecho, distintas citas de compendios legales internacionales, Derecho Consuetudinario, enunciados de autores.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten atender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó en la interpretación de las

normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método comparativo: Es aquel método que permite contrastar dos realidades, en nuestro caso, legal. La comparación se puede realizar a través de normas tanto nacionales como extranjeras. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia que al ser comparadas dichas normativas dan a entrever si son necesarias dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Método estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicando al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método sintético: Consiste en sintetizar los aspectos más importantes del proceso investigativo en un resumen. Resume los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3 Técnicas.

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas las mismas que se han diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales del derecho, representantes de las diferentes comunidades y culturas y etnias mestizas, shuar e indígenas, quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 10 profesionales y conocedores del derecho.

6. RESULTADOS.

6.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

La presente técnica de encuestas fue aplicada a profesionales del derecho, funcionarios públicos, síndicos y representantes de las comunidades shuar, y personas civiles de las etnias Mestizo, Shuar y Saraguro del Cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe. Con una muestra de 30 participantes que respondieron a las 5 interrogantes de las que consta la encuesta, de las cuáles la primera pregunta es la siguiente:

Primera Pregunta. ¿Considera usted, que existe el conocimiento jurídico necesario sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los distintos grupos étnicos del cantón Nangaritza?

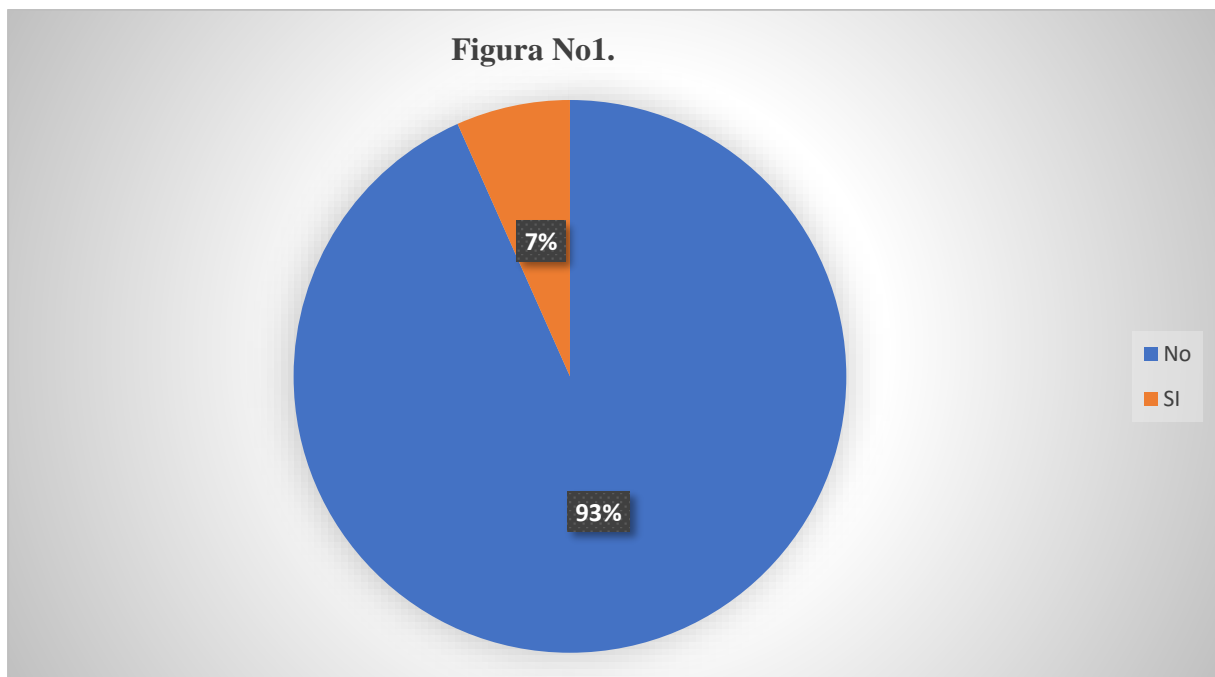
Tabla 1. Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	2	6.7%
NO	28	93.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, síndicos y representantes de comunas ancestrales.

Autor: Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.

Figura 1. Representación gráfica



Interpretación: En la primera pregunta, veintiocho encuestas, que representan el 93.3% señalan que, no existe el conocimiento jurídico necesario sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los distintos grupos étnicos del cantón Nangaritza; porque existe inequidad a la hora de repartirse los bienes correspondientes a la sociedad conyugal, principalmente en las etnias y zonas del Cantón más alejadas de la cabecera cantonal, pues algunas culturas del Cantón conservan sus propias creencias, modos de vida y organización social basadas en sus costumbres ancestrales, no tienen un conocimiento lo suficientemente amplio sobre la ley ordinaria como para exigir el respeto sus derechos conyugales y patrimoniales.

Únicamente dos encuestados, que representan el 6.7% del porcentaje total, opinan que si existe el conocimiento jurídico necesario en los grupos étnicos del cantón Nangaritza. Dicho criterio corresponde a personas pertenecientes a la etnia Shuar, quienes afirman que la justicia Indígena si es justa y competente para resolver internamente este tipo de conflictos de pareja.

Análisis: En esta primera pregunta, mi opinión personal, se ve representada por el criterio vertido por la gran mayoría de encuestados; que indica que los grupos étnicos del cantón Nangaritza en general, no tienen el conocimiento jurídico suficiente, en cuanto a la unión de hecho y la partición de bienes. Esta es una premisa que sugiere claramente que existe una falta de información o capacitación legal dentro de los grupos étnicos, lo que podría tener

implicaciones significativas y directas en su capacidad para ejercer sus derechos y acceder al régimen de justicia ordinaria.

En la sustentación de las respuestas vertidas por los encuestados, se hace una mención concurrada, a la falta de medios de comunicación en determinadas zonas o comunidades del cantón Nangaritza, y es aquí dónde radica el principal, pero no único problema. La difusión de la normativa legal no tiene el alcance necesario, los encuestados señalan causas del desconocimiento a la ruralidad y las costumbres que se practican en la mayoría de comunidades y pueblos ancestrales, la falta de actividades expositivas y de difusión de la información por parte de las autoridades y los organismos competentes.

Desde mi punto de vista, el idioma propio que utilizan dentro de algunas zonas geográficas del cantón también podría constituir un problema para impartir conocimiento, por ello se hace necesario tener muy presente este tema, para que las personas puedan captar de manera acertada la información socializada. A criterio de un encuestado que representó al sector shuar en el gobierno municipal desde la concejalía del Cantón, sólo entre un 30 o 40% de las personas del cantón Nangaritza tiene el conocimiento necesario sobre la unión de hecho y la partición de bienes para hacer respetar sus derechos por la vía de la ley ordinaria.

Los resultados obtenidos en esta primera pregunta de la encuesta, sustentan categóricamente la existencia irrefutable de la problemática abordada en esta investigación dentro del cantón Nangaritza.

Por otro lado, el hecho de que un pequeño porcentaje (6.7%) de los encuestados piense que sí existe el conocimiento jurídico necesario entre los grupos étnicos, plantea la posibilidad de que haya individuos o comunidades dentro de esos grupos, que sí estén bien informados y preparados en estas cuestiones legales. Pero habiéndolo sido sujeto y oyente directo de las opiniones que respaldaron sus respuestas, puedo dejar constancia de que los encuestados que respaldan esta tesis, fueron representantes de la etnia shuar, quienes opinan que si tiene conocimiento de las causas; argumentando si bien no tienen conocimiento pleno o literal de la ley ordinaria, sus métodos de impartir justicia y resolución de conflictos llegan a los mismos resultados, situación en la que pude percibir una evidente postura a la defensiva sobre sus costumbres, ideales, y sus formas de impartir justicia dentro de sus comunidades, dejando clara su intención de no ser interferidos por organismos ni sistemas ordinarios de justicia.

Cabe mencionar que, aunque los resultados indican la opinión de los encuestados, el alcance de estas encuestas, si bien son datos estadísticos reales, también es limitado; y en mi

opinión, su valor es referencial, pues para realizar proyectos con el propósito de subsanar esta problemática deberán se deberán emplear métodos y estrategias más amplias y específicas. Para obtener una comprensión más completa, sería necesario llevar a cabo investigaciones adicionales para identificar las razones y argumentos detrás de las opiniones expresadas en las encuestas.

Segunda Pregunta. ¿Estima usted, que el marco legal de la partición de bienes es pertinente para los distintos grupos étnicos?

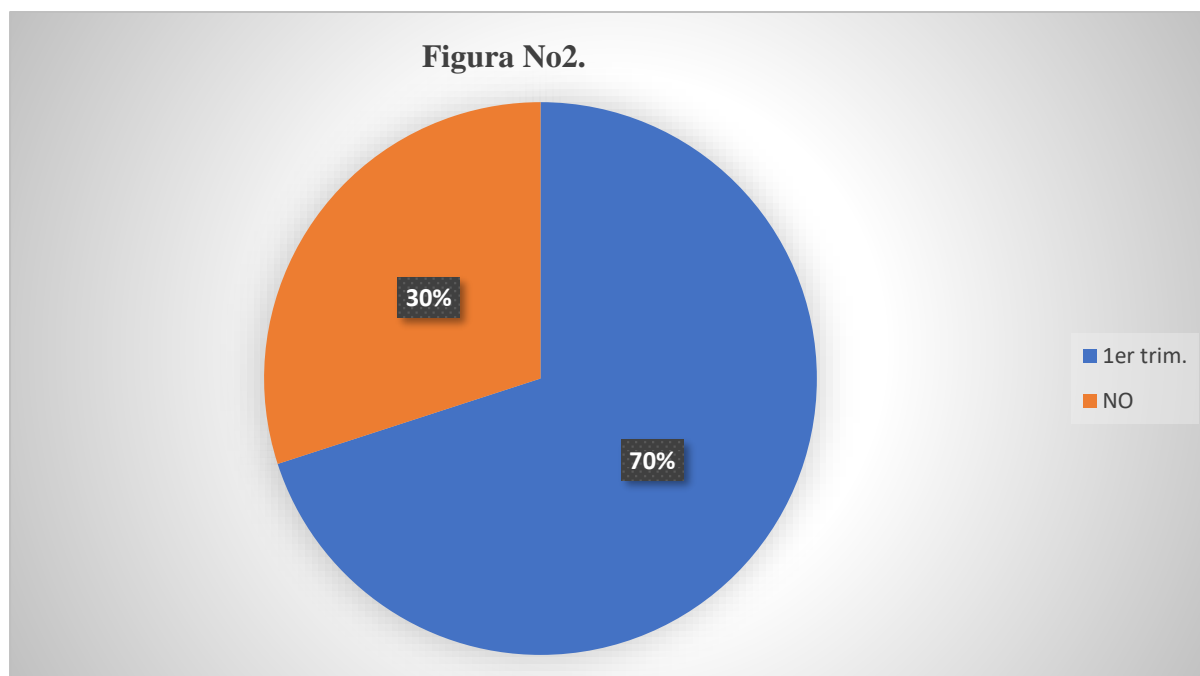
Tabla 2. Cuadro estadístico .

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, síndicos y representantes de comunas ancestrales.

Autor: Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.

Figura 2. Representación gráfica



Interpretación: En la segunda pregunta 21 encuestados que representa el 70% de las encuestas aplicadas, estima que el actual marco legal sobre la partición de bienes si es el pertinente, ya que las premisas legales garantizan la protección y desarrollo de los cónyuges

a partes iguales y son aplicables para todas y todos los ecuatorianos, el problema no radica en la falta de normativa jurídica, sino principalmente en el desconocimiento de la misma en determinadas zonas geográficas y la ausencia de autoridades cercanas para poder acceder con mayor facilidad al sistema de Justicia ordinaria. Por otro lado, 9 encuestados, que representan 30% respondieron que el marco legal establecido sobre la partición de bienes no es el pertinente, argumentando que la normativa vigente debe ampliarse para casos puntuales tales como las convivencias poligámicas que aún se dan en algunas culturas, dejando sin sustento legal para declarar la unión de hecho.

Análisis: Respecto a esta pregunta, mi opinión personal, se adhiere a la respuesta de la mayoría de los encuestados; que sugiere que la mayoría de los encuestados está satisfecha con el marco legal actual en relación con la partición de bienes. Esto podría indicar que, desde la perspectiva de la mayoría, el marco legal existente es lo suficientemente sólido y efectivo para abordar las cuestiones de división y distribución de bienes en las diversas situaciones y etnias.

Los resultados obtenidos en esta pregunta, hacen que se precise inobjetablemente, en mi opinión, una aclaración de fondo; pues, son dos hechos o realidades muy distintas las que pueden confundirse dentro de este cuestionamiento. Los fundamentos teóricos obtenidos en las respuestas, reflejan un claro respaldo al actual marco legal establecido respecto a la unión de hecho y la partición de bienes; pues en la gran mayoría de las opiniones vertidas, los encuestados mencionan que la ley ordinaria es general y aplicable para todos, y que el cumplimiento de estas disposiciones, si garantiza la igualdad y el desarrollo de ambos cónyuges en un contexto patrimonial o económico, pues protege los intereses de ambas personas.

En la misma línea, pese a realizarse las aclaraciones del caso, en las comunidades shuar también se recogieron respuestas basadas a su criterio sobre el sistema propio con el que se dirime este tipo de problemáticas sociales, respaldando también un elemento constitucional, que es el reconocimiento de sus funciones jurisdiccionales, pues bajo su punto de vista, el marco normativo legal vigente, al reconocerles esta autonomía e independencia para promover justicia bajo sus términos ideológicos y costumbristas, si es el pertinente, eximiendo en gran parte, la necesidad de conocer la normativa de la ley ordinaria; no obstante, los líderes y representantes sindicales recalcaron tener pleno conocimiento de que tienen el mismo derecho de acogerse a la normativa legal de la ley ordinaria, siempre y

cuando, a su criterio, se haya agotado su propia instancia, pues sostienen que para recurrir a la justicia ordinaria, tienen que adquirir la certificación pertinente, que ellos otorgan.

Por otro lado, el hecho de que una minoría significativa de los encuestados (30%), opine que el marco legal no es el pertinente, señala que existe una preocupación entre algunos miembros de la población encuestada, sobre la efectividad o idoneidad del marco legal actual. Es importante prestar atención a estas opiniones disidentes, ya que podrían reflejar posibles áreas de mejora en el marco legal existente.

Las sustentaciones más destacables, que no avalan la pertinencia del marco legal actual sobre la unión de hecho y la partición de bienes, señalan que este es muy escaso y general, sosteniendo que son artículos insuficientes para regular una institución que en la actualidad ha pasado a ser más común que el matrimonio.

En resumen, los resultados de la encuesta reflejan una división de opiniones entre los encuestados con respecto a la pertinencia del marco legal sobre la partición de bienes. La mayoría de los encuestados está satisfecha con el marco legal actual, mientras que una minoría considera que no es el pertinente. Estas diferencias de opinión resaltan la importancia de seguir evaluando y mejorando el marco legal para asegurar que sea justo y adecuado para todos los ciudadanos. Para finalizar con el análisis de esta pregunta, en mi opinión y previo al conocimiento de determinados casos dentro del Cantón Nangaritza; resulta fundamental la difusión del marco legal de la ley ordinaria para la unión de hecho y la partición de bienes; pues de lo contrario, en caso de constituirse la unión de hecho entre un mestizo y un shuar, entrarían en una disputa irremediable por hacer prevalecer las normativas que más les ampare desde su punto de vista.

Tercera Pregunta. ¿Considera usted, que existe equidad, respecto a la protección de los derechos sobre la unión de hecho y la partición de bienes, en los distintos grupos étnicos del Cantón Nangaritza?

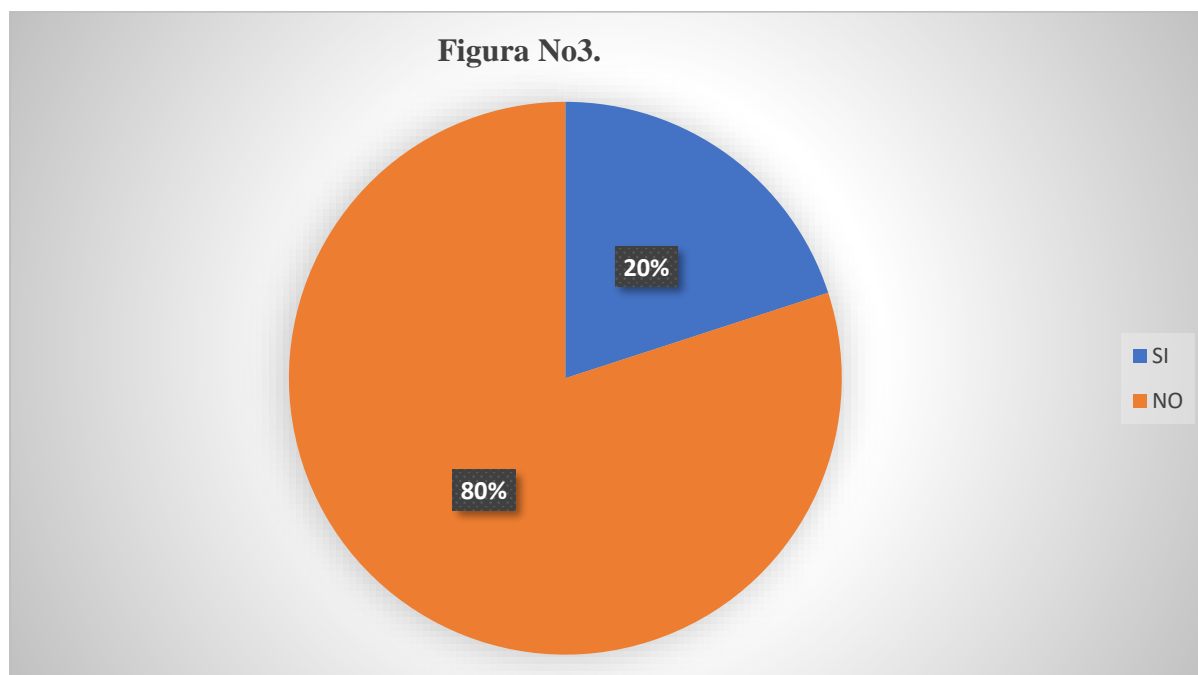
Tabla 3. Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, síndicos y representantes de comunas ancestrales.

Autor: Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.

Figura 3. Representación gráfica



Interpretación: En esta tercera pregunta de la encuesta, 24 encuestados que representan el 80% del total de estadístico, aseveran que no existe equidad respecto a la protección de los derechos sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los distintos grupos étnicos del Cantón Nangaritza, principalmente debido a la falta de conocimiento legal en algunas comunidades o etnias, al encontrarse asentadas en los rincones más recónditos de la cabecera cantonal y no contar con los suficientes recursos es complicado acceder a los órganos de justicia ordinaria y, por ende, a menudo se someten únicamente a la voluntad de la máxima autoridad familiar que es el marido. No obstante, un total de 6 encuestados, que representan un 20% del total, opinan que si existe equidad respecto a la protección de los derechos sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los distintos grupos étnicos del Cantón Nangaritza ya que a su criterio, la partición de bienes extrajudicial, que se practica especialmente en las etnias pertenecientes a los pueblos y nacionalidades llegan a consensos similares y equitativos para ambos cónyuges.

Análisis: El resultado de la encuesta indica que la mayoría de los encuestados (80%) considera que no existe equidad en la protección de los derechos sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los distintos grupos étnicos del Cantón Nangaritza. Esto es un indicador preocupante, ya que sugiere que existe una percepción generalizada de

desigualdad en el acceso y ejercicio de los derechos legales relacionados con la unión de hecho y la partición de bienes en las diferentes comunidades étnicas del cantón.

Por otro lado, la opinión de una minoría (20%) de los encuestados que considera que sí existe equidad en la protección de estos derechos es un dato relevante, ya que muestra que hay personas que perciben una distribución justa y equitativa de los derechos en todas las comunidades étnicas.

En resumen, los resultados de la encuesta indican que la mayoría de los encuestados percibe que no existe equidad en la protección de los derechos sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los distintos grupos étnicos del Cantón Nangaritza. Sin embargo, una minoría sostiene que sí existe equidad en esta protección. Estas diferencias de opinión resaltan la importancia de abordar las posibles desigualdades y trabajar para garantizar que los derechos sean protegidos de manera justa y equitativa en todas las comunidades étnicas del cantón.-

Cuarta Pregunta. Una vez seleccionada su etnia entre las opciones establecidas; responda la siguiente cuestión. ¿Considera usted, que su grupo étnico se encuentra protegido por la normativa legal respecto de la unión de hecho y la partición de bienes?

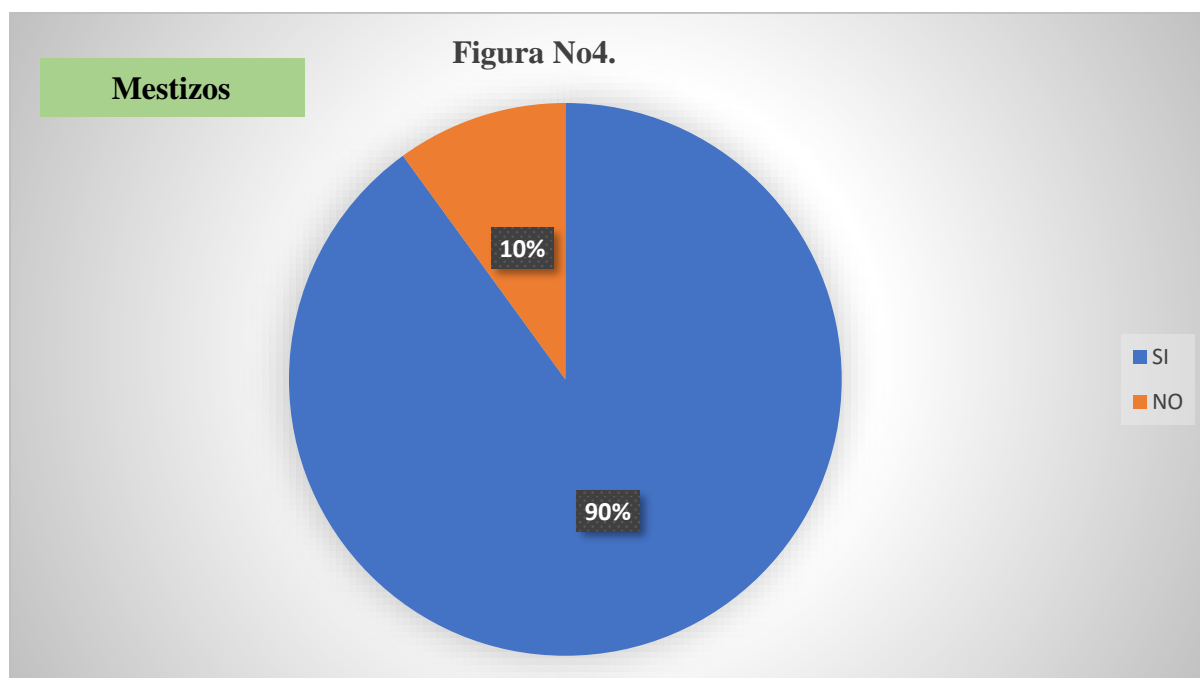
Mestizo (10)
 Shuar (10)
 Saraguro (10)

Mestizos

Tabla 4. Cuadro estadístico

Etnias	Indicadores	Variables	Porcentajes
Mestizo	SI	9	90%
Mestizo	NO	1	10%
TOTAL		10	100%

Figura 4. Representación gráfica



Interpretación: Las treinta encuestas aplicadas responden a tres subgrupos de encuestados, una muestra de diez encuestas por cada una de las tres etnias más representativas del Cantón Nangaritza. En la cuarta pregunta, nueve de los diez encuestados de etnia mestiza, que representan el 90%, respondieron que si consideran que su grupo étnico se encuentra protegido por la normativa legal respecto de la unión de hecho y la partición de bienes señalando principalmente la difusión de conocimientos legales a través de los medios de comunicación, charlas, capacitaciones y la cercanía a los organismos competentes como principales factores que han facilitado la protección de los derechos conyugales y patrimoniales en la etnia Mestiza dentro del Cantón. Por otro lado, uno de los diez encuestados de la etnia mestiza, que representa el 10%, considera que su grupo étnico no se encuentra protegido por la normativa legal respecto de la unión de hecho y la partición de bienes argumentando que, la protección de los derechos va más allá de establecer normativa legal, sugiriendo que, lo más importante es ofrecer un servicio de fácil acceso para todas las personas dentro de sus territorios.

Análisis: En este primer apartado de la tercera pregunta; los resultados obtenidos de la encuesta, indican que la mayoría de los encuestados de etnia mestiza (90%) considera que su grupo étnico si se encuentra protegido por la normativa legal en lo que respecta a la unión de hecho y la partición de bienes. Esto es un indicador positivo, ya que refleja que la gran mayoría de los encuestados de esta etnia se siente amparada y respaldada por la legislación respecto a sus derechos producto de la unión de hecho y la partición de bienes.

Es importante destacar que estos resultados se basan en una muestra de diez encuestados de etnia mestiza, por lo que representan las opiniones de un subgrupo específico dentro de la población general de esta etnia. Aunque los resultados son alentadores, debemos tener en cuenta que la opinión de una muestra pequeña, no necesariamente refleja la percepción de toda la población de etnia mestiza. Además, no se proporciona información sobre las respuestas de los otros dos subgrupos de encuestados (que suman veinte encuestados en total), lo que nos impide tener una visión completa de las percepciones de todas las etnias encuestadas en relación con la protección legal de la unión de hecho y la partición de bienes. Para obtener conclusiones más sólidas y representativas, sería necesario ampliar el tamaño de la muestra y considerar las respuestas de todos los subgrupos étnicos involucrados en la encuesta.

En oposición a la tendencia mayoritaria, los resultados de la encuesta indican también, que una minoría de los encuestados de la etnia mestiza (10%), no considera que su grupo étnico se encuentre protegido por la normativa legal en lo que respecta a la unión de hecho y la partición de bienes. Es importante tener en cuenta que este resultado representa la opinión de un solo encuestado dentro de una muestra o subgrupo de diez personas de la etnia mestiza.

Saraguros.

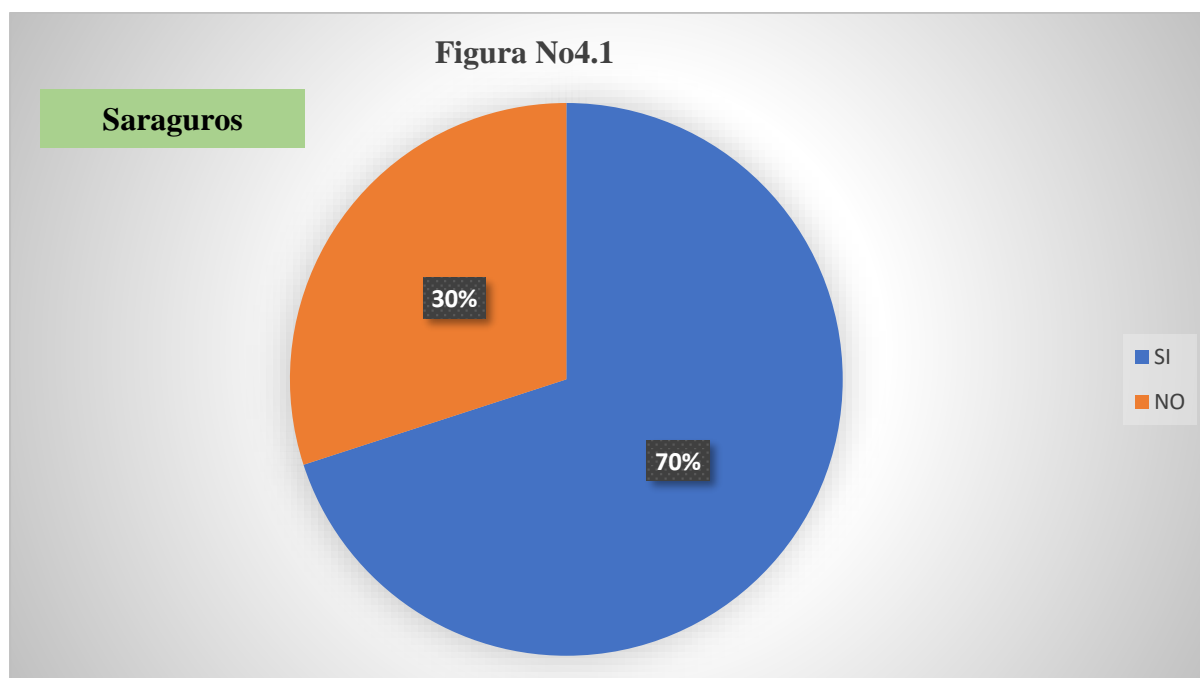
Tabla 5. Cuadro estadístico

Etnias	Indicadores	Variables	Porcentajes
Saraguro	SI	7	70%
Saraguro	NO	3	30%
TOTAL		10	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, síndicos y representantes de comunas ancestrales.

Autor: Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.

Figura 5. Representación gráfica



Interpretación: Las treinta encuestas aplicadas responden a tres subgrupos de encuestados, una muestra de diez encuestas por cada etnia. En la cuarta pregunta, siete de los diez encuestados de etnia Saraguro, que representan el 70%, respondieron que si consideran que su grupo étnico se encuentra protegido por la normativa legal respecto de la unión de hecho y la partición de bienes ya que si tienen el conocimiento suficiente acerca de la normativa legal para reclamar sus derechos dentro de cualquier conflicto conyugal que se suscite, sostienen que si bien en su jurisdicción es aplicable la justicia y la resolución de conflictos internos, la ley ordinaria en caso de la transgresión de sus derechos es totalmente aplicable para todos sin distinción de etnias. Por otro lado, tres de los diez encuestados de la etnia Saraguro, que representan el 30%, consideran que su grupo étnico no se encuentra protegido por la normativa legal respecto de la unión de hecho y la partición de bienes, ya que, el conocimiento de la misma es insuficiente dentro de algunos sectores de los territorios en los que se encuentran asentados y esto dificulta la protección de sus derechos y la solución de sus conflictos respecto a la partición de bienes mediante el régimen de justicia ordinaria.

Análisis: El resultado de la encuesta muestra una división de opiniones entre los encuestados de la etnia Saraguro en relación con la protección legal de su grupo étnico respecto de la unión de hecho y la partición de bienes.

El hecho de que el 70% de los encuestados de esta etnia considere que su grupo étnico está protegido por la normativa legal en estos asuntos puede ser un indicador positivo, ya que

refleja que una mayoría percibe que los derechos y las leyes relacionadas con la unión de hecho y la partición de bienes son adecuados para su comunidad.

Por otro lado, el 30% de los encuestados de la etnia Saraguro que opinan que su grupo étnico no está protegido por la normativa legal en estos temas, indica que hay una minoría que tiene preocupaciones o percepciones de falta de protección legal en relación con la unión de hecho y la partición de bienes.

Para obtener conclusiones más sólidas y representativas, sería necesario considerar las opiniones de un número más significativo de encuestados de la etnia Saraguro y, si es posible, ampliar la muestra para incluir también a otras etnias involucradas en la encuesta.

En resumen, los resultados de la encuesta muestran que existe una división de opiniones entre los encuestados de la etnia Saraguro en relación con la protección legal de su grupo étnico respecto de la unión de hecho y la partición de bienes. Mientras que el 70% considera que su grupo está protegido, el 30% opina lo contrario. Estos resultados deben considerarse con precaución y no pueden generalizarse a toda la población de la etnia Saraguro. Para obtener una visión más completa y representativa, es necesario considerar más datos y opiniones de una muestra más grande y diversa

Shuars.

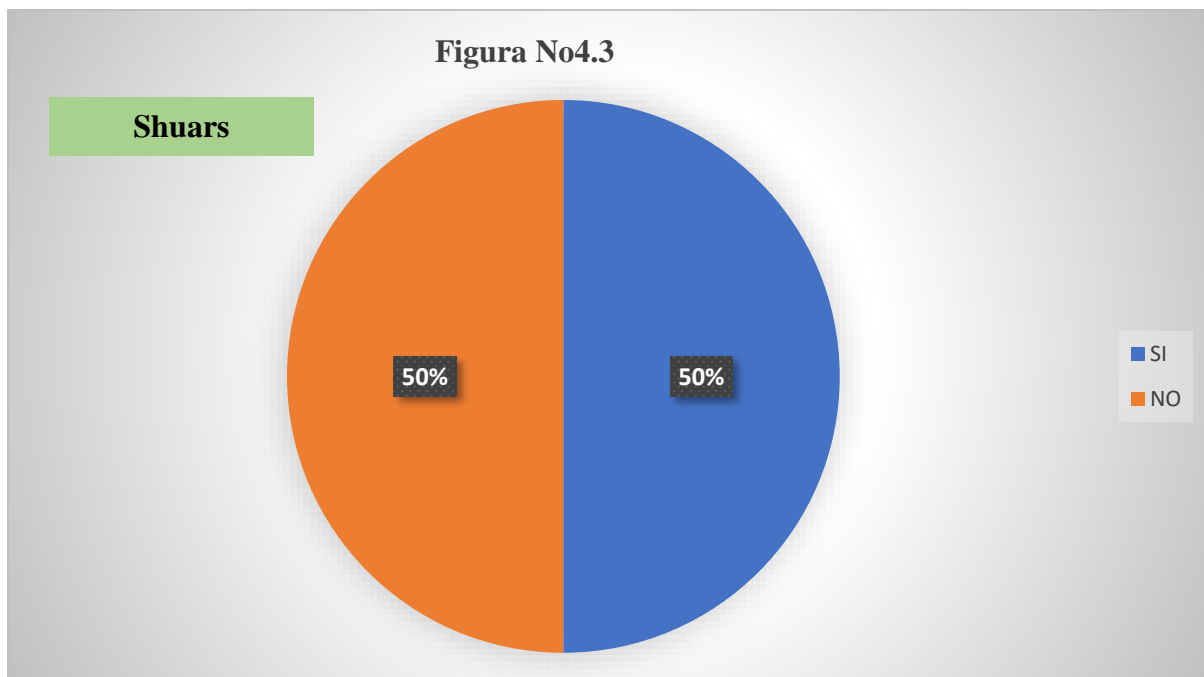
Tabla 6. Cuadro estadístico

Etnias	Indicadores	Variables	Porcentajes
Shuar	SI	5	50%
Shuar	NO	5	50%
TOTAL		10	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, síndicos y representantes de comunas ancestrales.

Autor: Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.

Figura 6. Representación gráfica



Interpretación: Las treinta encuestas aplicadas responden a tres subgrupos de encuestados, una muestra de diez encuestas por cada una de las tres etnias más representativas del Cantón Nangaritza. En la cuarta pregunta, cinco de los diez encuestados de etnia shuar, que representan el 50%, respondieron que si consideran que su grupo étnico se encuentra protegido por la normativa legal respecto de la unión de hecho y la partición de bienes, manifestando que dentro de sus comunidades los procedimientos propios que se ejecutan respecto a los derechos conyugales y la partición de bienes se llevan a cabo en el marco de respeto a lo dispuesto por la ley y los principios constitucionales a los que se sujeta la Justicia Indígena. Por otro lado, cinco de los de los diez encuestados de la etnia Shuar, que representan el 50%, consideran que su grupo étnico no se encuentra protegido por la normativa legal respecto de la unión de hecho y la partición de bienes, afirmando que no conocen sobre las disposiciones legales para la unión de hecho y la partición de bienes por falta de socialización de la misma en sus comunidades, dejando como único mecanismo de solución a sus conflictos la mediación interna o en el peor de los casos someterse a la voluntad y decisiones del marido.

Análisis: El resultado de la encuesta muestra una clara división de criterios entre los encuestados de la etnia shuar en relación con la protección legal de su grupo étnico respecto de la unión de hecho y la partición de bienes.

El hecho de que el 50% de los encuestados de esta etnia considere que su grupo étnico está protegido por la normativa legal en estos asuntos y el otro 50% opine que no está protegido,

refleja una situación de equilibrio entre ambas percepciones. Esto sugiere que existe una visión dividida dentro de la comunidad shuar sobre la efectividad y la adecuación de las leyes relacionadas con la unión de hecho y la partición de bienes para proteger sus derechos.

Bajo mi postura analítica, este resultado, evidentemente se ve contrastado por la distinta situación que percibe el sector shuar sobre los procedimientos de división de bienes dentro de sus comunidades; pues hay quienes opinan que al producirse una causal como el adulterio dentro de la unión de hecho, consideran justo que el cónyuge que ha sido la víctima de este suceso, sea acreedor de la totalidad de estas pertenencias patrimoniales como consecuencia de sus dictámenes e ideales basados en su justicia y sus costumbres; no obstante, si tiene en cuenta el estado de vulnerabilidad en que se deja a la contraparte, las opiniones toman un rol diferente, al considerar que existe inequidad total, y que la causa tampoco debería motivar una consecuencia tan drástica y comprometedora.

Quinta Pregunta. ¿Está usted, de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos que coadyuven a una correcta difusión de la normativa legal sobre la disolución de la unión de hecho y la partición de bienes?

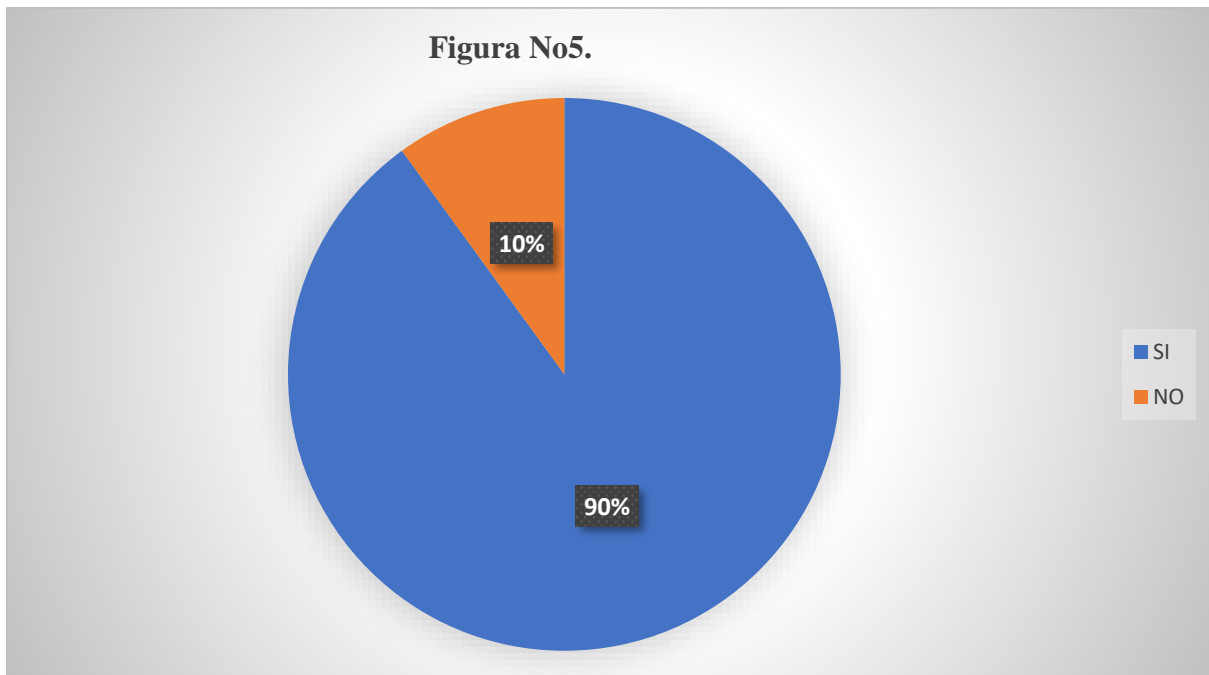
Tabla 7. Cuadro estadístico

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, síndicos y representantes de comunas ancestrales.

Autor: Charlie Leyvin Cordero Guarnizo.

Figura 7.Representación gráfica



Interpretación: En la quinta pregunta de la encuesta aplicada, un total de 27 encuestados que estadísticamente representan un 90% del total, opinan que si están de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos que coadyuven a la correcta difusión de la normativa legal sobre la unión de hecho y la partición de bienes protegiendo de una mejor forma los derechos conyugales y patrimoniales de todas las personas, especialmente, de aquellas etnias pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades ancestrales en las que impera el régimen de Justicia Indígena que muy a menudo no es el más idóneo ni emana los fallos más acertados respecto a estas causas, este tipo de propuestas pueden contribuir de forma importante a la construcción de una sociedad más justa basada en la igualdad dentro del Cantón y en todo el país. Por el contrario, 3 encuestados, que representan el 10% del total de encuestas aplicadas, respondieron que no están de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos para promover una correcta difusión de la normativa legal sobre la unión de hecho y la partición de bienes, puesto que, consideran que la facultad que les otorga la ley para administrar justicia dentro de sus territorios se vería seriamente comprometida, por ende, sus costumbres, modo de vida, y armonía interna.

Análisis: El resultado de la encuesta sugiere que la gran mayoría de los encuestados (90%) está a favor de la elaboración de lineamientos propositivos para coadyuvar a la correcta difusión de la normativa legal sobre la unión de hecho y la partición de bienes. Esto es un

indicador positivo, ya que refleja el interés y la importancia que los encuestados otorgan a la promoción de una difusión efectiva de las leyes relacionadas con estos temas.

Por otro lado, la opinión de una minoría (10%) de los encuestados que no están de acuerdo con la elaboración de lineamientos sugiere que existen algunas personas que no consideran necesaria la creación de pautas específicas para la difusión de la legislación en cuestión. Es importante tomar en cuenta estas opiniones para comprender las razones detrás de su desacuerdo y evaluar si hay posibles objeciones o preocupaciones que puedan ser abordadas.

Es esencial destacar que la encuesta proporciona una visión general de las opiniones de los encuestados, pero no nos da detalles sobre las razones que sustentan sus respuestas. Sería necesario llevar a cabo investigaciones adicionales y un análisis más profundo para comprender completamente los motivos detrás de estas opiniones divergentes y cómo se pueden abordar mejor las necesidades y preocupaciones de los encuestados.

En resumen, los resultados de la encuesta muestran que la mayoría de los encuestados está a favor de la elaboración de lineamientos propositivos para promover una correcta difusión de la normativa legal sobre la unión de hecho y la partición de bienes. Sin embargo, una minoría no está de acuerdo con esta idea. Estas diferencias de opinión resaltan la importancia de considerar diversos puntos de vista y trabajar en la creación de estrategias que fomenten una difusión efectiva de la legislación para beneficio de todos los involucrados.

6.2 Resultados de Entrevistas.

La presente técnica de entrevista fue aplicada a un selecto grupo de diez personas del Cantón Nangaritza; entre ellos, profesionales del derecho, funcionarios públicos, síndicos y representantes de las comunidades shuar, quienes accedieron a responder las 6 preguntas relacionadas con esta investigación; obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta. ¿Qué opina usted, respecto al conocimiento jurídico sobre la unión de hecho y la partición de bienes, que tienen actualmente los distintos grupos étnicos en el Cantón Nangaritza?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La Abogada a cargo del Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza manifiesta que, a su criterio, dentro del cantón Nangaritza los mestizos en su gran mayoría si poseen un amplio y suficiente conocimiento sobre la relación que se crea al

momento de establecer la unión de hecho, así como también, conocen las consecuencias de la sociedad de bienes y la terminación de la unión hecho.

En el caso de los grupos de los pueblos y nacionalidades como es el caso de los shuar y Saraguro, yo pienso que ellos se encuentran un poco desvinculados con la realidad jurídica del país en vista de que ellos se dejan llevar por sus costumbres e idiosincrasia, puesto que, al estar representados por un síndico que es el jefe de la comunidad en el caso de las comunidades shuar, ellos aplican sus propias costumbres, sus propios métodos para llevar a cabo la partición de bienes.

Segundo Entrevistado: La Abogada entrevistada, excomisaria del cantón Nangaritza, menciona que gracias al tiempo que se ha venido desempeñando en la función pública es conocedora de la materia y que ha podido detectar que existe desconocimiento formal sobre la unión de hecho y la partición de bienes debido primeramente a la falta de preparación y al hecho de las costumbres se encuentran muy arraigadas dentro de las comunas shuar y se desvinculan un poco de la ley o la normativa por desconocimiento o por las costumbres ancestrales.

Tercer Entrevistado: El síndico de la comunidad shuar de Shaim, indica que en lo respecta a los casos de su etnia sectores en los que realmente no se conoce la ley pública, no se da lo que es la partición de bienes y socializa un ejemplo claro y directo, por ejemplo, en el caso que dentro de una convivencia entre cónyuges shuar, uno de ellos traiciona o es infiel a su pareja, automáticamente pierde sus derechos sobre los bienes que se hayan obtenido, y que es el cónyuge que ha sido traicionado quién se queda con la posesión de dichas pertenencias, el mismo método se aplica a la responsabilidad de los hijos. Menciona la existencia de un reglamento interno que subsana este tipo de situaciones mediante el diálogo entre partes con la presencia de los síndicos y representantes de la comunidad.

Cuarto Entrevistado: Opina que existe un amplio desconocimiento de estos temas a nivel de la cultura shuar pero que los síndicos y representantes de sus comunidades si tienen este conocimiento de la ley ordinaria, en este sentido, la Junta de Protección de los Derechos que existe dentro del Cantón es de suma importancia, ya que, mediante una coordinación acertada se puede llevar a cabo una repartición de bienes para ser justos con los cónyuges y de esta forma ninguno sea perjudicado.

Quinto Entrevistado: Considera que el conocimiento que poseen los habitantes del Cantón Nangaritza varía dependiendo de las etnias, sostiene que en el caso del Grupo Mestizo y Saraguro al encontrarse instalados en las cercanías de los centros más poblados del Cantón poseen un mayor conocimiento. Por otro lado, en la etnia Shuar a su juicio, solamente un aproximado del 30% o 40% de su población tiene al menos un poco de conocimiento, evidenciándose así la necesidad de que la normativa de la ley ordinaria sobre estos temas sea socializada dentro de estos territorios.

Sexto Entrevistado: Estima que, en la actualidad, la unión de hecho y la partición de bienes son dos situaciones jurídicas que dentro del Cantón Nangaritza responden a diferentes realidades de conocimiento y ejecución. La etnia Mestiza claramente se encuentra al tanto de los derechos y responsabilidades que se derivan de la unión de hecho, y en su defecto, de las correspondencias y derechos patrimoniales que la ley les otorga en caso de una ruptura convivencial.

Por otro lado, la etnia Shuar, es la cultura que menos ha progresado respecto al conocimiento y acceso de la Justicia ordinaria, puesto que, conservan una cosmovisión y sistema de justicia muy arraigada a sus costumbres.

La Etnia Saraguro ha progresado notablemente respecto al conocimiento jurídico sobre las obligaciones y derechos que adquieren al momento de constituir una convivencia.

Séptimo Entrevistado: Opina que los conocimientos legales respecto a la ley establecida para la unión de hecho y la partición de bienes en el caso de la etnia Mestiza y Saraguro en los últimos han progresado notablemente dentro del Cantón. No obstante, la etnia Shuar adolece una realidad diferente, pues en su cultura dentro del Cantón, los conocimientos de la ley ordinaria sobre estas dos cuestiones son mínimos e insuficientes para hacer valer sus derechos.

Octavo Entrevistado: Sostiene al realizar un balance general acerca del conocimiento jurídico que posee la población Nangaritsense, existe preocupación en lo que respecta al escaso conocimiento jurídico sobre estos temas en los habitantes del Cantón que pertenecen a los pueblos y nacionalidades ancestrales y en su mayoría se acogen al sistema de justicia indígena para la toma de decisiones dentro de sus territorios.

Noveno Entrevistado: Afirma que se evidencia una disparidad significativa entre los distintos grupos étnicos. Mientras que la etnia mestiza y saraguro muestran un mayor entendimiento de estos aspectos legales, el shuar tiende a estar menos familiarizado con la ley ordinaria, prefiriendo en su lugar seguir sus propias costumbres y métodos para resolver

disputas y dividir bienes. Esta falta de conocimiento legal puede llevar a situaciones de injusticia o desigualdad en la distribución de los bienes en casos de ruptura o fallecimiento de uno de los convivientes.

Décimo Entrevistado: Asevera que existe una brecha considerable en el nivel de conocimiento jurídico sobre la unión de hecho y la partición de bienes en el Cantón Nangaritza, especialmente entre los diferentes grupos étnicos. Mientras que el mestizo y saraguro muestran un entendimiento más sólido de estos temas, el shuar parece estar menos informados y dependen más de sus propias tradiciones y sistemas de justicia internos. Esta disparidad destaca la necesidad de una mayor difusión y educación legal en las comunidades shuar, para garantizar un acceso equitativo a la justicia y protección de derechos en situaciones relacionadas con la convivencia y la propiedad.

Comentario del Autor: Es interesante ver cómo las entrevistas reflejan las diferencias culturales y jurídicas que existen dentro del cantón Nangaritza en relación con la unión de hecho y la partición de bienes. El primer entrevistado, la abogada del Registro de la Propiedad, destaca la conciencia legal que tienen los mestizos sobre estas cuestiones, lo que sugiere un mayor conocimiento y comprensión de las implicaciones legales.

Por otro lado, el segundo entrevistado, también abogado y excomisaria del cantón, señala que la falta de preparación y la arraigada influencia de las costumbres ancestrales en las comunidades shuar y Saraguro han contribuido al desconocimiento de la ley en relación con la unión de hecho y la partición de bienes. Esto destaca una brecha entre la realidad jurídica del país y las prácticas tradicionales de estas comunidades.

El tercer entrevistado, el síndico de la comunidad shuar de Shaim, proporciona un ejemplo concreto de cómo las costumbres de la etnia shuar determinan la partición de bienes en caso de traición o infidelidad. Aquí, es evidente cómo las reglas internas de la comunidad y la presencia de los síndicos y representantes son fundamentales para resolver situaciones sus realidades sociales y conflictos.

En general, estas entrevistas resaltan la importancia de tener en cuenta las particularidades culturales y legales de cada grupo dentro del cantón Nangaritza. Es crucial encontrar un equilibrio entre las normativas legales y las costumbres arraigadas para garantizar un sistema justo y equitativo para todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural. La educación y la sensibilización sobre los derechos y las leyes pueden desempeñar un papel clave en este proceso de integración y comprensión mutua.

Segunda Pregunta. ¿Cuál es su criterio, relacionado a la disolución de la unión de hecho y la partición de bienes que se deriva de esta, en los grupos distintos étnicos del Cantón Nangaritza?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La práctica de la unión de hecho de forma legal dentro del cantón podría decirse que es nula. las parejas de las nacionalidades shuar y los grupos saraguro no legalizan o no formalizan la unión de hecho, y, por lo tanto; no existe la sociedad de bienes a menos que en un futuro ellos realicen el procedimiento pertinente para que se les pueda reconocer la unión de hecho. Yo hasta el momento no he conocido que ellos, hayan establecido de manera formal uniones de hecho, ellos son más liberales; entonces, no existe disolución de hecho y partición de bienes hasta donde he tenido conocimiento.

Segundo Entrevistado: Sostiene que básicamente, en lo personal dentro de las disposiciones legales ecuatorianas está bien normado, tanto mujeres como hombres gozamos del reconocimiento de derechos y obligaciones a causa de la unión de hecho y al momento de terminar la misma, se establece un marco legal que determina las correspondencias económicas y familiares que le corresponden a cada cónyuge.

Tercer Entrevistado: Opina que la unión de hecho no tiene tanta importancia porque no son bien casados y que por lo tanto la ley no les regula.

Cuarto Entrevistado: Considera que la disolución de la unión de hecho configura los mismos derechos patrimoniales para todas las personas; por lo tanto, en este ámbito es importante adaptar al derecho consuetudinario los principios de ley ordinaria mediante el cual se ampara y garantiza el bienestar y desarrollo de los dos cónyuges por igual.

Quinto Entrevistado: Comenta que la convivencia dentro de las culturas ancestrales se considera de tipo informal ante la ley ordinaria, pero para la comunidad, una vez que dos personas se unen para una vida común conforme lo ordenan sus costumbres propias asumen compromisos mutuamente y en caso de que su unión no funcione, se determina igualmente un dictamen a los cónyuges respecto a sus hijos y sus bienes, pero a menudo estas pautas no son bien recibidas por las partes, haciéndose necesaria la intervención de la ley ordinaria, para lo cual, primeramente, todas personas independientemente de su etnia deberían estar capacitadas para reclamar y hacer valer sus derechos. El panorama en el caso de los mestizos es evidentemente distinto, pues tienen un mayor conocimiento de la legislación ordinaria, y por lo tanto, un mayor respeto y acceso a la misma.

Sexto Entrevistado: Considera que la aplicación de la ley ordinaria puede presentar ciertas dificultades en el caso por ejemplo de la etnia Shuar, ya que se conoce que, en el caso de los sabios de cada comunidad, ellos pueden llegar a tener varias mujeres dentro de una convivencia; ahora bien, el Código Civil establece que uno de los elementos para que se configure la unión de hecho es que esta debe ser monogámica, bifurcándose así de esta figura legal.

La realidad de la etnia mestiza y Saraguro dentro del Cantón es diferente; estas civilizaciones han mostrado un basto conocimiento de sus derechos y obligaciones dentro de sus convivencias y a menudo concurren a los órganos de justicia ordinaria cuando sienten vulneración a sus derechos, puntualizando lo que es la partición de bienes dentro de estas etnias, si existe una voluntad manifiesta de acogerse siempre a las disposiciones legales para llegar a un acuerdo justo.

Séptimo Entrevistado: Su criterio es que en la mayoría de casos a nivel del Cantón, la disolución de la unión de hecho y la partición de bienes en los grupos étnicos, se da manera extrajudicial por desconocimiento del ordenamiento jurídico y también por falta de recursos para contratar asesoría legal.

Octavo Entrevistado: Considera que la etnia Shuar constituye una realidad social muy particular en este sentido, ya que de atañe se tiene conocimiento de uniones familiares en las que el hombre convive con más de una mujer dentro de su hogar, incumpliendo así uno de los requisitos para la configuración de la unión de hecho como lo es la monogamia. Este tipo de situaciones podría a la par, desencadenar algunas dificultades en el caso de querer acceder a una partición de bienes mediante la vía de justicia ordinaria.

Noveno Entrevistado: Opina que la situación sobre la disolución de la unión de hecho y la partición de bienes en el Cantón Nangaritza refleja una complejidad en la intersección entre las tradiciones culturales y la normativa legal. Mientras que algunos consideran que la ley ecuatoriana brinda un marco adecuado para regular estos aspectos, otros señalan que las prácticas culturales predominantes en las comunidades shuar pueden crear obstáculos para su aplicación. Además, se destaca la necesidad de una mayor capacitación y acceso a la ley ordinaria para todas las personas, independientemente de su etnia, a fin de garantizar una disolución de la unión de hecho y una partición de bienes justas y equitativas.

Décimo Entrevistado: Asevera que, mientras algunas comunidades como la shuar presentan prácticas de convivencia que no se ajustan al concepto legal de unión de hecho, otras

como la mestiza y la saraguro demuestran un mayor conocimiento y apego a las normativas legales. Sin embargo, se destaca la necesidad de una mayor capacitación y acceso a la justicia ordinaria para todas las personas, independientemente de su etnia, a fin de garantizar una distribución justa de los bienes en casos de disolución de la unión de hecho.

Comentario del Autor: Las diez entrevistas ofrecen perspectivas interesantes y variadas sobre la práctica de la unión de hecho dentro del cantón. Es evidente que existen diferentes enfoques y opiniones respecto a la formalización y reconocimiento legal de estas uniones.

El primer entrevistado destaca que la práctica de la unión de hecho de forma legal es prácticamente inexistente en las comunidades Shuar y Saraguro. Se menciona que estas parejas no formalizan su unión y, por lo tanto, no se benefician de las protecciones legales y la sociedad de bienes que la ley ofrece. La falta de formalización puede ser atribuida a un enfoque más liberal o tradicional de estas comunidades hacia las relaciones de pareja. Sin embargo, esta situación también plantea desafíos legales y económicos en caso de separación o disolución de la unión.

En contraste, el segundo entrevistado considera que las disposiciones legales ecuatorianas sobre la unión de hecho están bien normadas y otorgan reconocimiento de derechos y obligaciones tanto para mujeres como para hombres. Se enfatiza la importancia de tener un marco legal que defina las correspondencias económicas y familiares en caso de terminación de la unión. Esta visión aboga por la formalización de la unión de hecho y destaca los beneficios legales que conlleva.

El tercer entrevistado tiene una perspectiva diferente y menos favorable sobre la importancia de la unión de hecho. Opina que no tiene tanta relevancia debido a que no es un matrimonio formal, lo que sugiere una cierta desestimación de su importancia legal. Esta perspectiva puede reflejar la opinión de algunas personas que no ven la necesidad de formalizar su unión y prefieren vivir sin el reconocimiento legal que ofrece la unión de hecho.

En general, estas entrevistas muestran que existe una diversidad de opiniones y enfoques en relación con la unión de hecho en el cantón. Esto resalta la importancia de considerar las particularidades culturales y las percepciones individuales al abordar temas legales y de pareja. La ley puede brindar protecciones y derechos a las parejas que opten por formalizar su unión, pero también es fundamental respetar y entender las decisiones personales y las creencias culturales de cada comunidad. En última instancia, el objetivo debería ser

encontrar un equilibrio que garantice la protección y los derechos de todas las personas, independientemente de su elección sobre la formalización de la unión de hecho.

En resumen, las opiniones presentadas reflejan la complejidad de la intersección entre el derecho consuetudinario y el derecho civil, así como los desafíos asociados con el acceso a la justicia y los recursos legales en contextos étnicamente diversos.

Tercera Pregunta. ¿Qué criterio le merece, el nivel de conocimiento de la normativa legal de la unión de hecho y la partición de bienes que poseen los distintos grupos étnicos dentro del Cantón Nangaritza?

Repuestas:

Primer Entrevistado: Las persona mestizas así como las saraguros, como son más allegadas a la zona urbana, obviamente conocen más de cerca cuáles son las causas y consecuencias de la unión de hecho y son conscientes de que adquieren derechos y obligaciones al momento de formalizar la unión de hecho, incluso por la misma coyuntura social porque el diálogo es una fuente de conocimiento; en cambio con los grupos shuar, al estar asentados en lugares más lejanos tienen un mayor déficit de desconocimiento sobre lo que implica legalizar la unión de hecho, por eso ellos no tienen una sociedad de bienes en sus trámites, en sus títulos de propiedad siempre ellos constan como personas solteras, ni siquiera como en unión de hecho, el desconocimiento pienso que es mayor aún en las convivientes, desconocen los derechos que ellas adquieren por su convivencia.

Segundo Entrevistado: Argumenta que la normativa nos protege a todas las personas indistintamente de su etnia o estatus social y ampara todos sus derechos, sin embargo, el alcance de esta información es muy escasa y limitada en varias zonas de nuestro cantón, que podríamos puntualizar geográfica o culturalmente.

Tercer Entrevistado: Opina que todas las etnias tienen el mismo conocimiento porque al momento de aplicar la ley ordinaria y la ley shuar en la práctica llegan a las mismas determinaciones, aunque se desconozcan las premisas legales de la legislación ordinaria para regular estos contextos sociales.

Cuarto Entrevistado: Asevera que la etnia Mestiza si está mejor informada sobre los derechos de la unión de hecho y la partición de bienes por su disolución debido a las facilidades de los medios de comunicación, así como otros factores, por ende, en la cultura shuar aún se

toman decisiones algo desacertadas al momento de una separación de una pareja en unión libre dependiendo también de cuales sean las causas.

Quinto Entrevistado: Sostiene que el conocimiento sobre los derechos que generan estas dos figuras sociales es distinto obedeciendo principalmente al modo de vida de cada etnia en el Cantón, por ello, se necesita implementar mecanismos que permita adquirir el conocimiento necesario sobre estas temáticas dentro de la sociedad, principalmente en las comunidades Shuar.

Sexto Entrevistado: Afirma que la difusión de la normativa legal establecida para la unión de hecho y la partición de bienes es desuniforme en las etnias del Cantón Nangaritza; los Mestizos y los Saraguro poseen un mayor conocimiento de la ley respecto a estos y otros temas legales; sin embargo, las comunidades Shuar se siguen ciñendo a sus propias costumbres y formas de convivencia, mostrando cierta resistencia respecto al sistema de jurisdicción ordinaria.

Séptimo Entrevistado: Manifiesta que al ser representante de su comunidad conoce que los mestizos se encuentran al tanto de los derechos y obligaciones que la ley manda cuando se da inicio a la unión de hecho, así como también conocen mucho mejor el procedimiento de la partición de bienes mediante la ley Ordinaria. En el caso de la etnia shuar el conocimiento es muy escaso y eso hace que la pareja evada responsabilidades y tome decisiones erróneas que a menudo acarrear problemas a futuro en caso de disolución de la unión de hecho.

Octavo Entrevistado: Sostiene que Nangaritza tiene una población del 35% del sector Shuar, entendiéndose de que es la etnia más representativa de la cultura indígena en nuestro territorio, misma que considera que tiene el grado más alto de desconocimiento sobre estos y muchos otros temas de la normativa legal. Por otro lado; el Pueblo Saraguro ha mostrado un desarrollo importante en cuanto al conocimiento de la normativa jurídica en cuanto a sus derechos y por ende acceden de forma continua a los organismos de protección. Los mestizos irrefutablemente al encontrarse asentados en su gran mayoría en las zonas concéntricas del Cantón y gozar de un fácil y mejor acceso a medios tecnológicos se encuentran mucho más capacitados respecto a estas temáticas legales.

Noveno Entrevistado: Apunta que, es evidente que existe una disparidad significativa en el nivel de conocimiento sobre la normativa legal de la unión de hecho y la partición de bienes entre los distintos grupos étnicos dentro del Cantón Nangaritza. Mientras que las personas mestizas y los Saraguros parecen tener un mayor entendimiento debido a su cercanía

con la zona urbana y su acceso a medios de comunicación y tecnológicos, los grupos Shuar muestran un déficit considerable de conocimiento, principalmente debido a su ubicación geográfica remota y su adhesión a sus propias tradiciones y sistemas de convivencia. Esto puede resultar en decisiones desacertadas y evasión de responsabilidades por parte de las parejas Shuar en caso de disolución de la unión de hecho.

Décimo Entrevistado: Asevera que, La falta de uniformidad en la difusión de la normativa legal entre las etnias del Cantón Nangaritza es un tema que debe abordarse con urgencia. Mientras que los mestizos y los Saraguros muestran un mayor conocimiento sobre los derechos y obligaciones relacionados con la unión de hecho y la partición de bienes, las comunidades Shuar enfrentan un notable desconocimiento, lo que puede llevar a situaciones problemáticas en el futuro. Es fundamental implementar mecanismos efectivos para proporcionar información y educación legal en todas las comunidades, especialmente en las Shuar, a fin de garantizar un acceso equitativo a la justicia y prevenir conflictos legales.

Comentario del Autor: Las entrevistas reflejan claramente la disparidad en el conocimiento y la aplicación de la normativa sobre la unión de hecho dentro del cantón. Es evidente que existen diferencias en el nivel de comprensión y conciencia legal entre los distintos grupos étnicos y la ubicación geográfica.

El primer entrevistado destaca cómo las personas mestizas y saraguros, al estar más cerca de la zona urbana, tienen un mayor conocimiento de las causas y consecuencias de la unión de hecho. Esto se atribuye a su mayor acceso a información y a la interacción con la sociedad en general. Sin embargo, para los grupos shuar, que están asentados en zonas más lejanas, el desconocimiento sobre la legalización de la unión de hecho es más notorio, lo que se traduce en un déficit de conocimiento y la falta de formalización de sus relaciones. Este desconocimiento también afecta a las convivientes, quienes ignoran los derechos que adquieren por vivir en unión de hecho.

El segundo entrevistado reconoce que la normativa legal protege los derechos de todas las personas, independientemente de su etnia o estatus social. Sin embargo, señala que la información y el conocimiento sobre estos derechos son escasos y limitados en ciertas áreas del cantón, ya sea debido a su ubicación geográfica o sus peculiaridades culturales. Esto pone de relieve la necesidad de mejorar la difusión y el acceso a la información legal en todo el cantón para garantizar una mayor igualdad de conocimientos y derechos para todos.

El tercer entrevistado tiene una opinión más optimista, afirmando que todas las etnias tienen el mismo conocimiento en la práctica de la ley ordinaria y la ley shuar. Esto sugiere que, a pesar de las diferencias culturales y geográficas, las decisiones legales se toman de manera similar para todas las personas, independientemente de su origen étnico.

En mi opinión, estas entrevistas reflejan la complejidad y la importancia de abordar cuestiones legales y culturales de manera equitativa. Es fundamental garantizar que todas las personas, sin importar su ubicación o su pertenencia étnica, tengan acceso a la misma información y comprensión de sus derechos legales. Esto puede lograrse mediante la promoción de la educación legal y la sensibilización en las distintas comunidades étnicas del Cantón.

Cuarta Pregunta. ¿Cree usted que todos los grupos étnicos del Cantón Nangaritza (mestizos, shuar e indígenas) reciben la misma protección y cuidado de sus derechos en relación a la unión de hecho y la partición de bienes?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Manifiesta que es un poco complicado definir si reciben o no la misma protección porque la norma es amplia, aplicable y sobre todo general, independientemente de género, raza o religión, más bien cree que lo que existe es desinformación, piensa que en vez de desprotección existe más bien desinformación.

Segundo Entrevistado: Argumenta que la protección es la misma, pero el verdadero hecho que constituye la base de este problema de investigación es que algunas etnias, principalmente el shuar no se encuentra correctamente instruidas para que puedan ejercer sus derechos.

Tercer Entrevistado: Afirma que todas las mismas etnias se encuentran protegidas por parte del Estado. Que existe ayuda por parte de instituciones como el MIES y recalca que en caso de acceder a la justicia ordinaria el estado si les garantiza sus derechos igual que sus reglamentos propios.

Cuarto Entrevistado: Manifiesta que el Estado si protege mediante la ley ordinaria los derechos de todas las personas independientemente de su identidad étnica, y que el problema radica más bien en la voluntad de las culturas soberanas de acceder a este régimen de justicia ya que se encuentran muy arraigados a la autonomía y práctica de la Justicia Indígena.

Quinto Entrevistado: Argumenta que la ley establece los mismos derechos para todos, pero que a la hora de garantizar el acceso y su cumplimiento se limita su ejercicio dentro de la sociedad por desconocer la normativa jurídica, principalmente en culturas como la Shuar que se caracteriza históricamente por su apego a la jurisdicción de su justicia propia, situación por la cual en muchas oportunidades se consuma incumplimiento a estas disposiciones legales.

Sexto Entrevistado: Sostiene que la normativa legal es amplia y aplicable a la totalidad de habitantes ecuatorianos y los casos excepcionales en los que a menudo se generan conflictos respecto los derechos generados por la unión de hecho y la partición de bienes se presentan en los pueblos y nacionalidades ancestrales aguerridos a la autonomía de sus derechos consuetudinario.

Séptimo Entrevistado: Opina que, aparentemente las leyes son aplicables a todos los ciudadanos. Sin embargo, en el Cantón Nangaritza existen Pueblos y Comunidades que presentan un conocimiento muy limitado sobre la ley, así como también, presentan dificultades para acceder o dar parte a las autoridades competentes de los conflictos que se suscitan dentro de sus territorios y eso dificulta a las autoridades ejercer la tutela de los derechos de las personas o al menos este servicio tarda más en llegar, pues se tiene conocimiento de varios casos de violencia intrafamiliar que no se denuncian por desconocimiento de la ley y las dificultades para acceder a los estamentos de la justicia ordinaria.

Octavo Entrevistado: Sostiene que el hecho de que en la etnia mestiza goce de una mayor preparación académica y tenga a su alcance dispositivos electrónicos y tecnológicos son dos circunstancias que le sitúan como la etnia que goza de un conocimiento vasto en lo relacionado a la unión de hecho y la partición de bienes, por otro parte; la etnia shuar es la etnia que presenta mayores dificultades a la hora de hacer sus derechos respecto a estos temas, siguen basándose al sistema costumbrista de la Justicia Indígena.

Noveno Entrevistado: Opina que, generalmente parece haber consenso en que la normativa legal proporciona la misma protección a todos los grupos étnicos del Cantón Nangaritza en lo que respecta a la unión de hecho y la partición de bienes. Sin embargo, el problema principal parece ser la falta de conocimiento y acceso a esta protección, especialmente entre las comunidades shuar, que están menos instruidas para ejercer sus derechos legales. En lugar de una falta de protección, parece ser más bien un problema de desinformación que impide que ciertos grupos étnicos accedan plenamente a sus derechos.

Décimo Entrevistado: De acuerdo a su percepción, la ley ofrece la misma protección a todos los grupos étnicos del Cantón Nangaritza en lo que respecta a la unión de hecho y la partición de bienes. Sin embargo, surge un desafío significativo relacionado con el conocimiento y la instrucción para hacer valer estos derechos, particularmente entre las comunidades shuar, que muestran una inclinación hacia la justicia indígena y muestran mayores dificultades para acceder al sistema jurídico ordinario. La discrepancia en el acceso y ejercicio de los derechos legales parece ser más pronunciada en comunidades menos informadas sobre la normativa legal, lo que refleja la necesidad de una mayor educación y difusión de los derechos legales entre todos los grupos étnicos del Cantón Nangaritza.

Comentario del Autor: Las opiniones recopiladas en torno a la protección de los derechos en relación con la unión de hecho y la partición de bienes en el Cantón Nangaritza reflejan una compleja realidad en la que la aplicación efectiva de la ley y el acceso a la justicia pueden variar significativamente entre los diferentes grupos étnicos.

Es evidente que la normativa legal ecuatoriana establece un marco amplio y aplicable para todos los ciudadanos, independientemente de su identidad étnica. Sin embargo, la discrepancia radica en la capacidad de cada grupo para ejercer plenamente sus derechos. La desinformación, la falta de instrucción y el arraigo a sistemas de justicia consuetudinarios son factores que contribuyen a obstaculizar el acceso a la protección legal.

Es esencial reconocer que la protección de los derechos va más allá de la existencia de leyes y reglamentos. Requiere de un esfuerzo integral por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto para garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, tengan acceso a la información, la educación y los recursos necesarios para ejercer sus derechos de manera efectiva.

La situación planteada sugiere la necesidad de políticas y programas específicos destinados a mejorar la educación legal y el acceso a la justicia en comunidades étnicamente diversas. Esto implica no solo proporcionar información sobre los derechos legales, sino también crear mecanismos que faciliten el acceso a los servicios legales y que fomenten la confianza en el sistema de justicia.

En última instancia, garantizar la igualdad de protección y cuidado de los derechos para todos los grupos étnicos en el Cantón Nangaritza requiere un enfoque colaborativo y comprometido que aborde las barreras culturales, sociales y económicas que pueden impedir el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Quinta Pregunta. ¿Cree usted, importante o necesario abordar esta problemática sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los grupos étnicos del Cantón Nangaritza?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Señala que, si es importante, porque sobre todo la nacionalidad shuar no contraen matrimonio, y por su idiosincrasia prefieren convivir mediante la unión de hecho, pero, desconoce la importancia de conocer establecer las formalidades de la unión de hecho y los derechos que les otorga. Es una importante problemática que se debe plantear y dar a conocer.

Segundo Entrevistado: Considera que es de suma importancia abordar este tema, porque estamos hablando del núcleo familiar, dónde se constituye la sociedad. Es importante tomar en cuenta que, si nosotros solventamos algún problema de índole familiar, pues la sociedad también se verá beneficiada.

Tercer Entrevistado: Enfatiza que es importantísimo la socialización con los organismos correspondientes, pero enfoca su opinión a otra situación que es sobre el pesar psicológico de los cónyuges que se separan ya que considera que estos son los casos en los que el Estado si debería estar más presente y socorrerles mencionando casos particulares.

Cuarto Entrevistado: Asume que es un tema muy importante, ya que a menudo, dentro de los distintos contextos culturales alguno de los cónyuges procura salir beneficiado de una separación convivencial, la ley ordinaria es mucho más clara y precisa respecto a estas causas y, por consiguiente, se llega a un consenso más justo para las partes.

Quinto Entrevistado: Considera que en la actualidad es indispensable abordar esta y otros asuntos que a menudo son el origen de conflictos sociales, ya que, con el transcurso del tiempo, todas las culturas tienen también que ir evolucionando para adaptarse a un escenario social contemporáneo en el que para garantizar la igualdad de oportunidades y desarrollo tienen que hacer respetar primeramente sus derechos.

Sexto Entrevistado: Afirma que es de suma importancia y constituye un deber primordial del Estado promover la difusión y conocimiento de la normativa jurídica dentro de las asentamientos y territorios de los pueblos y nacionalidades ancestrales donde se concentra un mayor índice de desinformación sobre la convivencia en unión libre y los derechos

patrimoniales de los cónyuges para tutelar y garantizar el desarrollo y una vida digna a través del ejercicio y cumplimiento de los procedimientos legales para promover justicia.

Séptimo Entrevistado: Considera que, si cree que es necesario e importante ya que con ello se puede evitar varios problemas sociales e inclusive mejorar el entendimiento y concientización de las familias que viven en unión de hecho respecto a sus derechos y obligaciones conyugales y patrimoniales.

Octavo Entrevistado: Considera que, si es importante, porque las actividades que se realizan en todo núcleo familiar representan el esfuerzo de ambas partes y por esta razón no puede permitirse un perjuicio a ninguna de las partes, por ello es importante que se pueda implementar un programa sobre todo de capacitación, formación y conocimiento y de esa forma luchar contra la vulneración de estos derechos.

Noveno Entrevistado: Opina que esta cuestión es fundamental porque afecta al núcleo familiar, que es la base de la sociedad. Además, se señala que la falta de conocimiento sobre los derechos que otorga la unión de hecho puede generar conflictos y perjuicios, especialmente en situaciones de separación convivencial. Por lo tanto, es crucial promover la difusión y el conocimiento de la normativa jurídica para garantizar un desarrollo justo y una vida digna para todos los miembros de la sociedad, independientemente de su origen étnico.

Décimo Entrevistado: Afirma que, queda claro que abordar la problemática de la unión de hecho y la partición de bienes en los grupos étnicos del Cantón Nangaritza es una necesidad imperante. Se destaca su importancia en la prevención de conflictos sociales y en el fortalecimiento del entendimiento y la conciencia sobre los derechos y obligaciones conyugales y patrimoniales. Además, se reconoce que la falta de conocimiento sobre estos temas puede conducir a situaciones de vulneración de derechos, por lo que se enfatiza la importancia de implementar programas de capacitación y formación para combatir esta problemática y promover la equidad y la justicia en todos los ámbitos familiares.

Comentario del Autor: Las opiniones recogidas sobre la importancia de abordar la problemática de la unión de hecho y la partición de bienes en los grupos étnicos del Cantón Nangaritza resaltan la relevancia de este tema desde diversos ángulos. Desde mi perspectiva, queda claro que es esencial enfrentar esta cuestión por varias razones fundamentales.

En primer lugar, la unión de hecho es una realidad arraigada en muchas culturas, como lo demuestran las respuestas que destacan la preferencia de ciertos grupos étnicos, como la nacionalidad shuar, por este tipo de convivencia. Sin embargo, existe una falta de conocimiento

sobre las formalidades y derechos asociados a esta práctica, lo que puede dejar a las parejas en situación de vulnerabilidad legal y patrimonial.

Además, la estabilidad y el bienestar de las familias son pilares fundamentales para el funcionamiento de la sociedad en su conjunto, como señala el segundo entrevistado. Resolver conflictos familiares, como los relacionados con la disolución de la unión de hecho y la partición de bienes, no solo beneficia a las partes involucradas, sino que también contribuye al tejido social y al desarrollo comunitario.

Por otro lado, abordar esta problemática también implica promover la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos individuales, independientemente del origen étnico. Como menciona el quinto entrevistado, todas las culturas deben evolucionar para adaptarse a un escenario social contemporáneo en el que se garanticen los derechos y se fomente la igualdad de género y la equidad patrimonial.

Finalmente, es deber del Estado y de la sociedad en su conjunto promover la difusión y el conocimiento de la normativa jurídica para garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos de todos los ciudadanos, como enfatiza el sexto y séptimo entrevistado.

En resumen, abordar la problemática de la unión de hecho y la partición de bienes en los grupos étnicos del Cantón Nangaritza es fundamental para garantizar la protección legal, la estabilidad familiar, la igualdad de oportunidades y el desarrollo comunitario. Requiere un enfoque integral que promueva la educación legal, la conciencia social y el respeto a los derechos individuales y colectivos.

Sexta Pregunta. ¿Qué etnias considera usted, que son las más vulnerables respecto a los derechos derivados de la unión de hecho y la partición de bienes?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Indica que la etnia Shuar son los más vulnerables por el desconocimiento que existe sobre la información y sobre el trámite para formalizar la unión de hecho y la partición de bienes y en consecuencia poder adquirir las obligaciones y derechos que se derivan de estas relaciones.

Segundo Entrevistado: Enfatiza que dentro del cantón Nangaritza, la etnia más afectada por esta situación es la etnia shuar; ya que existen comunidades en la zona del alto Nangaritza que ni siquiera cuentan con los medios telemáticos que les facilite la comunicación, realmente la distancia también fomenta el desconocimiento de esta información. La comunidad

Saraguro también se encuentra limitada respecto a esta temática, aunque en menor proporción de la etnia shuar, señalando que en este último caso uno de los principales factores son las dificultades económicas que tienen para poder acceder al sistema de justicia.

Tercer Entrevistado: A su parecer opina que la ley protege a todos, sin embargo, si las personas desean acceder a la justicia pública, quienes deberían mejorar el conocimiento son las comunidades shuar, que obedecen más que todo la ley propia de su cultura basada en sus costumbres. Todas las comunidades aplican justicia según sus criterios, sin embargo, para procurar una sociedad más justa es necesario despojarse de algunas cosmovisiones que en determinados casos son la principal causal de emitir decisiones erráticas.

Cuarto Entrevistado: Sostiene que no tiene un conocimiento amplio acerca de todas las culturas dentro del Cantón, pero que en el caso de la etnia Shuar, a pesar de la voluntad y direccionamientos de las autoridades comunitarias si se presentan vulneraciones a los derechos sobre sus pertenencias y bienes al momento de separarse por sujetarse de forma inobjetable a sus costumbres.

Quinto Entrevistado: Considera que las culturas indígenas, principalmente la etnia Shuar y Saraguro al aplicar sus criterios consuetudinarios para impartir justicia, y también por residir en las zonas más alejadas de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, son las culturas que se encuentran más expuestas a ser perjudicados en este tipo de situaciones de pareja.

Sexto Entrevistado: Asevera que evidentemente la principal etnia que experimenta inequidades a la hora de hacer respetar sus derechos conyugales y de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley ordinaria respecto al régimen de la partición de bienes son las comunidades Shuar, argumentando cierta resistencia a los órganos de Justicia Ordinaria.

Séptimo Entrevistado: Considera que en ese sentido la etnia más vulnerable es la Shuar, en vista de que, históricamente fueron pueblos nómadas que vivían en unión de hecho sin considerar las implicaciones que conlleva el asumir responsabilidades en una unidad familiar.

Octavo Entrevistado: Opina que la etnia Shuar presenta mayores dificultades para hacer estos derechos dentro de nuestro territorio, situación comprobable también dentro de la Junta Cantonal de Derechos, siendo así que esta problemática se arraiga más a este sector.

Noveno Entrevistado: Considera que la etnia más vulnerable en cuanto a los derechos derivados de la unión de hecho y la partición de bienes en el Cantón Nangaritza es la etnia Shuar. Esta comunidad enfrenta desafíos significativos debido al desconocimiento generalizado sobre los procedimientos para formalizar la unión de hecho y la partición de bienes. Además, la distancia geográfica y la falta de acceso a medios telemáticos en algunas comunidades agravan aún más esta situación. Es esencial promover la educación y el acceso a la información legal para proteger los derechos de estas comunidades.

Décimo Entrevistado: Concluye que la etnia más vulnerable en términos de los derechos relacionados con la unión de hecho y la partición de bienes en el Cantón Nangaritza es la etnia Shuar. Esta vulnerabilidad se debe en gran medida al desconocimiento generalizado sobre los procedimientos legales, así como a la fuerte adherencia a las costumbres y prácticas culturales propias, que a veces entran en conflicto con la legislación ordinaria. Es crucial implementar programas de capacitación y difusión de información legal para garantizar que todos los grupos étnicos accedan equitativamente a sus derechos conyugales y patrimoniales.

Comentario del Autor: Las respuestas recabadas en relación con las etnias más vulnerables respecto a los derechos derivados de la unión de hecho y la partición de bienes resaltan la situación delicada en la que se encuentran ciertas comunidades, especialmente la etnia Shuar. Desde mi punto de vista, estas opiniones ponen de manifiesto una realidad compleja que merece una atención urgente y acciones concretas para abordarla de manera efectiva.

El desconocimiento y la falta de acceso a la información son factores críticos que afectan la capacidad de las comunidades, especialmente la Shuar, para ejercer plenamente sus derechos legales. La distancia geográfica y las limitaciones tecnológicas agravan aún más esta situación, como se señala en las respuestas. La carencia de medios telemáticos y la ausencia de recursos económicos para acceder al sistema de justicia representan barreras significativas que dificultan el ejercicio de derechos básicos, como la formalización de la unión de hecho y la protección de los bienes.

Además, la resistencia a los órganos de justicia ordinaria y la preferencia por las costumbres propias de la cultura Shuar también contribuyen a la vulnerabilidad de esta comunidad en materia de derechos conyugales y patrimoniales. Esta resistencia puede deberse, en parte, a la arraigada cosmovisión y la falta de confianza en el sistema legal externo.

En este contexto, es imperativo que tanto el Estado como la sociedad en su conjunto tomen medidas para garantizar que todas las comunidades, independientemente de su origen étnico, tengan acceso equitativo a la información, la educación legal y los recursos necesarios para ejercer sus derechos plenamente. La promoción de la justicia social y la igualdad de oportunidades deben ser pilares fundamentales de cualquier acción destinada a abordar estas desigualdades.

En resumen, las respuestas proporcionadas subrayan la urgencia de una acción concertada para proteger y promover los derechos de las comunidades más vulnerables, especialmente la etnia Shuar, en el contexto de la unión de hecho y la partición de bienes. Solo a través de un enfoque inclusivo y comprometido se podrá lograr un verdadero avance hacia la justicia y la equidad cultural.

6.3 Análisis de Casos.

Caso No1.

1. Datos referenciales.

Sentencia: No. 1644-14-EP I21

Acción: Registro de Unión de Hecho.

Actoras: I.M.L y M.I.S.H

Demandado: Registro Civil.

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador.

Juez/a ponente: Dra. Karla Andrade Quevedo.

Fecha: Quito, D.M., 02 de junio de 2021.

2. Antecedentes:

El 10 de septiembre de 2012, la Unidad Judicial Especializado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil declaró la existencia de la unión de hecho entre I.M.L y M.I.S.H y ordenó el registro del fallo declarativo en el Registro Civil.

El 12 de junio de 2013, el Registro Civil expidió el oficio en el que determinó que la sentencia que ordenó el registro de la unión de hecho era inejecutable, pues su base normativa se encontraba derogada. El 26 de mayo de 2014, M.J.F.S, coordinadora General Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo presentó acción de protección a favor de I.M.L y M.I.S.H en contra del oficio dictado por el Registro Civil. En su demanda afirmó que la

negativa de inscripción y reconocimiento de su unión de hecho vulneró los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación y a la seguridad jurídica.

El 27 de junio de 2014, la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil dictó sentencia en la que declaró con lugar la demanda de acción de protección y como medida de reparación dispuso que en el término de setenta y dos horas el Registro Civil inscriba la unión de hecho de las accionantes. Frente a esta decisión, L.O.S, abogado patrocinador del Registro Civil interpuso recurso de apelación. El 19 de agosto de 2014, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas ("Sala Provincial"), resolvió revocar la decisión subida en grado y rechazó la acción de protección. El 17 de septiembre de 2014, M.J.S, coordinadora General Zonal 8, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 19 de agosto de 2014 por la Sala Provincial. El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la causa. El 04 de diciembre de 2019, la jueza K.A.Q, corrió traslado a las partes procesales, y solicitó informes de descargo a la autoridad judicial demandada e informe a la Dirección del Registro Civil respecto del estado del registro de la unión de hecho.

3. Resolución

Declarar que la sentencia dictada el 14 de agosto de 2014 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneró el derecho la seguridad jurídica. Esta sentencia es en sí misma una forma de reparación.

Como medidas de reparación se dispone:

Dejar sin efecto la sentencia de 14 de agosto de 2014 dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Que, como medida de satisfacción, el Consejo de la Judicatura, en el término máximo de 20 días desde su notificación, publique esta sentencia en la parte principal de su sitio web institucional con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 1 mes consecutivo. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación de dicha institución deberán remitir a esta Corte: (1) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 1 mes, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner,

del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

Devolver el expediente a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Comentario del Autor:

La presente sentencia emitida por la corte constitucional del Ecuador inicia con un proceso aperturado en el año 2012 y finaliza en 2021 tras aproximadamente 9 años de disputa jurídica, en la que las partes accionantes son dos mujeres que emprenden dicha acción en contra del Registro civil de la provincia del Guayas, alegando que dicha institución se negó a realizar el registro pertinente y ordenado por la primera instancia judicial, en este caso la Unidad Judicial especializada de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil.

El registro civil alegaba al hecho de que dicha orden era inejecutable ya que su base normativa se encontraba derogada. En el año 2014 la corte provincial del Guayas revoca la decisión subida de grado.

Todo finaliza con la intervención de la Corte Constitucional del Ecuador en la que claramente se garantiza y se dispone el registro pertinente de esta Unión de hecho; un precedente que sin lugar a duda, constata una realidad social en la que verdaderamente se materializa y se amparan los derechos de los cónyuges que no han consumado matrimonio pero que viven de acuerdo a los derechos y obligaciones que el estado le reconoce según la normativa legal vigente. La decisión de la corte dictamina y garantiza el acceso y el cumplimiento correspondiente del registro de dicha Unión de hecho en el órgano competente, este hecho es fiel testimonio de que todos los ciudadanos que decidan contraer este tipo de vínculo de convivencia siempre serán protegidos ante la ley y podrán formalizar y registrar dicha Unión de hecho en cualquier tiempo y sin ningún tipo de discriminación sexual cultural o étnico ya que todos poseemos los mismos derechos y las garantías bajo el amplio contexto jurídico siempre prevalecerán nuestros derechos, accediendo así a los mismos derechos y obligaciones que se derivan de la institución del matrimonio.

Enfocando la importancia del análisis de esta sentencia, hacia la problemática tratada en este trabajo de investigación, resulta fundamental recalcar que el reconocimiento de la unión de hecho es un derecho del que podemos disponer cada ciudadano, ya sea shuar, mestizo, saraguro, etc. El reconocimiento de este tipo de convivencias está avalado por la ley y es el

primer paso para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los cónyuges, y para facilitar una hipotética partición de bienes; y es aquí donde radica la verdadera importancia de difundir y socializar el conocimiento y la información sobre este tema dentro de los sectores que presentan mayor vulnerabilidad por temas como por ejemplo; pertenecer a sectores rurales con un cúmulo de limitaciones como el acceso insuficiente a medios tecnológicos o informativos, la insuficiente conectividad e interacción con los sectores más desarrollados o conocedores de estas garantías y derechos.

Caso No2.

1. Datos referenciales.

Sentencia: No.

Acción: Partición de Bienes de la Unión De Hecho.

Actor: J.C.P.G

Demandado: M.G.A.V

Juzgado: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

Juez/a ponente: Dra. Sindy Pamela Escobar Arévalo.

Fecha: Ambato, martes 5 de noviembre del 2019.

2. Antecedentes:

El señor J.C.P.G, comparece a fs. 121-125 del expediente demandando a M.G.A.V, la partición de los bienes adquiridos dentro de la sociedad de bienes formada durante su unión de hecho, consta Sentencia ejecutoriada dictada por el Dr. Milton Tibanlombo Salazar, en ese entonces Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato con fecha: Ambato, jueves 22 de mayo del 2014, mediante la cual se declara la existencia de la unión de hecho, desde el 26 de enero del 2008, hasta el 03 de agosto del 2012, entre las parte.

La sentencia de primera instancia fue apelada por la demandada, pero la sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincia de Tungurahua, mediante sentencia de fecha: Ambato, martes 16 de septiembre del 2014, ratificó la decisión de primera instancia.

Durante la unión de hecho adquirimos los siguientes bienes inmuebles: Un lote de terreno de la superficie de (4.760,05m2)... un lote de terreno de la superficie de (10.011,92m2)...Una vez declarada la existencia de la Unión de Hecho, se estableció legalmente la práctica del

inventario y avalúo de bienes adquiridos dentro de la extinta Unión de Hecho formada entre el compareciente y la demandada M.G.A.V. cuyo avalúo total asciende a SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS.

3. Resolución.

Se acepta la demanda de partición propuesta, en consecuencia procédase a la partición de los bienes adquiridos en la extinta sociedad de bienes formada por J.C.P.G y M.G.A.V constituido de un lote de terreno de la extensión de 10.217,65m² ubicado en el barrio Santa Marianita de la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato provincia de Tungurahua; y, de un lote de terreno de la extensión de 4.775,70 m² ubicado en el barrio Santa Marianita de la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato provincia de Tungurahua; cuyo avalúo total asciende a SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS según copia certificada del inventario y avalúo de bienes.

Comentario del autor.

Evidentemente, en la mayoría de casos es la mujer quién propone las acciones por partición de bienes; no obstante, la presente demanda es una de los numerosos casos en los que es el hombre quién emprende este juicio voluntario; todo varía dependiendo de la titularidad de los bienes de la pareja constituida en unión de hecho; si el hombre es el titular de la mayoría de bienes, o en su defecto, de los bienes con mayor valor, será la mujer quién emprenda dicha acción o viceversa.

En nuestro país, toda persona tiene garantizado la protección de estos derechos posesorios sobre los bienes adquiridos durante una convivencia estable, sin distinción de etnia, orientación sexual ni ningún otro posible factor discriminatorio. El derecho a la propiedad, la seguridad jurídica, o el debido proceso son algunos de los derechos y garantías que se protegen mediante el uso de esta normativa legal que se sustenta en estas acciones, garantizando así la correspondencia equitativa patrimonial de los cónyuges, una vez extinta la unión de hecho.

Finalizando este breve análisis personal, es pertinente mencionar, que, si bien la normativa vigente regula y protege con gran notoriedad y eficacia los diversos y numerosos derechos que se disputan en la partición de bienes, la verdadera barrera para el ejercicio y protección de estos derechos, es el desconocimiento de la normativa legal y la dificultad para acceder a los organismos e instituciones competentes que tiene un gran sector de nuestra población. Existen

distintos factores que limitan la praxis de las disposiciones legales, como pertenecer a sectores rurales aislados, la insuficiencia tecnológica y de medios informativos, o un hecho que como mínimo debería considerarse cuestionable y ser objeto de un meticuloso análisis por los representantes de nuestra función legislativa, como es la aplicación de la justicia indígena, reconocida en el artículo 171 de nuestro texto constitucional dónde el estado reconoce y garantiza funciones jurisdiccionales a los pueblos y nacionalidades ancestrales.

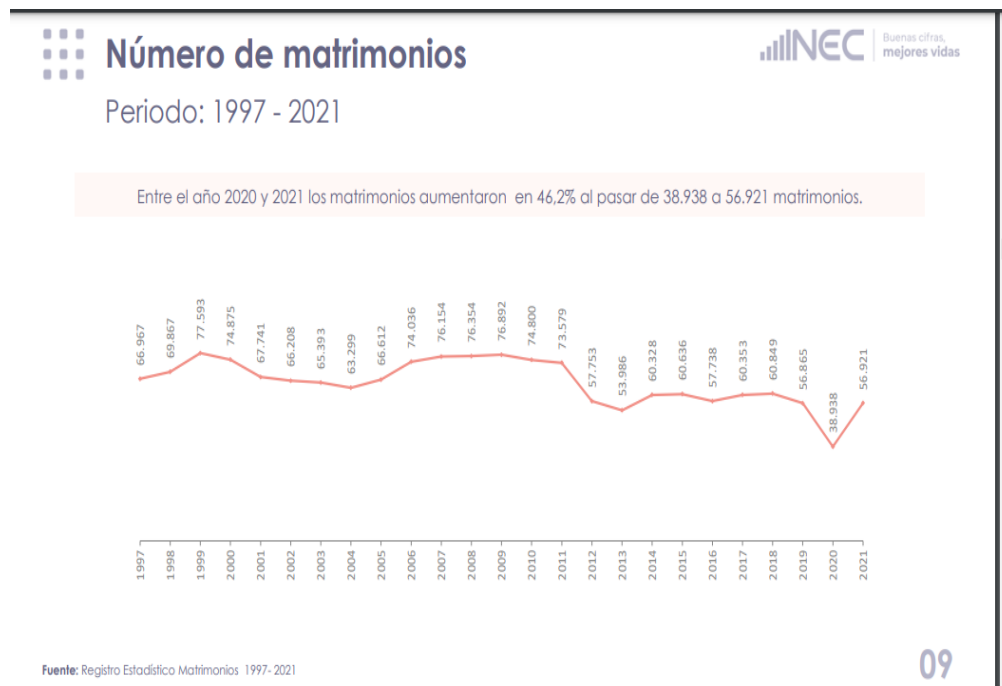
Mi postura crítica sobre la aplicación de la Justicia Indígena se extiende a varias esferas, pero focalizándola a la problemática tratada en esta investigación, mi principal argumento es que a nombre y potestad del reconocimiento de estas funciones que le otorga el Estado a determinados sectores o poblaciones culturales, se comenten cuantiosas vulneraciones a derechos constitucionales de carácter elemental para el bienestar y desarrollo del ser humano, puntualizando la desigualdad en la distribución patrimonial al darse por terminadas sus relaciones de convivencia, dejando en desprotección a cualquiera de los cónyuges.

6.4 Datos Estadísticos.

Para el desarrollo del presente subtema, se procedió a indagar y obtener información oportuna y datos estadísticos acerca de las estadísticas sobre el matrimonio, ya que en estas podremos encontrar y generar un análisis sobre las posibles causas y beneficios que las personas en la actualidad conciben acerca de la unión de hecho, una institución que genera las mismas obligaciones y derechos respecto al matrimonio, pero que es de carácter un tanto más informal; para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación:

6.4.1 Número de matrimonios registrados periodo 1997-2021.

Figura 8. Estadísticas



6.4.2 Número de divorcios registrados periodo 1997-2021.

Figura 9. Estadísticas



7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de los Objetivos.

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1 Verificación de Objetivo General

El objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

- 1. - Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la unión de hecho y la partición de bienes por su disolución en grupos étnicos.**

Primeramente, es satisfactorio como autor de este trabajo de integración curricular exponer y precisar la verificación del cumplimiento total del objetivo general de esta investigación una vez concluido un arduo y meticuloso estudio doctrinario, jurídico y crítico respecto a la realidad que engloba todo el sistema jurídico regulador de la unión de hecho y la partición de bienes una vez que esta se extingue dentro de los distintos grupos étnicos. Partiendo de los preceptos legales y doctrinarios que se ha desarrollado en el marco teórico de este trabajo se ha podido verificar la precisión normativa en nuestra legislación vigente de nuestro texto constitucional, Código Civil, y la ley especializada que regula la unión de hecho, también he recabado y citado normativas legales internacionales, citas en cuales en cada una de ellas se encuentra el aporte analítico, crítico así como las reseñas destacables de cada una de ellas con la finalidad de ir construyendo e idealizando un solo compendio legal que sea el más adecuado y aplicable a nuestra sociedad dentro de la problemática que trata este trabajo.

Se ha desarrollado un marco teórico en el que se mencionan las instituciones competentes para tratar esta problemática, dejando claro que la lucha con los problemas sociales es muy amplia y muchos otros organismos y entidades tanto públicas como privadas pueden aportar, mediante acciones puntuales y la promulgación de políticas públicas que permitan que la ley establecida tenga el alcance requerido dentro de los grupos culturales que se encuentran por esta y muchos otros factores en una evidente situación de vulnerabilidad.

Para introducirnos y enfocarnos en el particular caso sobre la unión hecho dentro de los grupos étnicos del Cantón Nangaritza que abarca esta investigación; se consideró primordial adquirir un vasto conocimiento sobre la unión de hecho tanto en el ámbito nacional como en las esferas internacionales, para posteriormente introducirnos de lleno en la narrativa sobre las convivencias informales que se constituyen las distintas etnias del Cantón Nangaritza dentro

de sus territorios y que con el transcurso del tiempo, han ido evolucionando. A partir del conocimiento adquirido y siendo conocedor de esta problemática, podremos desarrollar nuestra propia doctrina a raíz de los hechos y resultados obtenidos en esta investigación, por ello ha resultado crucial recabar información de fuentes directas, mediante diálogos y testimonios de los habitantes que experimentan esta realidad social.

7.1.1 Verificación de Objetivos específicos.

Los objetivos específicos propuestos en el presente Trabajo de Integración Curricular son los siguientes:

- 1. “Analizar el marco normativo relacionado con las uniones de hecho y la partición de bienes al momento de su disolución y su nivel de conocimiento de la sociedad en los grupos étnicos del Cantón Nangaritza”.**

El cumplimiento del primer objetivo específico ha sido verificado y completado en su totalidad, mediante el desarrollo y contenido de normativa especializada sobre la unión de hecho y la partición de bienes dentro de nuestro país y contrastado con la normativa establecida en distintos estados mediante el derecho comparado, el cumplimiento de este objetivo se desarrolló mediante el análisis y contraste de las legislaciones de países como Argentina, Colombia y Paraguay en el marco teórico de esta investigación, en donde se destaca que este tipo de relaciones libres tienen distintas denominaciones propias, así como también se concluye que para el reconocimiento legal de las convivencias se establecen como requisito formal diferentes periodos de tiempo, en el caso de Argentina, Ecuador, Colombia se requiere 2 años, en Uruguay 5 años y Paraguay 4 años de convivencia ininterrumpida.

En un segundo apartado sobre este objetivo específico, se ha comprobado mediante las encuestas y entrevistas realizadas en territorio que nivel de conocimiento sobre la unión de hecho y la partición de bienes poseen los distintos grupos étnicos del cantón Nangaritza, en las cuales se prueba que realmente la realidad social de algunos grupos étnicos, principalmente la cultura Shuar, refleja mediante los datos estadísticos de la información obtenida un mayor desconocimiento que las dos etnias encuestadas como son los Mestizos y Saraguros, el cumplimiento de este objetivo es la principal prueba del problema social y nos enfoca sobre que grupos son los más vulnerables en este sentido dentro del cantón, para posteriormente elaborar los lineamientos pertinentes.

- 2. “Determinar el nivel de conocimiento de la normativa legal en materia de las uniones de hecho y la partición de bienes por su disolución, tomando como**

muestra tres parroquias del Cantón Nangaritza, en la que se clasificará y comparará los resultados por etnias”.

Para la verificación del cumplimiento de este objetivo específico, las encuestas y entrevistas se realizaron en tres de las cuatro parroquias del cantón Nangaritza: Guaysimi, Zurmi, Nankais. Para comparar los resultados por etnias, se elaboró una pregunta en la cual el encuestado selecciona su etnia y posteriormente clasificar de forma ordenada la información recabada respecto las preguntas establecidas.

A priori esta clasificación ordenada se encuentra esquematizada en las respectivas tablas y gráficas del punto 6 de este trabajo, y nos permitirá focalizar y priorizar los lineamientos y recomendaciones a las etnias y sectores que presenten un mayor índice de desconocimiento de la normativa jurídica, procurando así, mediante estas propuestas que se les garantice una correcta tutela de sus derechos respecto de la unión de hecho y la partición de bienes, las encuestas fueron aplicadas en físico, puesto que en algunas zonas del cantón no existe acceso a medios como el internet o plataformas digitales; además, en el caso de la etnia Shuar y Saraguro, resultó indispensable tomar personalmente los apuntes de las opiniones vertidas por los encuestados, esto debido a que, mantienen o manejan un lenguaje propio y el castellano no tiene el mismo nivel de facilidad y dominio que en los mestizos.

3. “Elaborar lineamientos propositivos que coadyuven a una correcta difusión de conocimientos legales de carácter básico sobre las uniones de hecho y la partición de bienes que les corresponde como derecho al momento de su disolución en los grupos étnicos.”

Este objetivo se verifica mediante la redacción de los lineamientos y propuestas que constan en el punto 9.1 de este trabajo; la necesidad de generar dichos lineamientos fue consultado en uno de las preguntas finales de las encuestas realizadas, obteniendo como resultado una contundente aceptación y acuerdo con la elaboración de esta iniciativa que permitan tener un mejor dominio y conocimiento de estas importantes circunstancias legales dentro del Cantón Nangaritza.

Para ello se ha desarrollado el punto 9.1 de este trabajo, que corresponde a la elaboración de estos lineamientos propositivos, que contiene un plan de mejoras mediante acciones conjuntas por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tienen la capacidad y solvencia económica para contribuir y financiar al desarrollo de estas propuestas con miras al bienestar y desarrollo social de las personas; tomando en cuenta que todo esto es

un proceso que se deberá socializar y consultar con la dirigencia y representantes de las comunidades de los pueblos y nacionalidades.

8. CONCLUSIONES.

Después de llevar a cabo la investigación bibliográfica y analizar los datos recopilados en el campo, y al sintetizar la discusión de los resultados obtenidos en la tesis, se obtienen las siguientes conclusiones:

Primera: Históricamente las convivencia o unión libre en sus inicios, no era reconocida como una forma o relación formal o estable, tampoco se reconocían derechos ni obligaciones para el hombre o la mujer, pero con el paso del tiempo, el Código Hammurabi, la civilización romana y la civilización griega no solo la reconocieron como una forma de convivencia aceptada por la ley, sino que empezaron a reconocer derechos y obligaciones.

Segunda: En la actualidad, se ha demostrado estadísticamente que las convivencias informales o unión libre han superado en número a la institución del matrimonio en la gran mayoría de países del mundo, razón por la cual, la evolución de la normativa legal sobre la unión libre debe mantenerse en constante evolución, adaptándose a la realidad social de cada estado, buscando siempre el ejercicio de la justicia e igualdad.

Tercera: En Ecuador, existe la normativa jurídica especializada que reconoce para la unión libre los mismos derechos y obligaciones que la institución del matrimonio; más, sin embargo, la legalización de la misma es un acto que a través del tiempo no ha visto investida la importancia de cumplir con su registro pertinente, este hecho, es el que genera ciertos problemas sociales y económicos para los cónyuges que dan por terminada la unión de hecho.

Cuarta: Se ha determinado mediante el derecho comparado que en algunos países como Argentina, Colombia o Paraguay la unión de hecho recibe una diferente denominación, no obstante, el sistema al que pertenecen es similar al nuestro, reflejando a la vez también ciertas diferencias como el periodo de convivencia necesario para ser reconocida por la ley, que, a excepción de Argentina, es mayor en los dos casos restantes.

Quinta: Mediante el estudio de casos realizado en esta investigación se prueba que el sistema de justicia ecuatoriana si bien la normativa vigente no sido actualizada en más de dos décadas, si protege y reconoce los derechos de los cónyuges de convivencias informales sobre los procedimientos de reconocimiento de la unión de hecho y la partición de bienes.

Sexta: Los resultados estadísticos obtenidos en base a las encuestas y las opiniones vertidas en las entrevistas, irrefutablemente evidencian la existencia de la problemática planteada en este trabajo de investigación, considerando que, la etnia shuar es la cultura más vulnerable y

acreedora del mayor índice de desconocimiento legal sobre el régimen de la unión de hecho y la partición de bienes.

Sexta: Ecuador es un país bastante desarrollado en cuanto al reconocimiento legal de derechos, en el que tanto las mujeres y niños producto de las convivencias conyugales se ven amparados por la ley; pero, el crecimiento que nuestras leyes precisan, pasa por la necesidad primordial de difundir estas disposiciones legales en los distintos y amplios sectores de su población rural, plurinacional y multiétnica. El desconocimiento o la falta de aplicación de la ley genera graves consecuencias en los cónyuges y los hijos procreados dentro de la unión de hecho, en los sectores o etnias más vulnerables.

Séptima: Empezar a subsanar la problemática desarrollada en esta investigación no es una tarea sencilla, y una de las principales razones es el hecho de que a través del tiempo, el Estado ha reconocido funciones jurisdiccionales a los pueblos y nacionalidades ancestrales, y a permitido que en nombre de esta autonomía y atribuciones se vulneren derechos constitucionales y elementales para el desarrollo de los seres humanos, ellos tienen sus ideales independientes, y se respaldan en ello a la hora de tomar sus propias decisiones; por lo tanto, luchar contra esta ideología arraigada a la costumbre constituye uno de los principales retos del Estado a través de los organismos públicos.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que se estiman pertinentes son las siguientes:

Primera: Al gobierno central, para que, a través de los ministerios competentes, se emprendan acciones mediatas e inmediatas para fortalecer el ejercicio de los derechos que se ven vulnerados en este contexto social, y así le brinden la cobertura necesaria a este serio problema que se encuentra arraigado en diversas culturas y sectores de nuestro país por muchas décadas.

Segunda: A los distintos gobiernos seccionales, en todos sus niveles, prefecturas, municipios y juntas parroquiales, para que conjuntamente puedan coordinar un plan de desarrollo eficaz para mitigar esta realidad nociva que afrontan las culturas y pueblos ancestrales, principalmente de las zonas rurales.

Tercera: A la cámara de representantes de nuestra función legislativa, para que, mediante el ejercicio de sus atribuciones, se pueda propender y ampliar las especificaciones necesarias para poder interpretar de mejor forma las facetas de la normativa jurídica sobre este régimen de la unión de hecho y la partición de bienes, que aún no se encuentra claras, exigiendo el cumplimiento pleno de las disposiciones generales, facilitando así también la labor de los operadores de justicia, disminuyendo así fallos infundados.

Cuarta: A los líderes y representantes de las distintas organizaciones de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, ya que son una pieza clave en un proceso de cambio en la realidad nacional de las culturas, su gente les escucha y por lo tanto deberían analizar y tomar conciencia sobre la necesidad que existe, de garantizar la tutela efectiva de estos derechos, pues a conciencia, se tiene pleno conocimiento de que sus métodos son muy poco ortodoxos respecto de la ley ordinaria; dejando como consecuencia un estado de indefensión para cualquiera de los cónyuges y los hijos procreados dentro de la unión de hecho.

Quinta: A los síndicos y representantes sociales de las comunidades de los pueblos y nacionalidades, para que se instruyan sobre estos temas y así procuren impartir justicia sin perjudicar los intereses y derechos de los cónyuges dentro de lo que significa la unión de hecho y la partición de bienes patrimoniales; motivándoles también a concurrir y acceder al sistema de justicia ordinario, para que las resoluciones sean resueltas acorde al principio de igualdad.

Sexta: Involucrar al sector privado, los acuerdos y auspicios sociales de proyectos con fines sociales es una gran posibilidad dentro de la zona de investigación ya que la ley misma avala este tipo de acuerdos, por lo tanto, las compañías extractoras de minerales dentro del cantón son entidades importantes en el patrocinio de causas y proyectos sociales.

Séptima: Utilizar las instituciones educativas en todos sus niveles, aprovecharlas como un medio de difusión de la información, mediante distintas estrategias. En las instituciones educativas se imparte conocimiento mediante los docentes, y los estudiantes captan el conocimiento impartido, pero debería tomarse en cuenta que tanto maestros como alumnos correctamente capacitados pueden contribuir a la difusión y al conocimiento de la normativa legal tratada en esta investigación.

10. LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS.

Una vez que desarrollado este trabajo de investigación abordando con mucho interés cada punto desarrollado en el mismo, llegamos al punto que personalmente considero el más importante, ya que, es aquí donde se encuentra el verdadero aporte del investigador respecto de la problemática. En el cantón Nangaritza, se ha probado mediante encuestas, entrevistas y testimonios que incluso no se han desarrollado en este trabajo por ser casos personales, que existe un déficit más que significativo de conocimiento sobre las disposiciones legales de la ley ordinaria sobre la unión de hecho y la partición de bienes principalmente en la etnia shuar, cultura que sigue arraigada a regirse a sus costumbres, al derecho consuetudinario.

Para ello, considero que el ente principal, que debe aunar esfuerzos para cambiar esta realidad social es el gobierno central, a través de los ministerios competentes e instituciones como el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos de Ecuador (CODENPE). Se tienen que generar nuevas políticas, medidas correctivas y proyectos adaptados al contexto social contemporáneo, en los que se realice previamente un estudio más extenso y detallado de la problemática, para plantear y ejecutar acciones puntuales y directas que coadyuven a la difusión correcta sobre estas temáticas. El ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones conyugales debe extenderse y proteger a todas y cada una de las etnias y culturas, ya que; mientras los pueblos y nacionalidades se sigan ciñendo únicamente al derecho consuetudinario para remediar estos conflictos, la garantía y ejercicio de estos derechos difícilmente va a progresar dentro sus comunidades.

Las gobiernos seccionales son instituciones del estado que están en la capacidad y obligación de colaborar con este tipo de problemas que afronta su población, así que; Primeramente, se debería llevar a cabo una capacitación más amplia y especializada sobre las ventajas y la necesidad de acceder al menos en determinados casos, a la justicia ordinaria; la comunidad Shuar no es una cultura que esté dispuesta a cambiar sus costumbres y su forma de administrar justicia fácilmente, pero se debe tener en cuenta que los afectados directos por este tipo de litigios, si mostrarán ese interés manifiesto de que se les respeten sus derechos de una forma justa, por ende, surge la necesidad de llegar a acuerdos que faciliten un pacto que permita la difusión de la información pertinente y para que se generen estos espacios, primeramente habrá ganarse esa voluntad de ser escuchados por sus líderes y representantes dentro de sus territorios.

Para lograr una difusión efectiva de la normativa legal sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los grupos étnicos más representativos del Cantón Nangaritza, es necesario considerar sus particularidades culturales, idiomas y formas tradicionales de comunicación.

La traducción y adaptación cultural es un factor fundamental, traducir las leyes y regulaciones al idioma local del grupo étnico, ya que durante la aplicación de las encuestas y entrevistas shuar, se pudo comprobar que el castellano todavía se les complica a cierto sector de sus comunidades, observando por el contrario la gran fluidez en sus conversaciones mantenidas en el idioma Shuar; por ello, adaptar el contenido para que sea comprensible resulta realmente relevante para su contexto cultural. Se pueden emplear recursos visuales, como infografías y gráficos, para explicar los conceptos legales de manera más accesible y es aquí donde los síndicos que hacen uso pleno de su idioma, una vez que hayan sido correctamente instruidos podrán facilitar la interacción en territorio.

Participación comunitaria: Involucrar a líderes y representantes de la comunidad en el proceso de difusión es esencial. Al contar con su apoyo, la información puede transmitirse de manera más efectiva y confiable. Se pueden realizar reuniones, asambleas o eventos informativos donde los miembros de la comunidad tengan la oportunidad de hacer preguntas y discutir la normativa.

Medios de comunicación locales: Utilizar los medios de comunicación locales, como estaciones de radio, periódicos comunitarios o incluso megáfonos en áreas rurales, para transmitir mensajes sobre la normativa legal. Estos medios son a menudo más accesibles dentro de las comunidades más diseminadas de la cabecera cantonal de Nangaritza donde se encuentran radicadas las culturas indígenas más representativas del Cantón.

Arte y Tradiciones Culturales: Las danzas tradicionales y las representaciones teatrales son una costumbre que podría ser aprovechada de una forma dinámica con fines constructivos. Organizar representaciones teatrales o danzas que aborden temas relacionados con la normativa legal puede ser una forma efectiva de captar la atención de la comunidad y transmitir información de manera entretenida y culturalmente relevante.

Folletos y material impreso: Elaborar folletos informativos con lenguaje sencillo en los que también se redacte una versión traducida al idioma shuar, con ejemplos prácticos que expliquen los derechos y deberes de los cónyuges en unión libre establecidos por la ley ordinaria. Estos materiales pueden distribuirse en lugares clave dentro de la comunidad.

Talleres y capacitaciones: Organizar talleres y capacitaciones sobre la unión de hecho y la partición de bienes, con la participación de profesionales legales y representantes de instituciones gubernamentales. Estos eventos pueden brindar oportunidades para aclarar dudas y fomentar la participación activa de la comunidad.

Uso de tecnología móvil: Proveer y capacitar a los sectores más vulnerables del cantón Nangaritza sobre el acceso y uso de medios digitales a través de teléfonos móviles u ordenadores; siendo conscientes de que este proceso puede representar esfuerzos constantes y de desarrollo un poco lento, debemos tomar consciencia sobre los múltiples beneficios que el supondría la práctica de estos métodos. Se pueden enviar mensajes de texto o desarrollar aplicaciones que proporcionen información legal relevante no solo sobre la problemática tratada en esta investigación, sino que este plan estratégico podría extenderse a los distintos ámbitos de la justicia. Esto permitirá que los miembros de la comunidad accedan a la información de manera rápida y conveniente, así como también, podrían pedir ayuda de forma rápida y directa en una situación de emergencia.

Alianzas con organizaciones, instituciones públicas competentes, gobiernos locales, empresas privadas y ONGS como el Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas (IPAF): Colaborar con organizaciones locales y no gubernamentales que trabajen en temas de derechos humanos y justicia para ampliar el alcance de la difusión y fortalecer la implementación de la normativa legal. En mi opinión, se tiene que involucrar también al sector de producción privada, por ejemplo, las tres compañías Condormining Corporation S.A, Kluane Drilling Ecuador S.A, CORPORACIÓN FJTX EXPLORATION S.A, que se encuentran operando actualmente dentro de los territorios de las comunidades shuar, con fines de explotación minera. Estas entidades tienen la capacidad y solvencia económica para auspiciar proyectos sociales en sus zonas de influencia, convenios que, por ejemplo, podrían establecerse con las instituciones de Educación Superior como la Universidad Nacional de Loja, para que los proyectos de vinculación con la sociedad que constituye un requisito indispensable de grado puedan llevarse a cabo dentro de estas zonas, si se les garantiza el auspicio de transporte, estancia y alimentación durante el desarrollo de sus actividades, acciones que darían fe de un compromiso conjunto de todos los sectores involucrados en la ejecución de este plan de mejora social para las etnias pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades ancestrales dentro del Cantón Nangaritza.

Monitoreo y evaluación: Es fundamental realizar un seguimiento del impacto de las estrategias de difusión implementadas y evaluar su efectividad. Esto permitirá ajustar las

acciones para mejorar la comprensión y el conocimiento de la normativa legal dentro de las comunidades del cantón.

En general, es clave reconocer y respetar las tradiciones y costumbres de estos grupos étnicos al difundir la normativa legal, para que la información sea bien recibida y asimilada por la comunidad de manera efectiva; no obstante, los pueblos y nacionalidades del cantón Nangaritza, deben tomar consciencia que las funciones jurisdiccionales que Estado les reconoce, no pueden transgredir ni dejar en estado de vulnerabilidad los derechos de otra persona, en este caso a ninguno de los cónyuges en unión libre, hablando principalmente de sus derechos patrimoniales.

11. BIBLIOGRAFÍA.

- Arancibia, K. (2006). *Parejas de hecho y matrimonios homosexuales*. Valparaíso: Unidad de análisis jurídicos Congreso Nacional.
- Aristóteles. (1985). *La Política*. Peisa, Perú.
- Baltar, L., & Scotti, L. (2022). Las Uniones Convivenciales en el Derecho Internacional Privado argentino. *Revista de la Facultad de Derecho*, 12. doi: 10.22187/rfd2022n54a2
- Barrientos, J. (2008). *De las uniones de hecho: Legislación, doctrina y jurisprudencia*. Santiago, Chile.: LexisNexis.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Cabanillas, A. (11 de Mayo de 2016). *LA PROPIEDAD*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/43566076.pdf>
- Cantero Núñez, F. (2001). *Uniones de hecho. Instituciones de Derecho Privado*. (1ra edición. ed.). Madrid: Edita Civitas.
- Cevallos, G. (28 de Julio de 2023). *ISSUU*. Obtenido de Pueblos y Nacionalidades Indígenas: https://issuu.com/gcevallos2612/docs/trabajo_final/s/28933629#:~:text=La%20organizacion%20pol%C3%ADtica%20del%20pueblo,que%20viven%20cercasas%20entre%20s%C3%AD.
- Chiauzzi, O. (1962). *Derecho Romano*. Lima-Perú. : Ediciones Persa.
- Código Civil*. (2005). Registro Oficial Suplemento.
- Código Civil Peruano*. (1984).
- CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION*. (2014). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- COFENIAE. (s.f.). Recuperado el 15 de Marzo de 2024, de LaLibre.net: <https://confeniae.net/quienes-somos/>
- CONAIE. (19 de Julio de 2014). *Qué es la CONAIE?* (LaLibre.net Tecnologías Comunitarias) Recuperado el 13 de Marzo de 2024, de <https://conaie.org/2014/07/19/que-es-la-conaie-2/>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Registro Oficial.
- Convenio Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes*. (1989). Registro Oficial.
- Córdova, M. S. (2014). Cosa y Bien: Diferencias conceptuales. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 167.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. (1948).
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (15 de Enero de 2016). *20 AÑOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN PRO DE UNA SOCIEDAD SOLIDARIA, DEMOCRÁTICA Y JUSTA*. Recuperado el 5 de Marzo de 2024, de <https://www.dpe.gob.ec/20-anos-defensoria-del-pueblo/#:~:text=La%20Defensor%20del%20Pueblo%20se%20encuentra>

%20en%20el%20art%C3%ADculo%2096,calidad%20de%20los%20servicios%20p%C3%ABlicos

- Desarrollo, P. N. (2017-2021). *Toda Una Vida*. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2017-2021.compressed.pdf>
- Díaz, E. (2016). El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. *Temas Socio Jurídicos*, 98.
- Diez-Picazo. (1991). «*Algunas reflexiones sobre el derecho de propiedad privada en la Constitución*», en *Estudios sobre la Constitución española*.
- El Universo. (25 de Octubre de 2019). *Cuántas nacionalidades y pueblos indígenas hay en Ecuador*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/25/nota/7575452/cuantas-nacionalidades-pueblos-indigenas-hay-ecuador/>
- Equipo editorial, E. (2022). "*Patrimonio*". Recuperado el 8 de Febrero de 2024, de <https://concepto.de/patrimonio/>
- Escobar, E. y López, B. (1997). *La Unión Marital de Hecho*. Bogotá, Colombia: Editora Jurídica Colombiana.
- Espinoza, L. A. (Martes de Enero de 2021). *La Ley*.
- Falconi, J. C. (1993). *Los juicios de disolución de la sociedad conyugal de terminación de la unión de hecho* (Tercera ed.).
- FAOLEX. (26 de Febrero de 2007). *Decreto N° 133* . Obtenido de Crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC076790/>
- Franco, R. S. (2014). *Derecho de Familia* (Cuarta ed.). TEMIS obras jurídicas.
- García Falconí, J. (2012). *Manual Teórico Práctico en Materia Civil, Análisis jurídico. Ediciones Rondín*.
- Herrera, L., Novillo, M., Castellano, J., & Vera, J. (2019). La interculturalidad desde los planes. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*.
- Larrea, J. (2005). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Voces del Derecho Civil* (Primera ed., Vol. I). Claridad.
- Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*. (2018). Registro Oficial.
- Ley que regula las Uniones de Hecho*. (1982). Registro Oficial.
- Lopez, H. (28 de Agosto de 2014). *LA PROPIEDAD EN ROMA*. Obtenido de <https://derechoromanounivia.wordpress.com/2014/08/28/la-propiedad-en-roma/>
- Mayorga, S. H. (2016). *La propiedad en la Constitución de 2008*. Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional.
- Monroy, M. (2008). *Derecho de Familia y de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá, Colombia.: ABC.

- Naranjo, M. (2023). Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas. *USAID*, 12.
- Palacios, I., Castro, F., Benalcázar, J., & Muñoz, K. (2022). Discrecionalidad de la junta cantonal de protección de derechos y las medidas administrativas de protección. *IUSTITIA SOCIALIS*, VII. doi:2542-3371
- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Zamora Chinchipe. (2019-2023).
- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza. (2020-2025). (2019-2023). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi*.
- Progrebinschi, T. (12 de Marzo de 2017). *LATINNO Dataset*. Obtenido de <https://latinno.net/es/case/8080/#:~:text=El%20Consejo%20de%20Desarrollo%20de,de%20Ecuador%20y%20el%20Estado>.
- Puchaicela, C., & Torres, M. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *ESPACIOS*, 41.
- Raymi, G. (2015). *Pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador*. Obtenido de <https://www.goraymi.com/es-ec/ecuador/culturas-nacionalidades/pueblos-nacionalidades-indigenas-ecuador-a0ubmq0jf>
- Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos civiles*. (2018).
- Rivadeneira, R. (2018). *Informe de Gestión 2012-2018*. Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Rodríguez, M. (2017). *Interculturalidad, plurinacionalidad y sumak kawsay en Ecuador*. Recuperado el 20 de Febrero de 2024, de Perfiles Educativos: https://servicioseditoriales.unam.mx/perfiles_ojs3308/index.php/perfiles/article/view/58441/51353
- Sánchez, J. (30 de Diciembre de 2017). *Propiedad Privada*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/propiedad-privada.html>
- Soria, C. (1992). *¿Cómo conceptualizar el Derecho Consuetudinario?* Recuperado el 10 de Abril de 2024, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109971.pdf>
- Suin Juriscol*. (28 de Diciembre de 1990). Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1607782>
- Tejeda, E. N. (1993). Esquema sobre el Patrimonio. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XV*, 159.
- Torrado, H. A. (2015). *Matrimonio y Divorcio*. Universidad Sergio Arboleda.
- Unidas, A. G. (1948). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*.
- Vargas, B. (2015). *Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador*.
- Vera Judith Villa Guardiola, A. H. (2018). *ADVOCATUS*. Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA. doi:ISBN 0124-0102
- Vincent, R. J. (2009). *Diccionario Jurídico*. Bogotá, Colombia: Temis SA.

12. ANEXOS.

Anexo 1. Formato de Encuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A LA POBLACIÓN CIVIL DEL CANTÓN NANGARITZA

Estimado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “EFICACIA Y CONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO Y LA PARTICIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN EN GRUPOS ÉTNICOS”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar en esta investigación, es el alcance y la aplicación limitada de la normativa jurídica para el régimen de la unión de hecho y la partición de bienes por su disolución en las zonas rurales, y más concretamente en algunos grupos étnicos. En este contexto social, evidentemente en esta zona de investigación se visualiza un déficit de progresión, en relación a la protección de algunos derechos como el derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad tras darse por terminada una unión de hecho; por lo cual, se ha elaborado un sistema de preguntas que nos permitirá evaluar la situación real y elaborar lineamientos para la resolución de la problemática. Por lo tanto, se solicita de la manera más atenta, responder los cuestionamientos planteados procurando el mayor apego de su punto de vista a la realidad social del Cantón Nangaritza.

CUESTIONARIO

1. **¿Considera usted, que existe el conocimiento jurídico necesario sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los distintos grupos étnicos del Cantón Nangaritza?**

SI () NO ()

2. **¿Estima usted, que el marco legal de la partición de bienes es pertinente para los distintos grupos étnicos?**

SI () NO ()

Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

3. **¿Considera usted, que existe equidad, respecto a la protección de los derechos y la partición de bienes, en los distintos grupos étnicos del Cantón Nangaritza?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. **Una vez seleccionada su etnia entre las opciones establecidas; responda la siguiente cuestión. ¿Considera usted, que su grupo étnico se encuentra protegido por la normativa legal respecto de la unión de hecho y la partición de bienes?**

Mestizo ()

Shuar ()

Saraguro ()

SI () NO ()

¿Por qué?

...

.....
.....
.....
.....
.....

5. **¿Está usted, de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos que coadyuven a una correcta difusión de la normativa legal sobre la disolución de la unión de hecho y la partición de bienes?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A SÍNDICOS COMUNITARIOS Y
PROFESIONALES DEL DERECHO.

- 1) ¿Qué opina usted, respecto al conocimiento jurídico sobre la unión de hecho y la partición de bienes, que tienen actualmente los distintos grupos étnicos en el Cantón Nangaritza?
- 2) ¿Cuál es su criterio, relacionado a la disolución de la unión de hecho y la partición de bienes que se deriva de esta, en los grupos distintos étnicos del Cantón Nangaritza?
- 3) ¿Qué criterio le merece, el nivel de conocimiento de la normativa legal de la unión de hecho y la partición de bienes que poseen los distintos grupos étnicos dentro del Cantón Nangaritza?
- 4) ¿Cree usted que todos los grupos étnicos del Cantón Nangaritza (mestizos, shuar e indígenas) reciben la misma protección y cuidado de sus derechos en relación a la unión de hecho y la partición de bienes?
- 5) ¿Cree usted, importante o necesario abordar esta problemática sobre la unión de hecho y la partición de bienes en los grupos étnicos del Cantón Nangaritza?
- 6) ¿Qué etnias considera usted, que son las más vulnerables respecto a los derechos derivados de la unión de hecho y la partición de bienes?

Lic. Carmen Amelia Vásquez González, DOCENTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA
ORIANGA D LA PARROQUIA ORIANGA, CANTON PALTAS PROVINCIA DE LOJA

C E R T I F I C A

Haber realizado la traducción al idioma inglés del Resumen del Trabajo de Integración Curricular (Tesis) con el tema "EFICACIA Y CONOCIMIENTO JURIDICO DE LA UNION DE HECHO Y LA PARTICION DE BIENES POR SU DISOLUCION, EN GRUPOS ETNICOS" misma que corresponde a **Charlie Leyvin Cordero Guarnizo** con cedula de identidad **1900836691** de la Carrera de Derecho

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Orianga, mayo 14 de 2024



Lic. Carmen A. Vásquez G.
DOCENTE DE INGLES-UEO
C.I. 1102372628